



Contador Público Nacional

Cooperativas: aspectos sociales, tributarios y contables

Autores:

CASTELLAR, Soledad del Carmen
Registro Nro.: 28427
Email: castellarsoledad1@gmail.com

FERNÁNDEZ, Paula Andrea
Registro Nro.: 28435
Email: pa.fernandez1994@gmail.com

SUAREZ, Tamara Ludmila
Registro Nro.: 28460
Email: suareztamara21@gmail.com

Profesor Tutor:

CINTA, Luis Eduardo

Mendoza, Febrero 2020



ÍNDICE

RESUMEN.....	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO 1: COOPERATIVAS.....	8
1.1: Cooperativismo en Argentina	8
1.2: Primeros movimientos cooperativistas en Argentina.....	9
1.3 Particularidades de las cooperativas.....	11
1.4: Régimen Legal	15
1.4.1: Ley N° 20.337 “Ley de Cooperativas”	15
1.4.2: Ley N° 5316/88 Provincia de Mendoza.....	17
1.4.3: Resolución 9/2019 – Provincia de Mendoza.....	17
De las Agencias y Sucursales.....	17
Asamblea Ordinaria	18
Asamblea Extraordinaria.....	19
De las denuncias.....	19
De los libros sociales y contables.....	20
Medios computarizados. Autorización general	20
Libros de actas, de informes y de asistencias. Rubricación de libros sociales y comerciales.	21
Pérdida de libros.....	22
Exhibición de libros	23
1.4.4: Resolución Técnica N° 24 F.A.C.P.C.E.....	23
1.4.5: Resolución Técnica N° 37 F.A.C.P.C.E.....	24
1.4.6: Tributación de las entidades cooperativas.....	26
Ley N° 20628 “Impuesto a las Ganancias”	26
Ley N° 23349 “Impuesto al Valor Agregado”	27
Ley N° 25063 Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Ley N° 23965 Impuesto sobre los Bienes Personales.....	27
Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.....	27
Ley N° 26565 - Régimen simplificado para pequeños contribuyentes	28
Ley N° 23427 - Contribución Cooperativas.....	28
CAPITULO 2: CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS.....	29
2.1: Constitución	29



Modificaciones estatutarias.....	31
Secuencia de trámites constitutivos.....	32
Asociados.....	35
2.2: Capital Social y Aportes.....	36
2.3: Organicidad.....	38
Asamblea: Órgano de Gobierno.....	38
Consejo de Administración: Órgano Ejecutivo.....	43
Sindicatura.....	44
Retribución De Consejeros y Síndicos según la Resolución 9/2019.....	45
Auditoría Externa.....	46
Fiscalización pública.....	46
2.4. Clasificación de las Cooperativas.....	47
Cooperativas de Consumo.....	47
Cooperativas de Provisión.....	47
Cooperativas de Trabajo.....	47
Cooperativas de Seguro.....	48
Cooperativas de Ahorro y Crédito.....	48
Cooperativas de Viviendas.....	48
Cooperativas Agropecuarias.....	49
Cooperativas de Servicios Públicos.....	49
Integración cooperativa.....	49
2.5: Disolución y liquidación de Cooperativas.....	50
CAPITULO 3: ESTADOS CONTABLES DE LAS COOPERATIVAS.....	53
3.1: Estados contables.....	53
3.2: Auditoría de los Estados Contables.....	56
3.3: Normas Contables Legales.....	57
3.4: Normas Contables Profesionales.....	66
Resolución Técnica N° 24.....	66
CAPITULO 4: SITUACIÓN IMPOSITIVA DE LAS COOPERATIVAS.....	74
4.1: Introducción.....	74
Hipótesis de incidencia tributaria y hecho imponible.....	75
4.2: Impuesto a las Ganancias.....	77
4.3: Impuesto al valor agregado.....	81
4.4: Impuesto sobre los ingresos brutos.....	82
4.5: Impuesto de Sellos.....	85
4.6: Impuestos Patrimoniales.....	85



Inmobiliario.....	85
Automotor	86
4.7: Contribución de Fondo Para Educación y Promoción Cooperativa.....	86
CAPÍTULO 5: COOPERATIVA VITIVINÍCOLA, HORTÍCOLA, OLIVÍCOLA, APÍCOLA Y GANADERA SIERRA PINTADA LIMITADA.....	93
5.1: Introducción	93
5.2: Ubicación	93
5.3: Reseña histórica	94
5.4: FECOVITA.....	96
5.5: Organización de Sierra Pintada.....	96
CONCLUSIÓN FINAL	99
ANEXOS.....	100
Anexo I: Modelo convocatoria asamblea constitutiva	100
Anexo II: Nota para presentar con la documentación constitutiva.....	101
Anexo III: Acta numero uno del consejo de administración.....	102
Anexo IV: Memoria	103
Anexo V: Estado de Situacion Patrimonial	107
Anexo VI: Estado de Resultados.....	108
Anexo VII: Estado de Evolucion de Patrimonio Neto	109
Anexo VIII: Estado de Flujo de Efectivo.....	110
BIBLIOGRAFIA.....	111



RESUMEN

Las cooperativas cumplen un rol importante en nuestra sociedad. La Alianza Cooperativa Internacional, define a una cooperativa como una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

Teniendo en cuenta esto, en el siguiente trabajo nos abocaremos a desarrollar los aspectos contables, impositivos y sociales de una cooperativa, indagando en la historia de la misma así como en la normativa legal vigente.

Para ello realizamos un análisis documental, cuyo propósito es la realización de una investigación descriptiva. Con la información obtenida por medio del análisis de contenido y entrevistas, es que se logra exponer la importancia y particularidades con las que cuenta una cooperativa procurando ofrecer al lector del trabajo un conocimiento detallado del objeto de estudio.

Con todo esto pudimos concluir en que las cooperativas constan de claras diferencias respecto a otros tipos societarios en cada uno de los aspectos analizados.

Palabras claves: Cooperativas, aspectos contables, tributarios y sociales, normativa legal.



INTRODUCCIÓN

Desde el comienzo de la humanidad el hombre debió procurarse sus propios medios para poder sobrevivir y para lograr esto fue necesario contar con la ayuda de sus semejantes. Aquí nace la idea de cooperar. Cuando hablamos de cooperar hacemos referencia a la ayuda mutua entre seres humanos, a brindar colaboración a otro para obtener un fin en común; lo que significa que cuando varias personas se unen para ejecutar un trabajo se habla de cooperativismo.

A fines del siglo XIX, se originaron las primeras cooperativas gracias a la acción de inmigrantes europeos que desarrollaron sus actividades en forma asociativa. Quisieron probar en nuestro país una experiencia que por aquél tiempo era ya una realidad muy promisoriosa en el Viejo Continente.

El movimiento cooperativo argentino puede considerarse en dos etapas: 1) una que va desde la aparición de los primeros ensayos de cooperación económica hasta el año 1926, y 2) otra desde ese año hasta el momento actual. Este nuevo tipo de asociación tuvo su primera expresión legal con la reforma de 1889 del Código de Comercio, cuando se incorporaron al mismo, por disposición del Congreso, artículos sobre sociedades cooperativas. En esos artículos se contemplaba uno solo de los principios cooperativos actuales, el de otorgarle a cada socio un voto, independientemente del número de acciones que poseyera, y se aceptaba que las cooperativas se establecieran bajo cualquiera de las formas societarias mercantiles consagradas. Todo esto motivaba la fácil confusión de las cooperativas con entidades de diversa índole y que se usara la denominación de cooperativa sin que lo fuera.

Hasta que en el año 1926 se terminó con las situaciones anómalas y las indefiniciones, también producto de la insuficiencia en la legislación vigente, con la promulgación de la Ley N° 11.388 que, inspirada en los principios cooperativos, destacó con exactitud y precisión, la peculiaridad de las sociedades cooperativas y fijó las condiciones para su existencia legal.

Dado el fin social que persiguen las cooperativas es que consideramos de gran importancia el desarrollo de su historia, normativa legal y profesional.

Como objetivo principal de este trabajo desarrollaremos los aspectos constitutivos, contables, impositivos y sociales de una cooperativa, para conocer así el funcionamiento y beneficios impositivos a los que puede acceder. Como así también una reseña histórica del comienzo de las mismas en Argentina.

Para poder cumplir con lo propuesto es que nos explayaremos en:



-
- ✓ Describir la secuencia de trámites constitutivos tanto a nivel nacional como provincial.
 - ✓ Interpretar y explicar la normativa legal y contable vigente a aplicar.
 - ✓ Indicar cuáles son los impuestos por los que queda alcanzada una cooperativa y explicar cómo obtener sus beneficios impositivos.
 - ✓ Conocer una Cooperativa de nuestra zona, a modo de poder introducirnos más en este tema. La cooperativa elegida es “Cooperativa Vitivinícola, Hortícola, Olivícola, Apícola Y Ganadera Sierra Pintada Limitada”.

Para ello realizamos un análisis documental, cuyo propósito es la realización de una investigación descriptiva. Con la información obtenida por medio del análisis de contenido y entrevistas, es que se logrará exponer la importancia y las particularidades con las que cuenta una cooperativa procurando ofrecer al lector del trabajo un conocimiento detallado del objeto de estudio.

Comenzaremos recolectando toda la información necesaria sobre la normativa vigente: legal, contable e impositiva aplicable a cooperativas. Una vez realizado esto, se procede al análisis de cada uno de estos ejes a modo de poder comparar con otros tipos de entes asociativos y concluir los beneficios y diferencias que tienen entre ellos.

Además, asistiremos al establecimiento de “Cooperativa Vitivinícola, Hortícola, Olivícola, Apícola Y Ganadera Sierra Pintada Limitada”, donde nos brindarán una visita guiada los enólogos de la cooperativa, para tomar conocimiento de cuáles son los servicios que presta a sus asociados y cómo es el proceso de su actividad.

Por último, cabe mencionar como está estructurado el trabajo. En el capítulo I, realizaremos una reseña histórica del movimiento cooperativo, los principios que las rigen y la historia de su simbología. Por último, analizaremos el marco legal tanto nacional como provincial al cual las cooperativas deben someterse. En el capítulo II, se tratarán los aspectos constitutivos, la obtención y consolidación del capital y la forma en que se organizan estos tipos de entes.

En el Capítulo III, se tratarán los estados contables y la importancia de realizar un servicio de auditoría. En el capítulo IV, abordaremos lo relacionado con los aspectos impositivos y los beneficios que trae aparejados. Por último, en el capítulo V, se encontrará una descripción de todo lo desarrollado en el presente trabajo en relación a la Cooperativa Vitivinícola, Hortícola, Olivícola, Apícola Y Ganadera Sierra Pintada Limitada.



CAPITULO 1

COOPERATIVAS

En el presente capítulo realizamos la reseña histórica del movimiento cooperativo en la República Argentina, haciendo una síntesis de las primeras manifestaciones y una breve referencia hasta nuestros días. Además, nos adentraremos en las entidades cooperativas para explicar en qué consisten, cuáles son los principios que las rigen y una historia su simbología. Por último, analizaremos el marco legal tanto nacional como provincial al cual las cooperativas deben someterse.

1.1: Cooperativismo en Argentina

A lo largo de la historia, el cooperativismo en Argentina se ha desarrollado en todas sus formas, respondiendo en la mayoría de los casos, a los momentos socio - económicos y problemas institucionales del país.

A fines del siglo XIX, se originaron las primeras cooperativas gracias a la acción de inmigrantes europeos que desarrollaron sus actividades en forma asociativa. Quisieron probar en nuestro país una experiencia que por aquel tiempo era ya una realidad muy promisorio en el Viejo Continente.

Desde el punto de vista jurídico, en el movimiento cooperativo argentino pueden considerarse dos etapas: una que va desde la aparición de los primeros ensayos de cooperación económica hasta el año 1926 y otra desde ese año hasta el momento actual.

La segunda etapa corresponde al período en que las cooperativas deben organizarse y funcionar de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional N° 11.388¹, que estableció los requisitos, la que fue reemplazada en el año 1973 por la Ley N° 20.337².

Este nuevo tipo de asociación tuvo su primera expresión legal con la reforma de 1889 del Código de Comercio, cuando se incorporaron al mismo, por disposición del Congreso, los artículos 392, 393 y 394, sobre sociedades cooperativas. La caracterización era muy pobre. En esos artículos se contemplaba uno solo de los principios cooperativos actuales, el de otorgarle a cada socio un voto, independientemente del número de acciones que poseyera, y se aceptaba que las cooperativas se establecieran bajo cualquiera de las formas societarias mercantiles consagradas. Todo esto motivaba la fácil confusión de las cooperativas con entidades de diversa índole y que se usara la denominación de cooperativa sin que lo fuera.

Se estima que antes del año 1900 se fundaron unas 56 cooperativas. Su escasa importancia y progreso se atribuyen a la falta de educación económica, de unión gremial, de organización y de disciplina. La

¹ Ley N° 11.388, sancionada el 20/12/1926, B.O. 27/12/1926

² Ley N° 20.337, sancionada el 02/05/1973, B.O. 15/05/1973



mayor parte de las que fueron autorizadas e inscriptas no llegaron a constituirse o fracasaron y entre las sociedades que en el siglo pasado ostentaron la denominación de “cooperativa”, hubo algunas que lo fueron de verdad y otras que cumplieron parcialmente los principios cooperativos. Un gran número fueron mercantilistas o lucrativas, a veces por ignorar en qué consistían esas sociedades y otras por tratar de aprovecharse de su finalidad social.

Hasta que en el año 1926 se terminó con las situaciones anómalas y las indefiniciones, también producto de la insuficiencia en la legislación vigente, con la promulgación de la Ley N° 11.388 que, inspirada en los principios cooperativos, destacó con exactitud y precisión, la peculiaridad de las sociedades cooperativas y fijó las condiciones para su existencia legal.

A los dos años de su existencia, una estadística del Ministerio de Agricultura revelaba 79 cooperativas urbanas y 143 rurales, las primeras ubicadas con preferencia en la Capital Federal y provincia de Buenos Aires y las segundas en el Litoral, Córdoba y Territorios Nacionales.

1.2: Primeros movimientos cooperativistas en argentina

1875 – Se creó la “Sociedad Cooperativa de Producción y Consumo de Buenos Aires”, inspirada por el sociólogo francés Adolfo Vaillant, quien impulsó la acción cooperativa en Uruguay y Argentina.

1884 – Se creó la Sociedad Cooperativa de Almacenes (Limitada). Se propuso abastecer inicialmente comestibles y bebidas, para abarcar luego otros ramos del comercio o la industria.

1885 – Se fundó la “Compañía Mercantil del Chubut”, por un grupo de colonos galeses, en la ciudad de Trelew. Se propuso colocar en condiciones convenientes la producción de sus asociados y proveerlos de diversos artículos.

1885 – Se constituyó en la Capital Federal la “Cooperativa de Consumo”, formada por un grupo de pioneros de tendencia socialista, provenientes de Francia en razón de las medidas represivas a que los habían sometido en su país de origen.

1887 – Un grupo de socialistas alemanes fundó la “Cooperativa de Panadería”, instalada en el Club Vorwaerst, al cual pertenecían sus asociados. Funcionó hasta 1896.

1887 – Don David H. Atwell fundó en la ciudad de Buenos Aires, la Sociedad Cooperativa Telefónica, con el propósito de contrarrestar el monopolio que ejercía la Unión Telefónica. La Sociedad tuvo un período de progreso y prosperidad, pero al fin fue absorbida por el monopolio de la Unión Telefónica.

1898 – Se creó la “Cooperativa Obrera de Consumos”, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones generales de vida de la población.

1900 – Un grupo de colonos israelitas radicados en la localidad de Basavilbaso (provincia de Entre Ríos) fundó la Cooperativa “La Agrícola Israelita”, que en 1907 adoptó la denominación de “Sociedad Agrícola Lucienville Cooperativa Limitada”.



1902 – Se organizó en Campana (provincia de Buenos Aires) la “Cooperativa Cosmopolita de Consumo”, que luego tomó la denominación “La Primera” Cooperativa de Consumo, Provisión de Electricidad y Servicios Anexos Ltda.

1904 – Nacieron tres importantes cooperativas vinculadas con el agro. En Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, la sociedad “La Previsión, Cooperativa de Seguros Agrícolas, Colonización y Crédito Limitada”, especializada en seguro agrario. En Junín se fundó la “Liga Agrícola Ganadera”. Por último, en Colonia Clara, Entre Ríos, se organizó “Fondo Comunal”

1905 – Se puso en marcha en Margarita Belén, en la provincia del Chaco, la primera cooperativa algodonera del país, cuya primitiva denominación fue “Cooperativa Agrícola Ganadera Limitada de Colonia Margarita Belén”.

1913 – Surgió la primera cooperativa de segundo grado o cooperativa de cooperativas, como se las llamó inicialmente. Se trata de la Confederación Entrerriana de Cooperativas (de la provincia de Entre Ríos), refundada en 1933 con el actual nombre de Federación Entrerriana de Cooperativas.

1922 – Se creó la “Asociación de Cooperativas Rurales Zona Central”, origen de la actual “Asociación de Cooperativas Argentinas, Cooperativa Ltda.” (ACA).

Ella constituye la más antigua federación argentina de funcionamiento ininterrumpido. En un principio agrupó a varias cooperativas de las provincias de Córdoba y Santa Fe, extendiendo luego su radio de acción.

1930-1940 - El modelo de servicios públicos surgió adquiriendo inmediatamente una gran relevancia, entre otras causas por la necesidad de cubrir zonas poco habitadas (rurales o urbanas) y porque el Estado en muchas ocasiones no contaba con los recursos suficientes para llegar hasta zonas inhóspitas o pequeñas.

Luego cuando las empresas privadas adquirieron estos servicios (agua, luz, teléfono, gas) su importancia se acrecentó, porque solo invirtieron en lugares económicamente rentables. Por estas razones este modelo siguió con la misma vigencia de sus comienzos. A partir de las décadas siguientes el sector cooperativo se consolidó y expandió como una forma diferente de organización, más solidaria y equitativa, ocupando un lugar prestigioso en el desarrollo de nuestro país.

1956-1962 - Surgieron respectivamente las cooperativas de tercer grado CONINAGRO (Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada) y COOPERAR (Confederación Cooperativa de la República Argentina Limitada). Este crecimiento del sector cooperativo acrecentó (aunque en proporciones pequeñas) los capitales nacionales por la vía más sana del ahorro interno. Además, permitió explotar otras ventajas, como utilizar una forma socialmente más eficiente y más justa de organizar la actividad económica.

Sin embargo, con los golpes militares y presidencias de facto sobrevino el estancamiento y retraso del movimiento



1970 - Se reformuló la ley de cooperativas, y mientras que muchas de ellas desaparecieron, la nueva ley permitió un marco institucional sujeto a las necesidades de la época.

1980 - Con el retorno de la democracia, las cooperativas “florecieron” nuevamente y comenzaron a expandirse. En ese momento existían más de 4.000 cooperativas, que nucleaban a más de nueve millones de asociados. Estos datos muestran el desarrollo alcanzado por el movimiento cooperativo en Argentina.

1990 - Por un lado, las privatizaciones generaron un ingreso de capitales desmedidos y de empresas interesadas únicamente en el lucro, dejando un campo pequeño para las cooperativas. Sin embargo, el aumento constante del desempleo en el país, permitió que las cooperativas de trabajo se expandieron en las diferentes provincias, representando aproximadamente el 35% del total de cooperativas a mediados de la década del 90, número que se puede considerar bastante inferior al presente debido al exponencial crecimiento y expansión de los últimos años (Ressel, Silva, Coppini y Nievas, 2013).

1.3 Particularidades de las cooperativas

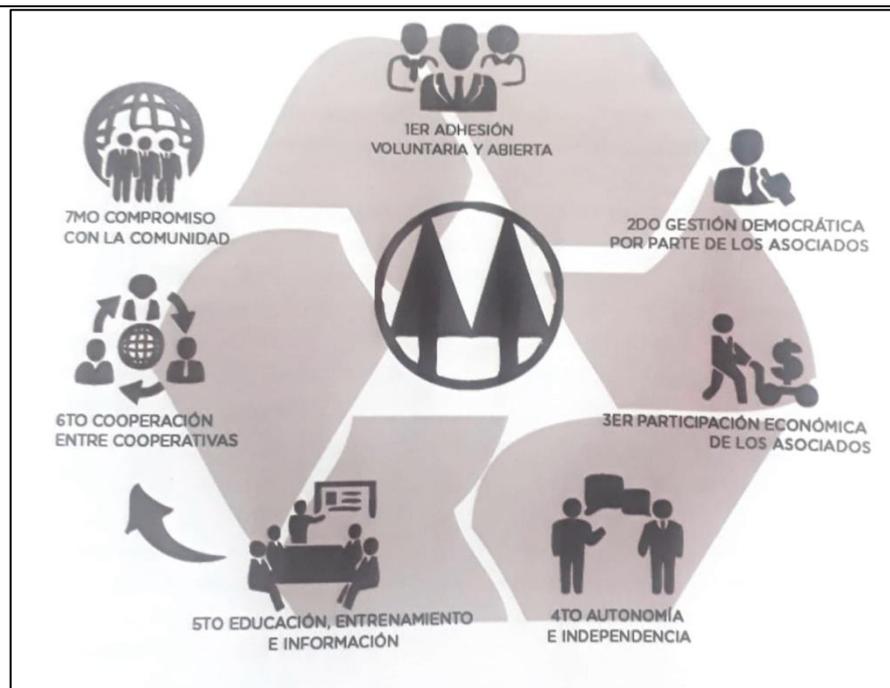
¿Qué es una entidad cooperativa? A nivel mundial, se encuentran representadas por la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.) quien define que es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. La Alianza Cooperativa Internacional es una organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas en todo el mundo (Ressel, et al., 2013).

Fue fundada en Londres en 1895. Sus miembros son organizaciones cooperativas nacionales e internacionales de todos los sectores de actividad: agrícolas, bancarias, de crédito y ahorro, industriales, de seguros, pesca, vivienda, salud, servicios públicos, servicios sociales, turismo y consumo (Arbubé, Borrello, Calvo y Guidini, S/D).

Principios fundamentales

El valor cooperativo reúne todos los elementos básicos de la moral: la autoayuda; el respeto por el hombre, la honestidad, la solidaridad, la justicia conmutativa y distributiva, la democracia, la responsabilidad y las exigencias de una buena gestión.

Los valores cooperativos se ponen en práctica a través de los principios cooperativos, los cuales son siete y en conjunto aportan a la esencia de las cooperativas.



Fuente: Apuntes de Cooperativas, Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, S/D

1. Adhesión voluntaria y abierta

Hace referencia a organizaciones voluntarias de puertas abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que requieren formar parte de las mismas sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

2. Control democrático de los miembros

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones a través de la asamblea.

Un asociado es igual a un voto, por lo tanto cada uno tiene derecho a voto y participar en las decisiones de esta entidad. Las operaciones deben ser administradas por asociados, elegidos democráticamente por sus pares.

3. Participación económica de los miembros

Los miembros participan de la actividad económica que las contribuyen de manera y controlan de manera democrática su capital de la cooperativa.



4. Autonomía e independencia

Los miembros participan de la actividad económica que las contribuyen de manera y controlan de manera democrática su capital de la cooperativa.

5. Educación, entretenimiento e información

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros relacionados con aspectos económicos, organizativos y doctrinarios, de tal forma que contribuyan eficazmente a su desarrollo. Además; informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

6. Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo. Trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales con el fin de servir mejor y de dar apoyo a nuevas entidades.

7. Compromiso con la comunidad

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros. El compromiso con su comunidad es la naturaleza esencial de la cooperativa.

Símbolos cooperativos

Los símbolos pueden servir para indicarnos la identidad, la presencia y el tipo de organización de las empresas cooperativas.



En un primer momento la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) resolvió que la organización debía tener una bandera. Fue así, que se escogió una bandera que incluía los siete colores del arco iris, como un símbolo de la unidad en la diversidad. La bandera constaba de los colores rojo, naranja, verde, amarillo, azul, índigo y violeta



Luego y con motivo de evitar algunas confusiones con otros movimientos que adoptaban similar estandarte se optó por una nueva bandera blanca de cuyo centro surgían palomas de un arco iris con los seis primeros colores de la antigua bandera y figuran las siglas de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), en el último color de la misma.



Por último, en noviembre de 2013, en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, la Alianza Cooperativa Internacional desarrolló un cambio de identidad gráfica más completo, y dejó atrás la bandera que la había identificado, caracterizada por las palomas y los multicolores, para dar lugar a una nueva bandera que representa al cooperativismo y que puede presentarse en varios colores, pero principalmente en fondo color guinda, con las letras al centro COOP blancas.



Dicho esto; nos toca referirnos ahora a los dos pinos como símbolo internacional del cooperativismo, que es de gran popularidad en América Latina que consta de un redondel amarillo con borde verde dentro del cual se encuentran dos pinos de color verde. Los dos pinos representan la vida, al ser dos simbolizan la hermandad, la unión, la solidaridad y la necesidad de un trabajo conjunto. Fue por eso que el movimiento los adoptó como símbolo oficial, luego de su creación en el año 1920 (James Meter Warbasse), siendo en la actualidad estandarte más representativo del cooperativismo.

Los dos pinos significan que se necesita más de uno para que exista cooperación. Al ser del mismo tamaño significa el crecimiento en la igualdad. Para los japoneses, por ejemplo, el pino es símbolo de constancia, salud, longevidad, fuerza de carácter y silencio, este último tan importante en el crecimiento espiritual. A continuación resaltaremos el significado de cada una de las partes; a saber:

✓ EL ÁRBOL

El árbol del pino se consideraba en la antigüedad como símbolo de inmortalidad y de fecundidad, era respetado por su capacidad de supervivencia en las tierras menos féculas y la sorprendente capacidad de multiplicación.



✓ EL CÍRCULO

Representa la vida eterna, además representa la idea del mundo, reflejando así la idea de universalidad.

✓ EL COLOR VERDE

El color verde oscuro se asemeja al color de la clorofila, donde nace el principio vital de la naturaleza.

✓ EL COLOR AMARILLO

El amarillo-oro representa el sol, fuente permanente de energía, calor y vida.

✓ EL EMBLEMA

Un círculo que abraza dos árboles de pino, indica la unión del movimiento, la inmortalidad de sus principios, es la fecundidad de sus seguidores. Todo esto marcó en la trayectoria ascendente de los árboles del pino para los que se proyectan en lo alto, intentando crecer cada vez más en la unión que existe estable entre los seres vivos (Vázquez, 2015) (Área Educación Cooperativa, S/D).

1.4: Régimen Legal

Analizaremos el marco legal tanto nacional como provincial al cual las cooperativas deben someterse.

1.4.1: Ley N° 20.337 “Ley de Cooperativas”

En Argentina las cooperativas tienen un régimen legal específico: se rigen por la Ley Nacional 20.337 llamada “Ley de cooperativas” y por sus resoluciones, la cual fue publicada en el boletín oficial el 15/05/1073.

El rol del cooperativismo en la Argentina es importantísimo en virtud que este sector solidario, de manera constante está a disposición de la comunidad para lo que fuere necesario. El organismo estatal de control actualmente es el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). En su artículo primero define a las cooperativas como entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios a sus asociados. Estas entidades no persiguen fines de lucro, lo cual no significa que los asociados a la cooperativa al desarrollar su actividad dentro de las mismas no lo persigan. El fin de asociarse no es la inversión en si sino la de obtener la prestación de un servicio.

La Ley Nacional detalla como características distintivas de estas entidades a los siguientes ítems:

✓ Capital variable y duración limitada.

El capital es variable por dos motivos:



-
- ✓ Principio de puertas abiertas: hace referencia a la libre entrada y salida de asociados, sin embargo este principio está acotado a ciertas excepciones, es decir que no cualquier persona puede asociarse ya que depende del tipo funcional y la capacidad operativa, como así como también puede estar limitada por estatuto, influencias del contexto económico, climático, etc.
 - ✓ El porcentaje del capital es proporcional al uso de los servicios.
 - ✓ No ponen límite estatutario al número de asociados, en cuanto al máximo pero si en cuanto al mínimo, ya que las cooperativas de primer grado deben tener un mínimo de 10 asociados, excepto las cooperativas de grado superior que tiene un mínimo de 7 asociados.
 - ✓ Otorgan un voto por asociado, cualquiera sea el número de cuotas sociales que posea.
 - ✓ Las cuotas sociales no otorgan privilegio ni preferencias. Esto se relaciona con la gestión democrática.
 - ✓ Pueden reconocer un interés limitado a sus cuotas sociales, si el estatuto lo autoriza. Se liquida según los resultados, los cuáles no puede exceder en un punto a la tasa de operaciones de descuento del Banco de la Nación Argentina. Esto es así, ya que el fin de asociarse a una cooperativa no es la inversión, sino la de obtener la prestación de un servicio.
 - ✓ Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales.
 - ✓ No tiene como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas ni imponen condición de admisión vinculada a ellas.
 - ✓ Fomentan la educación cooperativa. Para ello se crea la contribución fondo para la educación y promoción cooperativa.
 - ✓ Presta servicios a asociados y no asociados, en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a que no se haga en mejores condiciones que con respecto a los asociados (mejores precios, calidad y tiempo).
 - ✓ Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas, responsabilidad limitada al capital suscripto e integrado.
 - ✓ Establece la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación. Cuando una cooperativa se disuelve, los excedentes pasan al estado. Se reintegra a los asociados, solo el valor nominal de sus aportes o se transfieren las cuotas a otros asociados, el resto va al organismo de contralor.
 - ✓ No pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles.



1.4.2: Ley N° 5316/88 Provincia de Mendoza

En la provincia de Mendoza existe la Ley N° 5316³ la cual fue publicada en el Boletín Oficial el 2 de Agosto de 1988 y está reglamentada actualmente por la Resolución 9/2019 de la Dirección de Cooperativas y Asociativismo de la provincia de Mendoza.

Esta contiene disposiciones sobre las competencias que tiene la Dirección provincial de cooperativas, sanciones a aplicar según la gravedad del caso cuando no se cumplan las normas de la presente ley y finalmente establece funciones y sanciones sobre el personal de Dirección Provincial de Cooperativas.

1.4.3: Resolución 9/2019⁴ – Provincia de Mendoza

Es la que deroga las Resoluciones N° 10/2.010⁵ y N° 129/2015 emitidas por la Dirección de Cooperativas y Mutuales de fecha 15 de enero de 2010 y por la Subsecretaria de Asociativismo y Cooperativas de fecha 12 de noviembre de 2015, respectivamente. Establece que la Dirección de Asociativismo y Cooperativas es la Autoridad de Aplicación del régimen legal de las cooperativas en la Provincia de Mendoza, conforme lo dispuesto por Ley N° 5.316, Decreto Provincial N° 2.606/2015 y normas complementarias.

Las cooperativas, sucursales y agencias que funcionan en la provincia de Mendoza, deben cumplir con las obligaciones emanadas de la presente resolución, entre ellos destacamos:

- ✓ Las actuaciones son de interés privado por parte del administrado y si no son impulsadas dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la última actuación, las mismas serán archivadas.
- ✓ En cuanto a la documentación que se presenta ante la Autoridad de aplicación debe ser procesada por medios informáticos.
- ✓ Las cooperativas deberán tener actualizado su domicilio ante la Autoridad de Aplicación.

Deberán constituir domicilio fiscal electrónico en su primera presentación, estos domicilios subsistirán a todos los efectos legales, siempre y cuando no sean cambiados expresamente (Artículos 3-6, Resolución N° 09/2019). Dentro del contenido de esta resolución, nos encontramos con aspectos importantes a tener en cuenta:

De las Agencias y Sucursales

Las cooperativas constituidas fuera de la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, deben solicitar autorización previa ante la Autoridad de Aplicación, para el funcionamiento de sucursales y agencias en el territorio provincial y cumplir con lo dispuesto por la Reglamentación.

³ Ley N° 5316, sancionada el 28/06/1988, B.O. 02/08/1988

⁴ Resolución N° 09/2019, B.O. 31/01/2019

⁵ Resolución N° 10/2010, sancionada el 15/01/2010, B.O. 27/01/2010



La documentación requerida para llevar a cabo esto es:

- a) Nota de presentación, firmada por el Presidente de la cooperativa, en la que se fijará domicilio donde funcionará la sede de la entidad en la provincia de acuerdo a la forma prevista en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo, constitución de domicilio electrónico mediante correo electrónico de la entidad, autorizando a notificar en el mismo con plena validez y efectos de ley e informará la actividad que desarrollará/n la/s sucursal/es o agencia/s en la Provincia, con el sellado de ley correspondiente.
- b) Copia certificada de la autorización para funcionar, aprobación de Estatutos y constancia de Matrícula, expedidas por la Autoridad de Aplicación otorgante.
- c) Acta de constitución de la cooperativa de la que surge el Estatuto Social de la entidad y Reglamento Interno, si lo hubiere, en fotocopia certificada. El estatuto social deberá tener previsto la realización de asambleas de distritos que garantice la participación de los asociados de Mendoza en asambleas.
En caso que existan modificaciones del estatuto social y/o reglamento interno, deberá presentarse la fotocopia del acta certificada y el testimonio completo con su redacción definitiva, con constancia notarial de que es copia fiel del original del acta de Asamblea que lo aprobó, con las modificaciones del/las acta/s de asamblea/s que correspondiere/n, obrante/s en el Libro de Actas de Asambleas.
- d) Copia certificada notarialmente del acta de Asamblea en la que decide la apertura de la Sucursal y se designa al representante, definiendo su apellido y nombre, domicilio particular, tipo y número de documento.
- e) Copia certificada notarialmente de la documentación aprobada en asamblea ordinaria donde se trató el último ejercicio económico vencido, del Acta de Asamblea de la misma, del Acta de Consejo de Administración en donde se distribuyeron los cargos y de la nómina de Consejeros y síndicos, incluyendo el representante de la cooperativa en la Provincia, con indicación de apellido y nombre, domicilio particular, tipo y número de documento y fecha de finalización de mandato.

Los cambios que se produzcan en estos aspectos, deberán informarse documentadamente a la Autoridad de Aplicación.

Asamblea Ordinaria

Las cooperativas cuyas agencias o sucursales funcionen en esta Provincia, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la celebración de las asambleas ordinarias la siguiente documentación, la que deberá presentarse en copia certificada.

1. Nota de presentación firmada por el responsable de la agencia o sucursal;



-
2. Memoria;
 3. Estados contables básicos y cuadros anexos;
 4. Informe del síndico;
 5. Proyecto de distribución de resultados;
 6. Informe de auditoría; y
 7. Copias certificadas del Acta de Asamblea, del Acta de Consejo de Administración en donde se distribuyeron los cargos y de la nómina de autoridades.

Asamblea Extraordinaria

Dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la celebración de cada asamblea extraordinaria y/o de Distritos, las cooperativas cuyas agencias y sucursales funcionan en la Provincia, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Nota de presentación firmada por el responsable de la agencia o sucursal;
- b) copia certificada del Acta de Asamblea. (Artículos 19-22, Resolución N° 09/2019).

De las denuncias

Podrá interponer denuncia contra las cooperativas, efectuándose en forma personal o a través de un representante o mandatario, toda persona (humana o física) que considere afectado sus intereses como consecuencia de su vínculo asociativo con una cooperativa, por el accionar de sus Consejeros y/o Síndicos. Realizada la denuncia del asociado o ex asociado, en donde dicha persona expone un conflicto, el Organismo podrá, en caso de que lo meritúe oportuno; promover intento conciliatorio.

En principio la idea es que se llegue a una conciliación voluntaria entre las partes en forma rápida y efectiva. Previo a ello, deberá correrse traslado a la cooperativa denunciada por el plazo de ley, a fin de asegurar el derecho de defensa y con el objeto de que la cooperativa presente descargo bajo apercibimiento de tener por ciertos los extremos invocados por los denunciantes.

Si se llega a un acuerdo, el mismo en ningún caso podrá ser contrario a normas cooperativas vigentes.

Si de acuerdo a la denuncia presentada surgiera que la cooperativa denunciada se encuentra en infracción a la legislación; sus estatutos y/o reglamentos, se procederá conforme a las facultades otorgadas por la ley.



De los libros sociales y contables

De conformidad con lo establecido por la Ley Nacional N° 20.337, Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas vigentes, las cooperativas deberán presentar ante el Organismo, para su rubricación, los siguientes Libros:

- a) Contables:
 - 1) Libro Diario;
 - 2) Libro Inventario y Balances;
 - 3) Libro de Informes de Auditoría;
- b) Sociales:
 - 1) Registro de Asociados;
 - 2) Actas de Reuniones del Consejo de Administración;
 - 3) Asistencia a Reuniones del Consejo de Administración;
 - 4) Actas de Asambleas;
 - 5) Asistencias a Asambleas;
 - 6) Informes de Sindicatura o, de corresponder, Actas de Reuniones de Comisión Fiscalizadora.

En caso de llevar un sistema centralizado de registración contable, con asientos globales mensuales en el Libro Diario General, se deberán presentar para su rubricación los subdiarios correspondientes. En caso que las cooperativas no hayan obtenido autorización para funcionar, no podrán rubricar sus libros.

Podrán utilizar un Sistema de Copiado Directo, sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

Medios computarizados. Autorización general

Se autorizará mediante resolución, el uso de medios mecánicos, computarizados, soportes magnéticos, CD rom, sistemas ópticos de contabilidad y otros. Deberá demostrarse la justificación y seguridad del sistema propuesto con informe profesional que aporte la cooperativa solicitante, con la firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. La cooperativa deberá transcribir la descripción del sistema aprobado y los dictámenes técnicos en el Libro Inventario y Balances.

Las solicitudes de autorización del uso de los medios individualizados deberán contener como mínimo:

- a) Nombre de la cooperativa;
- b) Domicilio legal;
- c) Informe profesional, con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;
- d) Fecha desde la cual se hará uso de estos medios, siempre de aplicación para el futuro;
- e) Modelos de las hojas, fórmulas, planillas y fichas que se utilizaran con el medio propuesto;



-
- f) Indicar si las hojas móviles que surjan del sistema computarizado serán volcadas en libros copiadores;

La solicitud deberá ser firmada por el Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico de la Cooperativa. También se podrá autorizar que las hojas móviles que surjan del sistema computarizado sean rubricadas con posterioridad a su utilización, cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estén encuadernadas en forma cronológica y foliada correlativa y progresivamente;
- b) Cumplan con los requisitos establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación;
- c) Que la encuadernación y foliatura no abarque períodos mayores a un ejercicio contable o a 500 fojas.

Podrá autorizar que se archiven las hojas móviles del sistema contable mecanizado sin encuadernar, foliar ni rubricar, con la condición de que:

- a) La cooperativa conserve en buen estado las citadas hojas;
- b) Utilice el Libro Diario, foliado y rubricado con anterioridad a su utilización, con asientos globales que no comprendan períodos mayores a un mes. (Artículos 27-34, Resolución N° 09/2019).

Libros de actas, de informes y de asistencias. Rubricación de libros sociales y comerciales.

Deberán ser encuadernados y rubricados, previo a su llenado los Libros Actas de Asambleas, Actas de Reuniones de Consejo de Administración, Informes de Auditoría, Informes de Sindicatura o Actas de Reuniones de Comisión Fiscalizadora, Asistencia a Asambleas y Asistencia a Reuniones de Consejo de Administración. No podrán confeccionarse en hojas móviles.

Podrán volcarse a los respectivos libros, previamente rubricados, las actas de asambleas, actas de reuniones del consejo de administración, informes de auditoría, informes de sindicatura o actas de reuniones de comisión fiscalizadora, impresas por medios electrónicos.

El libro Inventario y Balances deberá ser previamente encuadernado y rubricado. Excepcionalmente, se podrá autorizar, mediante resolución fundada en los antecedentes e informe profesional aportado por la cooperativa solicitante, la rubricación del mencionado libro con posterioridad a su utilización, cuando reúnan las condiciones ya mencionadas.

El Libro de Registro de Asociados deberá llevarse en forma manual, excepto en las cooperativas que solicitaren autorización para el uso de medios computarizados, debiendo cumplirse al efecto con el trámite y los requisitos ya mencionados.

La rubricación del libro respectivo se realizará una vez que quede firme la resolución que la autoriza.

El libro de Registro de Asociados deberá contener, como mínimo:

- a) Nombre y apellido o denominación social del asociado;



-
- b) Número de orden;
 - c) Número de documento de identidad o número de decreto por el cual se le otorgó la autorización para funcionar, si se trata de una persona jurídica;
 - d) Domicilios real y legal;
 - e) Número de acta y fecha por la cual se acepta el ingreso, renuncia o exclusión como asociado;
 - f) Capital suscrito e integrado en el momento del ingreso;
 - g) Número de cuotas sociales transferidas con indicación del capital suscrito o integrado y aclaración de si se trata de aporte de capital, capitalización de excedentes o asignación de revalúo, con indicación de los números de actas de asambleas;
 - h) Fecha en la que se aprobaron tales hechos;
 - i) Numeración de los títulos representativos de las cuotas sociales; y
 - j) Firma autógrafa del asociado.

Toda solicitud de rubricación de libros deberá consignar los siguientes datos:

- a) Nombre de la cooperativa;
- b) Domicilio legal;
- c) Denominación y número correlativo de los libros cuya rubricación solicita;
- d) Número de hojas de cada libro;
- e) Firma del Presidente y secretario de la cooperativa.

Pérdida de libros

En caso de destrucción total o parcial, robo y/o extravío de libros, la entidad al solicitar la rubricación de nuevos libros deberá:

- a) Presentar una solicitud en la cual se detallará los libros destruidos total o parcialmente, perdidos y/o robados, fundamentación de tal hecho, indicando su número correlativo en cada caso, firmada por Presidente y Secretario de la entidad y constancia de pago del arancel pertinente por cada libro a rubricar;
- b) Copia del acta de Consejo de Administración con las firmas de Presidente y Secretario certificadas, en donde se haya tratado en el Orden del día la destrucción, pérdida y/o robo de libros y que indique la/s personas/s responsable/s si las hubiere;
- c) Denuncia ante el Organismo Competente (Policía, Registro Civil, etc.) del robo o pérdida, con indicación precisa de los libros involucrados.



Exhibición de libros

Las cooperativas deberán tener a disposición de la Autoridad de Aplicación, en su sede social, los siguientes libros:

a. Contables:

1. Diario;
2. Inventario y Balances;
3. Informes de Auditoría;

b. Sociales:

1. Registro de Asociados;
2. Actas de Reuniones del Consejo de Administración;
3. Asistencia a Reuniones del Consejo de Administración;
4. Actas de Asambleas;
5. Asistencias a Asambleas;
6. Informes de Sindicatura o, de corresponder, Actas de Reuniones de Comisión Fiscalizadora (Artículos 42-50, Resolución N° 09/2019).

Cabe destacar que además de lo desarrollado hasta aquí, existen puntos de esta resolución a los cuales nos remitiremos más adelante.

1.4.4: Resolución Técnica N° 24 F.A.C.P.C.E.

Es la norma contable que se debe aplicar como norma profesional para la elaboración de estados contables de las cooperativas. La misma contiene disposiciones de aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de Auditoría para entes cooperativos. Ha sido el resultado del trabajo conjunto entre la profesión contable, la Autoridad de Aplicación de los entes cooperativos y el movimiento cooperativo e incluye una guía de aplicación.

Existe una particularidad y es que la Resolución N° 9/2019 establece que los estados contables de las cooperativas deberán ser confeccionados de acuerdo con las normas contables vigentes, es por esto que la RT 24, que es una norma específica de aplicación para las cooperativas, pasa de ser una norma contable profesional a una norma contable legal para la provincia de Mendoza.

Esta resolución tiene como objetivo establecer normas particulares de presentación de Estados Contables y aspectos especiales de auditoría.

Las normas particulares para entes cooperativos complementan las normas generales de exposición (RT 8) y las normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicio (RT 9) y regulan en conjunto con esta la presentación de estados contables para los mencionados entes.



Los entes de cooperativas deben contar con un servicio de auditoría externa desde su constitución y hasta que finalice su liquidación. Las normas de auditoría a aplicar son las contenidas en la resolución técnica 37.

Los entes cooperativos presentan como rasgo específico de su naturaleza, la capacidad de transformar las condiciones y relaciones económicas y sociales de sus asociados, y por extensión, de la comunidad donde actúan. La actividad de los entes cooperativos se desarrolla en un marco jurídico propio, a partir de la caracterización doctrinaria y de la definición legal del acto cooperativo en virtud del cual, el importe percibido por cada operación o servicio utilizado es de carácter provisorio, sujeto a ajuste en relación con el costo definitivo de los mismos, determinado al cierre del ejercicio.

Por su parte, en los limitados servicios u operaciones brindados a los no asociados, el destino final de los excedentes generado por los mismos, reviste el carácter de irrepartibles, no retornando estos a los asociados. La necesidad de proveer un marco contable específico, como correlato de aquel encuadramiento doctrinario y jurídico, justifica el dictado de normas particulares de exposición contable y de auditoría para los entes cooperativos.

La resolución se encarga de definir que es un ente cooperativo como una entidad fundada en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, constituido regularmente, con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación.

Las autoridades de aplicación son: a nivel nacional es el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y a nivel provincial Dirección de Asociativismo y cooperativas en la provincia de Mendoza.

También define lo que es un acto cooperativo el cual es el realizado entre las cooperativas y sus asociados y por las cooperativas entre sí, en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.

1.4.5: Resolución Técnica N° 37 F.A.C.P.C.E.

La Ley 20.337, en su artículo 81, establece que las cooperativas deben contar, obligatoriamente, con un servicio de auditoría externa, desde su constitución y hasta que finalice su liquidación. La auditoría externa estará a cargo de un Contador Público Nacional inscripto en la matrícula respectiva, quien debe inscribirse en el registro de auditores externos del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Es por eso que la resolución técnica N° 37 nos brinda información acerca de:

1. las normas de auditoría externa de estados contables y otra información contable;
2. las normas sobre encargos de revisión de estados contables de períodos intermedios;
3. las normas sobre otros encargos de aseguramiento (diferentes de los encargos de auditoría y revisión de estados contables);



-
4. las normas sobre certificaciones; y
 5. las normas sobre servicios relacionados.

Elas regulan la condición básica para el ejercicio de la auditoría, la revisión de estados contables de períodos intermedios, otros encargos de aseguramiento, certificaciones y los servicios relacionados previstos en esta resolución técnica, o sea la independencia, y las pautas comunes y particulares referidas al desarrollo de los distintos trabajos y a la preparación de los correspondientes informes.

La condición básica para su ejercicio profesional en los servicio de esta resolución es que el contador público debe tener independencia con relación al ente al que se refiere la información objeto del encargo.

La resolución define cuando el contador no es independiente:

- a. Cuando estuviera en relación de dependencia con respecto al ente cuya información es objeto del encargo o con respecto a los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo.

No se considera que existe relación de dependencia cuando el contador tiene a su cargo el registro de documentación contable, la preparación de los estados contables y la realización de otras tareas similares remuneradas mediante honorarios, en tanto no coincidan con funciones de dirección, gerencia o administración del ente cuyos estados contables o informaciones son objeto del encargo.

- b. Cuando fuera cónyuge o equivalente, o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, directores, gerentes generales o administradores del ente cuya información es objeto del encargo o de los entes vinculados económicamente a aquél.
- c. Cuando fuera socio, asociado, director o administrador del ente cuya información es objeto del encargo, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél, o lo hubiese sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo.

No existe falta de independencia cuando el contador fuera socio o asociado de entidades civiles sin fines de lucro (clubes, fundaciones mutuales u otras organizaciones de bien público) o de sociedades cooperativas, cuya información es objeto del encargo o de los entes económicamente vinculados a aquéllas.

- d. Cuando tuviera intereses significativos en el ente cuya información es objeto del encargo o en los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél, o los hubiera tenido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo.
- e. Cuando la remuneración fuera contingente o dependiente de las conclusiones o resultados de su tarea.



-
- f. Cuando la remuneración fuera pactada sobre la base del resultado del período u otra variable a que se refieren los estados contables u otra materia objeto del encargo.(FACPCE, 2019).

1.4.6: Tributación de las entidades cooperativas

Del análisis fiscal que le corresponde otorgar a las entidades cooperativas, de acuerdo a los objetivos perseguidos por el Legislador, este tuvo en miras no sólo su regulación mediante una Ley especial, sino también su consideración particular en el plano impositivo.

Como observaremos a continuación, las Cooperativas poseen a nivel general ciertas ventajas en relación a, por ejemplo, las Sociedades Comerciales, dentro de la operatividad económica, gozando entonces de ciertos factores de competitividad asociados al plano fiscal, que la convierten en una buena herramienta para cumplir con sus objetivos solidarios.

Ley N° 20628⁶ “Impuesto a las Ganancias”

En la actualidad, luego de la denominada “Reforma Tributaria” producida por Ley N° 27.430⁷, las cooperativas quedaron comprendidas en las disposiciones del artículo 73 de la Ley. En consecuencia, luego de tal reforma, las cooperativas pasaron a considerarse como “Sociedades de Capital”, debiendo tributar a la alícuota proporcional vigente establecida en el citado artículo, “en cuanto no corresponda por esta ley otro tratamiento impositivo”.

Cabe destacar que previo a la reforma citada, las cooperativas no estaban comprendidas dentro de la enumeración de las denominadas “Sociedades de Capital”. No eran sujetos expresamente previstos por la Ley, con lo cual ahora con su inclusión dentro del artículo 73 a través de la reciente modificación legislativa vino a corregir un defecto del que nuestra norma sobre tributación sobre la renta adolecía.

Sin embargo, y respondiendo a los fines que tales entidades persiguen, en pos de favorecer y/o facilitar su existencia, fomento y actividad, el actual artículo 26 inciso d) establece exenciones en materia fiscal vinculados a los entes cooperativos, favoreciendo su existencia y dotándolas de una ventaja comparativa contra cualquier empresa del medio que no esté configurada bajo su ropaje jurídico, dándoles a las cooperativas un factor de competitividad fiscal muy importante. Es así que la Ley establece que estarán exentos del gravamen las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios. (Cinta, 2017).

⁶ Ley N° 20.628 sancionada el 27/12/1973, B.O. 31/12/1973

⁷ Ley N° 27.430 sancionada el 27/12/2017, B.O. 29/12/2017



Ley N° 23349⁸ “Impuesto al Valor Agregado”

Para este gravamen, no hay exención alguna prevista: la cooperativa es sujeto pasivo del Impuesto, pero recordando que a diferencia de los demás gravámenes que venimos analizando, en el caso del Impuesto al Valor Agregado el “sujeto de derecho” no coincide finalmente con quien resulta ser “sujeto de hecho”, puesto que al estar planteado como un “impuesto al consumo”, el percutido finalmente es el consumidor final. De contarse con alguna exención, la misma sería de índole “objetiva”, es decir, en función de la actividad desarrollada y no en función a sus características propias o “ropaje jurídico”.

Sin embargo, en el texto legal encontramos una cuestión que nos resulta interesante de remarcar, en relación a las cooperativas de trabajo. En efecto, el artículo 7 inciso h) punto 19 de la ley del IVA indica que “estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley (...) los servicios personales prestados por sus socios a las cooperativas de trabajo”.

Es decir que sólo se encuentran exentas la prestación de los asociados a la cooperativa. Se la toma, como un tercero ajeno al asociado a los efectos de no ampliar el presupuesto exentivo, en forma indiscriminada, a toda la actividad que desarrolle una cooperativa de trabajo (Cavagnola, 2017).

Ley N° 25063⁹ Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Ley N° 23965 Impuesto sobre los Bienes Personales.

Las entidades cooperativas están exentas en la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en virtud de su artículo 3 inciso c). En el Impuesto sobre los Bienes Personales, resulta interesante destacar la exención que el asociado tiene en materia del capital puesto a través de las cuotas sociales de la cooperativa en donde participa. En efecto, este gravamen de índole patrimonial que recae sobre las personas humanas y sucesiones indivisas, en su artículo 21 inciso c) establece que estarán exentos del impuesto “las cuotas sociales de las cooperativas”. (Cinta, 2017).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Código Fiscal de la Provincia de Mendoza

El código fiscal en su artículo 163 define el objeto del impuesto sobre los ingresos brutos como el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Mendoza del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste

⁸ Ley N° 23.349 sancionada el 07/08/1986, B.O. 25/08/1986

⁹ Ley N° 25.063 sancionada el 07/12/1998, B.O. 30/12/1998



(incluidas las cooperativas) y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos. De allí vemos que claramente las cooperativas son contribuyentes sobre el impuesto a los ingresos brutos.(Administración Tributaria Mendoza, 2019).

Ley N° 26565¹⁰ - Régimen simplificado para pequeños contribuyentes

Esta ley específica que las cooperativas no pueden ser monotributistas. La particularidad la tienen las cooperativas de trabajo ya que actuaran como agente de retención de los aportes de sus asociados.

Deja en claro que los asociados de las cooperativas de trabajo podrán ser monotributistas cuando el asociado obtenga ingresos inferiores a los \$72000, en ese caso solo retiene el componente previsional, superado ese monto debe retener el componente previsional más el componente impositivo.

Ley N° 23427¹¹ - Contribución Cooperativas

A través de esta “contribución especial”, se destina una fuente de financiamiento para, entre otros, promover la educación cooperativa en todos los niveles, promover la creación y desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del quehacer económico y asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa (Cavagnola, 2018). Dicho fondo se solventa, de entre otras fuentes, con una contribución especial que se aplicará en todo el territorio de la Nación, sobre los capitales de las cooperativas inscriptas, al cierre de cada ejercicio económico.

Cabe destacar que en materia impositiva nos explayaremos en el Capítulo 4.

A través de estas páginas pudimos conocer la historia del movimiento cooperativo en la República Argentina, sus principios, simbología y marco legal vigente.

¹⁰ Ley N° 26.565 sancionada el 25/11/2009, B.O. 21/12/2009

¹¹ Ley N° 23.427 sancionada el 04/11/1986, B.O. 03/12/1986



CAPITULO 2

CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS

En este capítulo desarrollamos lo relacionado con los aspectos constitutivos de una cooperativa, tales como los pasos para dejarla legalmente constituida ante la autoridad de aplicación y los trámites para modificar su estatuto en el caso de corresponder. Por otro lado, abordaremos lo relacionado con la obtención y consolidación del capital, bienes aportables y una breve comparación del capital cooperativo respecto al de los entes con fines de lucro. Por último, analizamos la forma en que se organizan estos tipos de entes, así como las distintas clasificaciones de las mismas y explicamos los pasos a seguir en el caso de disolución y liquidación de las cooperativas.

2.1: Constitución

Como bien se dijo las cooperativas son entidades que tienen una forma de asociación muy particular, ya que busca el bien común de sus asociados. El punto de partida para poder constituir una cooperativa es que debe existir un grupo de personas que de acuerdo a sus necesidades comunes, se planteen la posibilidad resolverlas adoptando una forma organizada bajo una estructura legal específica. El objetivo de este capítulo es enumerar los pasos que se deben seguir para lograr la constitución de cualquier tipo de cooperativa.

Según la Resolución N° 09/2019, antes de realizar la constitución de las mismas, deben cumplirse trámites pre-constitutivos de acuerdo a las pautas que determina la Autoridad de Aplicación. La cuál tendrá a su cargo la tarea de: asesorar, capacitar y evaluar factibilidad y viabilidad del proyecto. También implementaran y dictaran cursos, los cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de los asociados fundadores.

El acto fundacional de una cooperativa es la asamblea constitutiva en donde se reúnen los asociados fundadores para decidir diversas cuestiones, de la misma surge el acta constitutiva donde se plasmará como mínimo según la resolución lo siguiente:

- a) Ciudad, departamento, provincia en donde se constituye la entidad;
- b) Hora, día mes y año de celebración de asamblea;
- c) Lugar y/o domicilio, donde se realiza la reunión, calle, número;
- d) Nombre, apellido y número de documento de los promotores;
- e) Tipo de cooperativa que se constituye;
- f) Nombre, apellido y número de documento de los asistentes a la asamblea;
- g) Nombre y apellido de quien abre el acto con la lectura del informe de los iniciadores;



-
- h) Enumeración del orden del día;
 - i) Elección de la mesa directiva de la asamblea, con indicación de las mayorías por las que resulten electos el presidente y secretario de aquella, y los nombres, apellidos y número de documento de los mismos;
 - j) Informe de los iniciadores, con indicación del nombre, apellido y número de documento de la persona que realice el informe oral;
 - k) Discusión y aprobación del estatuto que deberá reunir todos los requisitos previstos por el artículo 8° de la Ley N° 20.337
 - l) Suscripción e integración de cuotas sociales, consignándose el valor de las cuotas sociales suscriptas e integradas por cada asociado, su nombre y apellido, domicilio, estado civil, profesión, número de documento de identidad, y la cantidad.

Valor total de cuotas sociales suscriptas e integradas. En el caso de que la integración de las cuotas sociales se realice en aportes no dinerarios, deberá consignarse el detalle y valor de los mismos aprobados en asamblea. También deberá indicarse el monto recaudado por el cobro del derecho de ingreso, cuando haya sido fijado en el estatuto.

- m) Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Sindicatura, con indicación de nombres, apellidos y número de documento de los componentes.

Se consignará la cantidad de votos por la que resultaron electos.

Una vez transcrita el acta de asamblea constitutiva, en el Libro de Actas de Asamblea, deberá ser firmada por todos los asociados fundadores. (Artículos 11-12, Resolución N° 09/2019). De acuerdo a la Ley N° 20.337 en su artículo 7, determina que estos tipos de entidades deben constituirse por acto único y por instrumento público o privado, labrándose acta que debe ser suscripta por todos los fundadores. Dicho instrumento es denominado Estatuto. El mismo regula la vida de la cooperativa y todo lo que hace a su funcionamiento, contiene normas específicas y varía de acuerdo con el objeto u objetos.

La ley enumera el contenido del instrumento:

1. La denominación y el domicilio en cuanto a la denominación social deberán incluir los términos "cooperativa" y "limitada" o sus abreviaturas y, según la resolución 09/2019, no se admitirán denominaciones iguales en las cooperativas o que puedan confundirse o inducir a error con relación a instituciones o reparticiones del Estado. Tampoco se admitirán denominaciones en las que figuren los nombres de uno o más de sus asociados, o que hagan referencia a las cuestiones prohibidas, es decir hacer uso de nombres para manifestar ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza.
2. La designación precisa del objeto social;



3. El valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina;
4. La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas;
5. Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas;
6. Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados;
7. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados;
8. Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.

También se establece que debe realizarse tres copias del acta de constitución firmadas por todos los consejeros y acompañadas de la constancia del depósito en un banco oficial o cooperativo de la vigésima parte del capital suscrito, deben ser presentadas a la autoridad de aplicación o al órgano local competente, el cual las remitirá a la autoridad de aplicación dentro de los treinta días.

Las firmas serán ratificadas ante ésta o debidamente autenticadas. Dentro de los sesenta días de recibida la documentación, si no hubiera observaciones, o de igual plazo una vez satisfechas éstas, la autoridad de aplicación autorizará a funcionar e inscribirá a la cooperativa, hecho lo cual remitirá testimonios certificados al órgano local competente y otorgará igual constancia a aquélla.

Luego del acto constitutivo, los titulares del Consejo de Administración realizarán la primera reunión y aplicarán las normas estatutarias referentes a la distribución de cargos y al sorteo de mandatos irregulares, si correspondiere.

El acta de esta reunión debe transcribirse en el Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración y ser firmada por Presidente y Secretario. (Artículos 7-12, Ley N° 20.337).

Modificaciones estatutarias

Las cooperativas constituidas en Mendoza, que hayan decidido modificar el estatuto en asamblea, tienen que solicitar aprobación e inscripción, antes de poner en vigencia tales modificaciones a la Autoridad de Aplicación, debiendo presentar la siguiente documentación:

- a) Nota de presentación firmada por el presidente, donde figure el domicilio de constitución y el domicilio electrónico y se solicite aprobación de las modificaciones estatutarias de la entidad más el pago de arancel que correspondiente.
- b) Copia del Acta de Asamblea que aprobó las modificaciones, con el texto continuado y completo de los asuntos incluidos en el orden del día. Se procesará en equipos informáticos, con el mismo tratamiento del punto “autorización para funcionar” (punto b).
Deberá ser certificada notarialmente en contenido junto con las firmas de Presidente y Secretario, determinándose que la misma concuerda con el original transcripto en el Libro de Actas de Asambleas, al igual que las firmas insertas en la mencionada nota del acta.



-
- c) Si en el acta de asamblea constara la modificación parcial del estatuto, una vez admitido formal y sustancialmente el trámite iniciado y previo a emitirse la resolución del Organismo sobre la aprobación de las reformas introducidas, la cooperativa deberá acompañar testimonio completo del Estatuto Social con su redacción definitiva. Se procesará por equipos informáticos y deberá ser certificado notarialmente. (Artículo 16, Resolución 09/2019).

Finalmente, ¿cuándo se consideran regularmente constituidas?

Las cooperativas se consideran regularmente constituidas cuando obtienen la autorización para funcionar, la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación y el otorgamiento de la matrícula nacional correspondiente por el INAES.

Secuencia de trámites constitutivos

- ✓ A nivel Nacional (INAES): <https://www.argentina.gob.ar/constituir-cooperativas>

Paso 1:

Las convocatorias a asambleas constitutivas de cooperativas deben ser comunicadas por nota al INAES o al Órgano Local Competente según la jurisdicción del domicilio legal que se prevea establecer, como mínimo con quince días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Esta comunicación debe ser firmada por el o los iniciadores (una o dos personas), informando fecha, hora y lugar de realización de la asamblea, fijando asimismo un domicilio especial en la respectiva jurisdicción para el intercambio de información.

Paso 2:

Los futuros asociados fundadores de una cooperativa (todos los que estarán en la asamblea constitutiva) deben asistir a un curso de información y capacitación sobre cooperativismo. Para aquellas Cooperativas con domicilio en provincia podrán realizar los cursos en el Órgano Local Competente de su jurisdicción o en el INAES.

Paso 3:

Habiendo cumplido los pasos 1 y 2, y posteriormente a la realización de la ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA, para iniciar el trámite de inscripción de la Cooperativa ante el INAES, se debe presentar la documentación que a continuación se menciona:

- ✓ 3.1 Nota de presentación



Debe ser dirigida al Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL. Dicha nota estará firmada por Presidente y Secretario de la Cooperativa. En la misma se solicita la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la matrícula nacional de la Cooperativa. Deberá señalarse el domicilio real de la Cooperativa con indicación de calle, número, localidad, partido o departamento, provincia, código postal, teléfono, y correo electrónico si lo tuviere, y mencionar toda la documentación que se adjunta.

En caso de así desearlo, podrá agregarse una autorización conferida a una persona, asociada o no, para hacer las gestiones concernientes a la inscripción ante el INAES.

✓ 3.2. Acta constitutiva y estatuto:

Se debe presentar un ejemplar íntegro en original del acta de la Asamblea Constitutiva en la que se consideró y aprobó el estatuto social con la transcripción completa del mismo. En el punto 4º de dicha acta se debe transcribir la nómina completa de los asociados fundadores, con indicación de nombre y apellido, estado civil, DNI y domicilio y la suscripción e integración de cuotas sociales. En el punto 5º del acta debe constar la elección de miembros titulares y suplentes (si hubiera suplentes) del consejo de administración, y de un síndico titular y uno suplente.

No puede haber parentesco entre los miembros del Consejo de Administración y los Síndicos. La Ley 20337 de Cooperativas establece esa limitación para los cónyuges y los parientes hasta el segundo grado inclusive. Esta limitación no impide que exista parentesco entre los consejeros o entre los síndicos, pero jamás cruzados. En caso que algún consejero tenga el mismo apellido o el mismo domicilio que los síndicos, pero que no tengan la relación de parentesco descripta anteriormente, se acompañará una nota con el siguiente texto:

“No existe vínculo alguno que impida el ejercicio del cargo para el que fueron electos de acuerdo a lo establecido por el artículo 77 de la Ley 20337 entre tal asociada/o y tal asociada/o”, con la firma y la aclaración de los involucrados y el Presidente y Secretario de la Cooperativa”.

El ACTA que se presentará ante el INAES debe estar firmada solamente por todos los consejeros titulares y dichas firmas estarán autenticadas por escribano público, o autoridad competente, o bien ratificadas personalmente ante el INAES.

Otro ejemplar de dicha Acta quedará en poder de la Cooperativa. La misma será firmada por todos los asociados fundadores, con aclaración de las respectivas firmas.

✓ 3.3. Acta N° 1 del Consejo de Administración (de distribución de cargos).

Terminada la Asamblea Constitutiva, se realiza la primera reunión del Consejo de Administración y se confecciona la primer Acta de Consejo, donde se registra la distribución de los cargos titulares, y suplentes (si hubiera) entre los consejeros electos en la Asamblea. La hora de comienzo de esta reunión debe ser POSTERIOR a la hora de cierre de la Asamblea Constitutiva por los motivos arriba expuestos.



Esta Acta debe ser firmada por Presidente y Secretario y sus firmas certificadas por escribano público, autoridad competente (Policía, Juez de Paz Autoridad del Órgano Local Competente o autoridad bancaria con cargo no inferior a gerente), o bien ratificadas personalmente ante el INAES solicitando en tal caso, en la nota de presentación, se fije fecha para la correspondiente ratificación.

La convocatoria a Asamblea Constitutiva podrá ser entregada por cualquier persona y la documentación constitutiva de la cooperativa deberá ser presentada por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o por quién haya sido autorizado por el mismo (Argentina.gob.ar, 2020).

- ✓ A nivel Provincial: Resolución N° 09//2019

Las cooperativas que se quieran constituir en la jurisdicción de la provincia de Mendoza, deben presentar, de acuerdo a la Resolución de la Autoridad de Aplicación, la siguiente documentación para poder funcionar:

- a) Nota de presentación firmada por el Presidente, deberán fijar domicilio de la sede social y domicilio electrónico, presentar la solicitud del otorgamiento para funcionar y la aprobación del estatuto más el arancel correspondiente de acuerdo al Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.
- b) Copia del Acta de Asamblea Constitutiva, procesada en equipos informáticos, impresa en anverso y reverso en papel romaní o papel de 90 gramos, a doble interlineado, sin espacios en blanco, ni agregado de renglones adicionales, sin enmiendas ni raspaduras, con constancia de las firmas de los fundadores y firmada por todos los consejeros titulares.
Tanto la copia del Acta Constitutiva como las firmas de los consejos titulares insertas en ella deberán ser certificada notarialmente.
- c) Copia del acta de la primera reunión de los miembros del Consejo de Administración, en la que se distribuyeron los cargos. Se procesará en equipos informáticos, con el mismo tratamiento del punto anterior y deberá ser certificada notarialmente la copia del Acta de la primera reunión y las firmas de Presidente y Secretario.
- d) Copia de la boleta del depósito de garantía efectuado en el Banco que posea cuenta la Autoridad de Aplicación el (5%), del capital suscripto en el acto constitutivo, avalada por el sello original de caja del banco, en la cuenta que esta Autoridad de Aplicación establezca.
- e) Informes sobre antecedentes personales de consejeros y síndicos a los fines de determinar que los mismos no se encuentran comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades para ejercer dichos cargos.
- f) Previo a la emisión de la Resolución que apruebe el Estatuto y autorice el funcionamiento de la Cooperativa, ésta deberá presentar los libros sociales y contables, para su verificación y



rubricación. En el caso de que la Cooperativa deseara implementar medios mecánicos o informáticos para el registro de sus libros, deberá presentar una nota manifestando tal circunstancia e individualizando los libros que se llevarán por dicho sistema. (Artículo 14, Resolución N° 09/2019).

Remitimos a los Anexos I a III, páginas 100 a 102.

Asociados

Toda persona que comparta la finalidad perseguida por la cooperativa, que esté dispuesta a hacer uso del servicio que ésta brinda y a aceptar las obligaciones de asociarse, podrá incorporarse libremente a la cooperativa. Conforme al artículo 17 de la Ley de Cooperativas, pueden asociarse a las mismas todas las personas físicas mayores de 18 años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto. Todo asociado a una cooperativa goza de, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

ASOCIADOS	
DERECHOS	DEBERES
Derecho al voto.	Cumplir con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
Derecho al uso del servicio	Integrar las cuotas sociales suscriptas
Derecho a ser elegido, de recibir información y de peticionar	Acatar las resoluciones de los Órganos Sociales.
Derecho a la defensa	Cumplir con los compromisos que contraigan con la cooperativa
Participar en las Asambleas.	Participar activamente en la cooperativa
Derecho al reembolso de las cuotas sociales.	Mantener actualizados sus datos personales
Solicitar convocatoria a Asamblea.	Comunicar su retiro conforme al estatuto social.



2.2: Capital Social y Aportes

En esta parte, desarrollaremos el aspecto relacionado con la obtención y consolidación del capital, pilar fundamental en la vida de cualquier empresa y que debe ir paralelo al proyecto social. Cuando se habla de capital social, se dice que las cooperativas tienen capital variable, esto se debe a que existe libre entrada y salida de sus asociados.

La Ley N° 20337 establece que el capital se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor. Las cuotas sociales deben constar en acciones representativas de una ellas, que revisten el carácter de nominativas, esto quiere decir que en las mismas figura el nombre de su titular y pueden transferirse sólo entre asociados con acuerdo del consejo de administración en las condiciones que determine el estatuto.

Respecto a la integración de las cuotas sociales, las mismas deben integrarse al ser suscriptas, como mínimo de un cinco por ciento (5%) y completarse la integración dentro del plazo de cinco años desde la suscripción.

Las formalidades de las acciones deben establecerse en el estatuto siendo esenciales las siguientes:

- 1) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.
- 2) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la ley.
- 3) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan
- 4) Número correlativo de orden y fecha de emisión.
- 5) Firma autógrafa del presidente, un consejero y el síndico.

El órgano local competente puede autorizar, en cada caso, el reemplazo de la firma autógrafa por impresión que garantice la autenticidad de las acciones.

En el estatuto puede establecerse un procedimiento para la formación e incremento del capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales.

Respecto a los bienes aportables, la ley indica que sólo pueden aportarse bienes determinados y susceptibles de ejecución forzada, ya que al igual que en las sociedades, estos son la prenda común para los acreedores de la cooperativa.

En el caso de aportes no dinerarios, la valuación se hará en la asamblea constitutiva o, si estos se efectuaran con posterioridad, por acuerdo entre el asociado aportante y el Consejo de Administración, el cual debe ser sometido a la Asamblea.

Los fundadores y los consejeros van a responder en forma solidaria e ilimitada por el mayor valor atribuido a los bienes, hasta la aprobación por la asamblea; y si en la constitución se verifican aportes no dinerarios, estos deberán integrarse en su totalidad.

Otro dato a tener en cuenta es que cuando para la transferencia del aporte se requiera la inscripción en un registro, ésta se hará preventivamente a nombre de la Cooperativa en formación.



El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas por el estatuto incurre en mora por el mero vencimiento del plazo y debe resarcir los daños e intereses, además dicha mora implica la suspensión de los derechos sociales.

El estatuto puede establecer que se producirá la caducidad de los derechos, de ser así la sanción surtirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no menor de quince días bajo apercibimiento de pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, la cooperativa puede optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

Si existe copropiedad de cuotas sociales, se aplicaran las reglas del condominio, pudiendo exigirse la unificación de la representación para el ejercicio de determinados derechos y obligaciones sociales. El reembolso de cuotas sociales es un tema que también está regulado en la ley, establece que el estatuto puede limitar el reembolso anual de las cuotas sociales a un monto no menor del cinco por ciento del capital integrado conforme al último balance aprobado. Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.

En cuanto a las cuotas sociales pendientes de reembolso, devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro.

En el caso de liquidación definitiva en favor del asociado, esta no se podrá practicar sin antes haber descontado las deudas que este tuviera con la cooperativa y las cuotas sociales quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice.

En cuanto a la reducción de capital, la ley establece que el consejo de administración, sin excluir asociados, puede ordenarlo en cualquier momento en proporción al número de sus respectivas cuotas sociales.

Por último, en caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar. (Artículo 24-36, Ley N° 20.337).

Teniendo en cuenta lo descripto hasta aquí, podemos destacar diferencias significativas en cuanto a la formación del capital de una cooperativa y de una empresa que persigue fines de lucro.

Empresa lucrativa:

- ✓ Reúne el capital a través de aportes de personas que esperan que la empresa obtenga beneficios en relación al capital aportado.
- ✓ El poder de decisión está en función del capital aportado por cada accionista

Empresa Cooperativa:

- ✓ Obtiene capital por aporte de personas que, sin fines de lucro, desean crear una cooperativa para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales con sentido de solidaridad
- ✓ Todos los asociados aportan capital y las decisiones se adaptan en forma democrática, independientemente de dicho aporte.



A partir de lo expuesto concluimos que requiere especial atención la formación, consolidación y uso del capital, debido a que es un parte importante de la gestión cooperativa. Por lo tanto, todo esfuerzo que se realice a favor del creciente desarrollo del capital propio, tiende a facilitar el desenvolvimiento económico-financiero de la entidad.

2.3: Organicidad

En cualquier tipo de organización que se adopte, son indispensables las tres funciones básicas: gobierno, administración y fiscalización/control, debido a que por la cantidad de asociados, sería imposible que todos deliberaran para ponerse de acuerdo; es por ello que se le da una organicidad para que dentro de cada uno de esos órganos se cumplan funciones que sean en beneficio tanto del ente asociativo como de los asociados.

Las mismas tienen un Órgano de Gobierno, un Órgano Ejecutivo, una Sindicatura y debe tener Auditoría Externa.

Asamblea: Órgano de Gobierno

El Órgano de Gobierno, es el órgano máximo, a través de la asamblea expresan su voluntad los asociados quienes participan en igualdad de condiciones mediante un voto cada uno, independientemente de sus cuotas sociales aportadas.

En ella se deciden los temas más trascendentales y se elige a los miembros del Consejo de Administración y de la Sindicatura.

La asamblea no es un órgano permanente, sólo funciona cuando es convocado y no posee el poder de auto convocarse, según lo marca la Ley, sus decisiones se adoptan por mayoría y sus facultades son indelegables. Es un órgano necesario, no pudiendo, la cooperativa, prescindir de él.

Existen distintas clases, la primera es la Asamblea Constitutiva, quien da nacimiento a la cooperativa, tal como su nombre lo indica y debe pronunciarse sobre los Informe de los iniciadores, el proyecto de estatuto, la suscripción e integración de cuotas sociales, la designación de consejeros y síndico/s, todo ello debe constar en un solo cuerpo de acta, en el que se consignará igualmente nombre y apellido, domicilio, estado civil y número de documento de identidad de los fundadores.

Además de la Asamblea Constitutiva, existen dos tipos de asambleas:

- 1) Asamblea Ordinaria: Se realiza obligatoriamente una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes de cerrado el ejercicio económico. En ella se evalúa la gestión del Consejo de Administración mediante la consideración del balance, la memoria, el estado de resultados y los informes del síndico y el auditor externo, también se eligen los consejeros y los síndicos. Además de estos asuntos, la asamblea ordinaria, puede considerar y resolver cualquier otro tema que se haya incluido en el orden del día (asuntos a tratar en la asamblea).



-
- 2) Asamblea Extraordinaria: Se convoca en cualquier momento del año para tratar temas indicados por la ley, el estatuto, o aquellos que revistan de tal importancia como para ponerse a consideración de todos los asociados en asamblea. Puede resolver sobre cualquier asunto incluido en el orden del día.

La competencia de la asamblea, se debe delimitar el poder de obrar de la misma, dado que las facultades que no estén expresamente establecidas, se consideran implícitas del Consejo de Administración. Pero cuando una atribución le es conferida a ella por Ley o estatuto, su competencia es exclusiva y excluyente para los otros órganos sociales.

Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, considerar y resolver sobre:

1. Memoria, Balance, Estado de Resultados y demás cuadros anexos.
2. Informes del Síndico y del Auditor.
3. Distribución de excedentes.
4. Fusión o incorporación.
5. Disolución.
6. Modificación del estatuto, y dentro de él, el cambio del objeto social.
7. Participación de otras empresas.
8. Asociación con personas de otro carácter jurídico.
9. Resolver apelaciones de exclusión de asociados.
10. Designación de consejeros y síndicos y sus responsabilidades.
11. Renuncia de consejeros cuando afecte el normal desempeño del consejo de administración.
12. Integración federativa en cooperativas de grado superior.
13. Medidas relativas a la gestión de la cooperativa que el Consejo de Administración y/o el Síndico quieran someter a asamblea.
14. Otros asuntos que le sean reservados exclusivamente en el estatuto.

En el caso de la Asamblea Ordinaria, debe ser convocada por el Consejo de Administración dentro del plazo fijado por la ley. Esto es con 15 días de anticipación, para realizarse dentro de los cuatro meses de finalizado el ejercicio económico, o será convocada por el Síndico, si el Consejo de Administración no lo hubiera hecho dentro del plazo legal.

Por otra parte, convoca a la Asamblea Extraordinaria el Consejo de Administración por propia iniciativa o por petición de los asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total, salvo que el estatuto permita un porcentaje menor, o bien el Síndico debiendo pedir previamente al Consejo de Administración que convoque; sólo si el Consejo no lo hiciera, puede efectuar él la convocatoria.

La convocatoria, en todos los casos, debe mencionar el carácter de la asamblea, la fecha, hora y lugar de reunión y el orden del día. Debe ser convocada por lo menos con quince días de anticipación. En el



mismo plazo se comunicará a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente.(Artículos 47-62, Ley N° 20.337; Ressel, et al., 2013).

La Resolución N° 09/2019 establece, que las cooperativas deberán remitir a la Autoridad de Aplicación, como mínimo, con quince días de antelación a la celebración de las asambleas ordinarias, extraordinarias, la siguiente documentación:

- a) Nota de presentación;
- b) Copia del Acta del Consejo de Administración que dispone la convocatoria y que incluya el Orden del día;
- c) Copia de la convocatoria, firmada por el Presidente y Secretario, con indicación del lugar, día y hora de la Asamblea y del Orden del día respectivo;
- d) Constancia de publicación en Boletín Oficial o diario, en el caso de que el Estatuto de la Cooperativa fije estas normas de publicación y notificación de asambleas;
- e) Declaración jurada firmada por Presidente, Secretario y Síndico de haber notificado, a los asociados la convocatoria a asamblea de acuerdo en el plazo previsto en el artículo 48° de la Ley N° 20.337 y en la forma prevista en el Estatuto de cada entidad;
- f) Constancia de pago de tasa retributiva correspondiente;
- g) Constancia de inscripción ante la AFIP (CUIT).

Previo a recibir la documentación por la que la cooperativa comunica la convocatoria a Asamblea Ordinaria deberá de inmediato someterse a consulta formal, para verificar en el momento la presentación que se pretende llevar a cabo. Deberá comprobarse si la documentación cumple los requisitos formales dispuestos por la Ley 20.337; la Resolución 09/2019 y demás resoluciones; y si se ha abonado la tasa retributiva correspondiente. Deberán presentarse la totalidad de los balances correspondientes a los ejercicios contables vencidos y exigibles conforme lo dispuesto por los artículos 39°, 47° y 48° de la Ley N° 20.337.

Una vez verificado que la documentación se encuentre completa y por lo tanto ésta no mereciere observaciones de carácter formal, se podrá efectuar el ingreso correspondiente por Mesa de Entradas, y admitida formalmente la convocatoria, se procederá al análisis sustancial de la documentación por las Áreas Contable, Legal y Programas y Proyectos. En las convocatorias a asambleas ordinarias, además de lo establecido anteriormente, las cooperativas deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Memoria;
- b) La documentación indicada en el artículo 51° de la presente;
- c) Copia del inventario;
- d) Padrón de asociados;
- e) Informe del Síndico;
- f) Planilla de datos estadísticos, y



- g) Nómina de los integrantes del Consejo de Administración, con indicación del cargo que ocupa. (Artículos 79-80, Resolución N° 09/2019).

Dentro de los 30 días corridos posteriores a la celebración de la asamblea ordinaria, extraordinaria y/o de distrito, las cooperativas deberán remitir a esta Autoridad de Aplicación:

- a) Nota de presentación;
- b) Copia del acta de asamblea ordinaria, extraordinaria y/o de distrito según corresponda, con el contenido mínimo ya mencionado.
- c) Cuando se trate de asambleas ordinarias, juntamente con la documentación indicada precedente, las cooperativas deberán acompañar:
- d) Copia de los estados, cuadros anexos y planillas mencionados en el artículo 51°, si hubieran sido modificados por la asamblea;
- e) En caso de que en la asamblea se hubieran elegido consejeros y síndicos, copia del acta de consejo de administración en la cual se han distribuidos los cargos;
- f) Copia de la nómina completa de los integrantes del Consejo de Administración, titulares y suplentes e integrantes de la Sindicatura, titulares y suplentes, con expresa indicación de:
 1. apellido y nombre;
 2. domicilio y clase;
 3. tipo y número de documento;
 4. cargo;
 5. fecha de terminación de mandato; y
 6. número de acta de reunión del Consejo de Administración en la que se distribuyeron los cargos. (Artículo 90, Resolución 09/2019).

El Orden del día es el detalle de los asuntos a tratarse en la asamblea, delimitando su competencia; por cuanto la asamblea se considera nula cuando se tomen resoluciones sobre temas que no estaban incluidos en el orden del día.

Todos los asociados deben conocerlo con anticipación. Esto les permite prepararse para opinar, deliberar y decidir. El orden del día debe ser claro, preciso y completo brindando la información suficiente y concreta de los temas a tratar.

El primer punto que debe contener, es la elección de los asociados que firmarán el acta de la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria. Sus firmas serán puestas en representación de todos los asociados como aprobación de que lo expuesto en el acta es el fiel reflejo de lo acontecido en la asamblea (Ressel, et al., 2013; Artículos 51-52, Ley N° 20.337).

La resolución 9/2019, indica que en los casos en que en una asamblea convocada, se incluya la modificación del Estatuto, y/o Reglamento, deberá consignarse en forma expresa en un punto del Orden del día los artículos a reformar. Asimismo se deberá transcribir en el Acta de Asamblea respectiva, cada artículo modificado, la forma de votación por la que se aprobó cada artículo



reformado, y transcribirse la redacción definitiva aprobada en la Asamblea. (Artículo 92, Resolución N° 09/2019).

Otro punto a considerar cuando se habla de Asambleas es el Quórum. Se entiende por quórum al número mínimo de asociados que deben encontrarse presentes para que la asamblea pueda realizarse. Para que la misma empiece a sesionar deberán estar presentes la mitad más uno de los asociados a la hora en la que fue convocada. Pasada una hora de la fijada para la convocatoria, se podrá sesionar cualquiera sea el número de asociados presentes.

En cuanto a las mayorías, por lo general los temas tratados por la asamblea y sometidos a votación son por mayoría simple; es decir, se elige la opción que obtenga más votos que las demás.

Hay casos en los que se establece otro tipo de mayoría de acuerdo lo establezca la Ley o el estatuto. Por ejemplo, la Ley establece la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación para resolver el cambio del objeto social, la fusión o incorporación y la disolución.

El estatuto puede establecer mayorías superiores pero no inferiores a las dictadas por la ley.

Las Asambleas deben desarrollarse de acuerdo a las normas establecidas por la ley, el estatuto y reglamento. Los asociados tienen el derecho de información, lo que significa que el Consejo de Administración y el Síndico, deben suministrarle todos los informes que necesiten para poder discutirlos en la asamblea, y además tienen el derecho de discusión que les garantiza la posibilidad de hacer conocer su opinión.

La asamblea puede pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo de treinta días, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Esta decisión le corresponde sólo a la asamblea. No es necesario una nueva convocatoria, basta con dejar aclarado fecha, hora y lugar de la reunión y se confeccionará un acta por cada una. Las deliberaciones de la asamblea deben asentarse en el libro de actas, estas debe ser firmada por las autoridades que establezcan el estatuto y dos asociados designados por la asamblea. En el acta se resume lo deliberado en la asamblea, las formas de las votaciones y sus resultados, y los asociados pueden solicitar copia de ella.

Dentro de los treinta días de la celebración de la asamblea debe remitirse copia del acta a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente.

Respecto a las decisiones que se toman durante la asamblea, el Art. 61 de la Ley 20.337 dispone que son obligatorias para todos los asociados, presentes o ausentes, votantes a favor o en contra, salvo el caso del derecho de receso por cambio del objeto social. Este derecho le da atribución a los asociados disconformes con determinadas resoluciones, los ausentes y los que no las hubieren votado favorablemente, para retirarse de la cooperativa, mediante su manifestación unilateral de voluntad (Ressel, et al., 2013; Artículos 53-62, Ley N° 20.337).



Consejo de Administración: Órgano Ejecutivo

El Consejo de Administración es elegido por la asamblea para administrar y disponer las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. Está integrado por no menos de tres consejeros, que deben ser asociados. El número de consejeros es determinado por el estatuto pero no debe ser inferior a tres. Este número mínimo debe cubrirse con consejeros titulares.

A diferencia de la asamblea, el Consejo de Administración es un órgano permanente que funciona de manera continua. No se puede reemplazar por otro órgano ni prescindir de él.

El estatuto determinará la duración en el cargo de sus miembros sin exceder de los tres años que es el límite que marca la Ley. Durante ese período, los consejeros, pueden ser reelegidos. También debe preverse si la renovación será parcial cada año o íntegra; si la votación se hará a mano levantada en la asamblea o secreta, mediante boletas en mesas habilitadas.

El Consejo de Administración se integra con un presidente, un secretario y un tesorero, también pueden designarse vocales titulares y suplentes, de acuerdo a lo que establezca el estatuto (Ressel, et al., 2013).

La Ley 20.337 establece los siguientes casos que impiden a un asociado ser elegido consejero:

- a) Aquellos asociados condenados por conducta culpable o fraudulenta hasta que cumplan con los años de rehabilitación establecidos.
- b) Los condenados e inhabilitados para ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez años de cumplida la condena.
- c) Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo.

Respecto al quórum será de más de la mitad de los consejeros, según establece la Ley, entendiéndose que en el estatuto se podría fijar uno superior. Deben reunirse por lo menos una vez al mes, si el estatuto no fijare una frecuencia mayor; y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, el presidente debe convocar a reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. Si no lo hiciera pueden convocar cualquiera de los consejeros. Al igual que en las asambleas, deben labrarse acta de las reuniones del Consejo de Administración firmadas por el presidente y un consejero.

El trabajo de los consejeros puede ser retribuido si es establecido por resolución de la asamblea y los gastos efectuados por ellos en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

Los consejeros que deseen renunciar deben presentar la renuncia al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectara el normal funcionamiento del mismo ni de la cooperativa. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto se pronuncie la asamblea.



Los consejeros pueden ser removidos de su cargo en cualquier momento por la asamblea, aun cuando no figure expresamente en el orden del día, si es consecuencia directa de algún asunto incluido en él; por ejemplo, el rechazo de la memoria y balance. Dicha revocabilidad no puede ser suprimida ni restringida por el estatuto. También se puede proceder a la remoción vía judicial por parte de cualquier asociado, consejero o síndico, cuando existiendo la incompatibilidad, la asamblea hubiera rechazado el pedido de remoción.

Los consejeros pueden ser responsables por mal desempeño del cargo, por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, por la inejecución de las decisiones de la asamblea, por Dolo o abuso de facultades. La ley establece que los consejeros sólo pueden ser eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión que adoptó la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. (Artículos 63-75, Ley N° 20.337).

Sindicatura

Las cooperativas deben contar con una Sindicatura interna que estará a cargo del síndico, este es un órgano permanente desempeñado por un asociado o varios, elegidos por la asamblea cuyo objeto es fiscalizar la administración de la cooperativa. Es decir, controla que el Consejo de Administración cumpla con las decisiones de la asamblea, con la ley, el estatuto y los reglamentos si los hubiera. Es por eso que es muy importante la independencia de éste órgano con respecto al Consejo de Administración.

Este órgano puede ser unipersonal o plural, en cuyo caso se denomina Comisión Fiscalizadora. Si se opta de un único síndico debe elegirse también como mínimo un suplente, fijando el orden de las suplencias si fueran más de una.

Cuando se trata de una Comisión Fiscalizadora, debe elegirse un número impar de asociados y un número no menor del total de los síndicos como suplentes. En todos los casos el estatuto debe reglamentar su constitución y funcionamiento, así como la duración del cargo la cual no puede exceder de tres ejercicios y puede ser reelegido solamente si este lo establece. Al igual que el resto de los órganos la sindicatura llevará un libro de actas.

Los asociados deben dirigirse al síndico para solicitar información sobre los libros de la cooperativa, excepto en el caso del Libro de Asociados al que tienen libre acceso.

Así como existen incompatibilidades para el desempeño de la función de consejero, existen respecto de los síndicos, no pudiendo ejercer el cargo aquellos que se hallen inhabilitados para ser consejeros, ni los cónyuges y parientes de los consejeros y gerentes.

Respecto a la retribución tiene el mismo tratamiento que los consejeros, es decir, será retribuido siempre que exista resolución de la asamblea que así lo establezca, debiendo además reembolsársele



los gastos efectuados en su ejercicio. En cuanto a las atribuciones conferidas por la ley a la sindicatura no pueden ser restringidas por el estatuto, pero sí ampliadas.

Sus atribuciones son las siguientes:

1. Fiscalizar la administración para lo cual examinará los libros y documentos siempre que lo crea conveniente.
2. Convocar previo requerimiento al Consejo de Administración, a asamblea extraordinaria siempre que lo considere necesario, y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo de Administración una vez vencido el plazo de la ley.
3. Asistir con voz, pero no voto, a las reuniones del Consejo de Administración.
4. Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la asamblea ordinaria.
5. Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes.
6. Designar consejeros en el caso de que el estatuto no estableciera una forma de hacerlo cuando existiera vacancia de los mismos.
7. Vigilar las operaciones de liquidación.
8. Agotada la gestión interna, y no habiendo obtenido satisfacción a sus requerimientos u observaciones, informar de los hechos al INAES y al Órgano Local Competente.
9. Participar en las asambleas, con voz en todos los asuntos, pero sin voto en lo concerniente a la consideración de la memoria, balance y demás asuntos relacionados con su gestión o responsabilidad.
10. Impugnar judicialmente de nulidad toda resolución de la asamblea que sea contraria a la ley, el estatuto o el reglamento.
11. En general, velar porque el Consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones de la asamblea.

Respecto de la responsabilidad el síndico responde por incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto (Ressel, et al., 2013; Artículos 76-81, Ley N° 20.337).

Retribución De Consejeros y Síndicos según la Resolución 9/2019

La Autoridad de Contralor de Mendoza indica que la retribución de Consejeros y Síndicos de las cooperativas será resuelta en forma anual y al tratarse el cierre de cada ejercicio económico en Asamblea General ordinaria, incluyéndose como un punto expreso del Orden del día de la misma y previo al efectivo pago o acreditación del mencionado concepto. En ningún caso se entenderá que las retribuciones fijadas se cumplirán o renovarán automáticamente una vez finalizado el ejercicio económico para el cual se consideraron.



En la Asamblea en la cual se trate la retribución de Consejeros y/o Síndicos se deberá determinar la cuantía y periodicidad de los montos, debiendo la misma determinar quiénes la percibirán, además debe constar en el Acta de Asamblea por el cumplimiento de qué funciones específicas se autorizan las mismas. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el trabajo efectivamente realizado por el Consejo y la Sindicatura, su dedicación e idoneidad.

Al fijarse las retribuciones, la Asamblea debe guardar una prudente relación con la estructura presupuestaria de la Cooperativa, no pudiéndose generar pasivos al cierre del ejercicio por este concepto.

En el caso de que las Cooperativas incurran en mora en el llamado a Asamblea para la presentación de estados contables a partir de la entrada en vigencia de la Resolución y/o no hubieren dado cumplimiento por cualquier otro motivo a lo dispuesto en ella, no podrán haber abonado retribuciones a sus consejeros y/o síndico titular. En caso de haberlas abonado, quienes las percibieron deberán proceder a la devolución y la Asamblea determinará la forma y plazo para hacerlo. (Artículo 105, Resolución N° 09/2019).

Auditoría Externa

Como se dijo al inicio del capítulo las cooperativas deben contar con un servicio de auditoría Externa, la misma debe estar a cargo de un contador público nacional, quien complementara con su trabajo la fiscalización privada ejercida por el síndico. Este servicio de auditoría puede ser prestado por cooperativas de grado superior o alguna entidad especialmente constituida para ese fin.

La auditoría puede ser desempeñada por el síndico si éste cumpliera con la condición de ser contador público nacional.

Fiscalización pública

Las cooperativas están sujetas al control de un Órgano o Autoridad de Aplicación de la Ley N° 20.337. En la actualidad esta facultad la ejerce el INAES, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. La autoridad de Aplicación ejerce sus facultades por sí misma o a través de convenios con las provincias creándose órganos locales competentes en cada una de ellas.

En la provincia de Mendoza se encuentra la Dirección de Asociativismo y Cooperativas según establece la resolución 9/2019: “La Dirección de Asociativismo y Cooperativas es la Autoridad de Aplicación del régimen legal de las cooperativas en la Provincia de Mendoza, conforme lo dispuesto por Ley N° 5.316, Decreto Provincial N° 2.606/2015 y normas complementarias. Las cooperativas, sucursales y agencias que funcionan en la provincia de Mendoza, deben cumplir con las obligaciones emanadas de la presente resolución, la cual derogó a la resolución 10/2010. (Artículo 2, Resolución N° 09/2019).



2.4. Clasificación de las Cooperativas

¿Por qué es importante clasificarlas? Debido a que existen diversos tipos de actividades que pueden desarrollar estos entes asociativos, es que comúnmente se clasifican teniéndolo en cuenta.

Por ende teniendo en cuenta el objeto social que persiguen, se clasifican en:

Cooperativas de Consumo

Las cooperativas de consumo satisfacen las necesidades de los asociados en su carácter de consumidores. Se asocian para conseguir mejores precios, calidad y diversidad bienes. Distribuyen entre los asociados artículos de consumo, de uso personal o familiar, como pueden ser comestibles, indumentaria, farmacia, muebles o electrodomésticos.

Entre sus ventajas se destacan el hecho de eliminar a los intermediarios, de obtener una mayor satisfacción de las necesidades de sus asociados que de otra manera no obtendrían, así como también favorecer el ahorro individual y colectivo.

Cooperativas de Provisión

Estas cooperativas distribuyen entre sus asociados los elementos indispensables para el desarrollo de su actividad. Agrupan a los asociados de acuerdo con su profesión u oficio, por ejemplo: artesanos, profesionales, comerciantes, industriales, etc.

Dentro de las actividades que pueden desarrollar se encuentran, adquirir o producir para distribuir entre sus asociados todos los artículos o materiales necesarios para llevar a cabo la actividad; construir, arrendar o adquirir oficinas, galpones y locales, para uso de la cooperativa; asesoramiento técnico y jurídico para sus asociados en cuestiones relacionadas con su actividad, gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, como así también los seguros que contratará a terceros.

Cooperativas de Trabajo

Una cooperativa de trabajo es una asociación de personas que se reúnen para trabajar en forma conjunta, con el fin de mejorar su situación social y económica. El servicio que prestan consiste en brindar ocupación al asociado, no pudiendo ser asociado a la misma si no se trabaja en ella. Solo pueden asociarse personas físicas, ya que se requiere para ello, que presten su fuerza de trabajo.

Entre las ventajas que ofrecen podemos destacar: permiten obtener una fuente laboral permanente, mayor valorización de su trabajo, contribuyen a la dignificación del hombre y desarrollan aptitudes de los trabajadores asociados.



Cooperativas de Seguro

Surgieron para responder a la necesidad humana de cobertura a los riesgos potenciales en que se desenvuelven todos los actos de la vida. Sus servicios están destinados a proteger a sus asociados de riesgos personales o patrimoniales, por ejemplo: vida, enfermedad, invalidez, accidentes, daños a terceros, incendio, granizo, etc. También pueden cubrir riesgos individuales o colectivos, y los inherentes a las actividades que desarrollen diversos tipos de cooperativas: incendio, mercaderías en tránsito, accidentes de trabajo, etc.

Cooperativas de Ahorro y Crédito

Su finalidad principal es la de otorgar a sus asociados préstamos para fines relativos a sus necesidades como consumidores, por ejemplo para la adquisición de bienes de consumo, para la recreación, para la adquisición de viviendas, para la atención de necesidades de la salud, entre otros; o bien, para fines relacionados con el desenvolvimiento de la actividad económica de sus asociados, por ejemplo: para la adquisición de máquinas, equipos, herramientas, materias primas, etc.

Proporcionan préstamos en condiciones favorables a sus asociados, fomentando el ahorro para mejorar su productividad y elevar su nivel de vida, reemplazando la falta de créditos adecuados y evitando abusos usurarios.

Cooperativas de Viviendas

Surgen para solucionar el problema habitacional de sus asociados, ya sea mediante la autoconstrucción de viviendas o contratando a empresas constructoras. Las viviendas pueden ser entregadas en propiedad, alquiler o uso. Permiten facilitar la solución al derecho de poseer una vivienda digna, reducir los costos de construcción, mejorar la calidad de las viviendas, evitar los abusos de las empresas constructoras e incluir a los sectores de escasos recursos.

Entre las actividades que pueden desarrollar se encuentran la adquisición o construcción de viviendas, adquisición de terrenos para sí o para sus asociados con destino a vivienda propia, ejecutar las obras necesarias para la mejora, ampliación y conservación de las viviendas, solicitar créditos, comprar materiales en conjunto y elementos de la construcción, gestionar la realización de obras viales para el lugar, proporcionar asesoramiento técnico y asistencia jurídica.

Las cooperativas de vivienda no pueden realizar operaciones de ahorro y préstamo aun cuando sean para vivienda u otros fines, ya que ese es el objeto de las cooperativas de crédito.



Cooperativas Agropecuarias

Tienen por objetivo asociar a los pequeños y medianos productores agropecuarios y procuran satisfacer sus necesidades económicas y sociales, mediante en la colocación de los productos obtenidos por cada asociado en sus explotaciones y la provisión de elementos necesarios para el progreso de toda empresa del agro.

Entre las funciones que realizan se encuentran el abastecimiento de artículos de uso y consumo y materiales de trabajo para el desarrollo de la actividad agropecuaria, colocación de los productos de sus asociados en el mercado, transformación de materias primas de sus socios, transporte de productos, provisión de créditos, uso común de maquinarias, asesoramiento legal e impositivo, defensa de los intereses de sus miembros y su representación ante los poderes públicos.

Las ventajas que logran este tipo de cooperativas son la utilización más eficiente de la tierra y su conservación, un mayor volumen de negocios, el mejoramiento de la calidad de los productos, la utilización eficiente del capital y rebaja de los costos de producción, la ampliación de los mercados para comercializar, la obtención de servicios que el productor individualmente no está en condiciones de tener, el aumento y regularización de los ingresos de los productores y el mejor desempeño de los productores que tienen menores recursos.

Cooperativas de Servicios Públicos

Estas son organizadas para cumplir una función sustitutiva del Estado. Surgieron de la unión vecinal para contrarrestar los graves excesos que las empresas de lucro cometían contra los usuarios de los servicios y para brindar el servicio en aquellas zonas en las cuales ni el Estado, ni las grandes empresas del sector privado llegaban. Se destacan las eléctricas, telefónicas, de agua potable, de servicios sanitarios, gas, Internet, de pavimentación, de transporte, etc.

Algunas de sus ventajas son que benefician y defienden a los consumidores asociados suministrando diversos servicios a numerosas personas, que de otra manera se verían desprovistos de los mismos, además benefician a la comunidad en general ya que posibilitan el progreso de la región, generan empleo y brindan servicios de buena calidad (Ressel, et al., 2013).

Integración cooperativa

Por otro lado, creemos importante mencionar que existen distintos niveles de integración de cooperativas.

- 1) Cooperativas de primer grado: son formadas por personas humanas o jurídicas, las mismas pueden agruparse y formar una entidad de Segundo Grado.

- 2) Cooperativas de Segundo Grado: es el agrupamiento de cooperativas de primer grado en estructuras de mayor capacidad operativa, ámbito geográfico de actuación y complejidad organizativa, se las denominan Federaciones.
- 3) Cooperativas de tercer grado: es la unión de cooperativas de segundo grado o federaciones en organismos de orden superior o confederaciones. Aquí los objetivos también son superiores pero, principalmente, se intenta nuclear a todo un sector de la economía, para ejercer acciones conjuntas con mayor poder ante organismos públicos o privados (Cavagnola, 2018).



2.5: Disolución y liquidación de Cooperativas

Otros de los temas que es importante abordar es el de la disolución y posterior liquidación de una cooperativa.

¿Qué es la disolución? Cuando se habla de esto no hace referencia a la desaparición del ente, sino que es cuando se dejan de desarrollar las actividades comunes y ordinarias que hacen a su objeto para dar lugar al inicio de las propias de la liquidación, es decir, la realización de los activos y la cancelación de los pasivos.

La ley de cooperativas define en su Capítulo X desde el art 86 al 98 todo lo inherente a este tema. La disolución puede proceder por decisión de la Asamblea, por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación siempre que la misma se prolongue durante un lapso superior a seis meses, por declaración en quiebra, por fusión o incorporación, por retiro de la autorización para funcionar o cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales.

Una vez disuelta, se procederá inmediatamente a su liquidación, salvo en los casos de fusión o incorporación, es por esto que la cooperativa conserva su personalidad a tal efecto.

La liquidación estará a cargo del consejo de administración, salvo disposición en contrario del estatuto o lo previsto por regímenes específicos establecidos para determinadas actividades. En su defecto, el



liquidador o los liquidadores serán designados por la asamblea dentro de los treinta días de haber entrado la cooperativa en estado de liquidación.

En el caso de que no se designen los liquidadores, o si estos no desempeñaran el cargo, cualquier asociado podrá solicitar al juez competente el nombramiento omitido o una nueva elección, según corresponda. Una vez designados, se debe comunicar a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los mismos dentro de los quince días.

Los liquidadores pueden ser removidos por la asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. Al momento de la liquidación, los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los treinta días subsiguientes, la autoridad de aplicación puede extender dichos plazos por otros treinta días. Otra de las obligaciones que tiene es la de informar al síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación y si la misma se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

Los liquidadores ejercen la representación de la cooperativa, facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios.

La ley establece que las obligaciones y la responsabilidad de los liquidadores se rigen por las disposiciones establecidas para el consejo de administración en lo que no estuviera previsto en el ya mencionado capítulo X.

Una vez extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán un balance final, el cual será sometido a la asamblea con informes del síndico y del auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlo judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la asamblea. Además se remitirán copias a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.

Cuando esté aprobado el balance final se reembolsará a los asociados el valor nominal de sus cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera y en el caso de que hubiera sobrante patrimonial, es decir, un remanente de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales, el mismo será destinado al Instituto Nacional de Acción Cooperativa o al fisco provincial, según el domicilio de la cooperativa, con destino a promoción del cooperativismo.

Si existieran importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados tendrán el mismo destino que el sobrante patrimonial.



Cuando haya terminado la liquidación se cancelará la inscripción de la cooperativa, y por ultimo si no hay acuerdo entre los asociados, el juez competente decidirá quién conservará los libros y demás documentos sociales.

Concluyendo hasta aquí hemos visto, la manera en que se deja formalmente constituida una cooperativa, la forma en que se compone el capital social y que bienes se pueden aportar a él. También, distinguimos los órganos societarios que la componen y la forma en la que pueden clasificarse, así como cuáles son los pasos a seguir en el caso de disolución y liquidación de una cooperativa.



CAPITULO 3

ESTADOS CONTABLES DE LAS COOPERATIVAS

A continuación abordaremos que son los estados contables, para qué sirven y a quiénes se dirige la información contenida en ellos. Además, destacamos la importancia de realizar un servicio de auditoría junto con la confección de dichos estados contables, haciendo referencia a las normas contables tanto legales como profesionales a seguir al realizarlo.

3.1: Estados contables

Como primera medida tenemos que abordar el tema de qué significan los estados contables, para qué y para quiénes sirve la información contenida en ellos. Los estados contables constituyen una herramienta fundamental para cualquier tipo de ente (ya sea con o sin fin de lucro) utilizada a modo de poder transmitir información sobre lo que sucedió en un período de tiempo, denominado “ejercicio”, en el cuál suceden hechos que son de interés para terceros y para el mismo ente. El objetivo entonces de los estados contables es proveer información sobre el patrimonio del ente y sobre su evolución económica y financiera, a modo de que los interesados puedan tomar decisiones. (Newton, 1996).

Cuando hablamos de su situación patrimonial, nos referimos a la cantidad de activos, es decir los bienes tangibles e intangibles que puede poseer; los pasivos que son las deudas a corto o largo plazo que haya contraído en ese ejercicio y por diferencia entre los primeros y los segundos, nos encontramos con el patrimonio neto del ente.

En la situación financiera, nos encontramos con la capacidad que tiene el ente para poder pagar sus deudas y generar ganancias. En otras palabras explica el movimiento de efectivo (aumentos o disminuciones) y equivalentes de efectivo en ese período de tiempo. Por último nos encontramos con la evolución de la situación económica, que trata sobre si el ente ha alcanzado los objetivos con los recursos que posee. Es decir, si ha sido rentable o no.

Para poder alcanzar el objetivo de transmitir información y que la misma sirva para poder tomar decisiones por los usuarios, los estados contables tienen que cumplir una serie de requisitos:

- ✓ La información que se transmite en ellos tiene que ser apta para poder tomar decisiones, satisfaciendo las necesidades de los usuarios. Es decir, que les permite poder confirmar un hecho o corregirlo.
- ✓ Debe ser confiable. Esto es sumamente importante, porque la persona toma decisiones en base a los hechos sucedidos en el ente, los cuales fueron volcados en los estados. Con lo cual, al momento de la preparación debemos tener en cuenta que la misma mantenga siempre una



neutralidad, es decir que no se “desvirtúe” la realidad del ente y al mismo tiempo que sea íntegra, es decir que sea completa. Y como último punto dentro de este requisito es de importancia que sea sistemática, que siga un orden a modo de ser entendida por la persona que lo esté leyendo.

- ✓ Tiene que ser susceptible de comparabilidad: con el mismo ente, pero con otros períodos del mismo.
- ✓ Y como último requisito, nos encontramos con la claridad, es decir que debe ser redactado en un lenguaje preciso, con palabras que sean de entendimiento a los usuarios; evitando ambigüedades.

Entonces nos encontramos con que la información en ellos volcada es de interés para personas denominadas “usuarios”, los cuáles pueden ser internos: administradores del ente y asociados/socios. Y los externos: terceros interesados en lo que ha ocurrido en el ente, pueden citarse entre ellos: inversores actuales y potenciales en ver en qué y cómo se ha gastado el dinero allí invertido, si el ente va a tener capacidad para generar ganancia y distribuirlas.

Los empleados también son terceros interesados, debido a que necesitan saber sobre la estabilidad económica y poder afrontar las obligaciones laborales y previsionales. Acreedores actuales y potenciales, para conocer si el ente va a poder pagar las obligaciones cuando vengán. Los clientes, especialmente cuando tengan algún tipo de dependencia comercial con el ente, en cuyo caso van a necesitar saber su estabilidad en general. Y por último y no menos importante, el Estado, para poder percibir los tributos y hacer evaluaciones en general sobre el funcionamiento de la economía.

Ahora, ¿a qué hacemos referencia cuando mencionamos los estados contables? Es importante destacar que existen 4 estados contables y que cada uno de ellos presenta información diferenciada de otro, sumándole que existe un quinto componente que termina de englobar al conjunto de los estados contables, denominada información complementaria. A continuación explicaremos que significa cada uno de estos estados:

- ✓ Estado de Situación Patrimonial: este estado expresa en un momento determinado, es decir al cierre del ejercicio, el activo, pasivo y patrimonio neto del ente. Se considera como una “foto” en ese momento determinado de la situación patrimonial, detallando cuantos bienes materiales e inmateriales posee, las deudas que deberá pagar en el posterior ejercicio y el patrimonio neto que viene de referencia de otro estado contable que ya mencionaremos.
- ✓ Estado de Resultados: provee información sobre las causas que generaron los resultados de dicho período. Se pueden clasificar en ordinarios, conocidos por ser habituales en la actividad del ente, por ejemplo la venta de mercadería en un ente comercial. Y resultados extraordinarios, que son aquellos acaecidos durante el ejercicio que no corresponden a la



habitualidad de la actividad, sino que son atípicos y excepcionales, por ejemplo la venta de un bien de uso como una maquinaria.

- ✓ Estado Evolución de Patrimonio Neto: informa sobre cómo está compuesto el patrimonio neto y las causas que motivaron su variación durante el ejercicio. Cabe destacar que el patrimonio de un ente se compone de dos grandes grupos: aporte de los propietarios y los resultados acumulados.
- ✓ Estado de Flujo de Efectivo: informa sobre la variación del efectivo y equivalentes de efectivo, considerándose a estos últimos como los que se mantienen con el propósito de cumplir con objetivos de corto plazo y no como un medio de inversión. En el mismo se debe exponer la diferencia entre el efectivo y equivalente al inicio y al final del ejercicio, arrojando un aumento o disminución del efectivo. Luego de esto se deben colocar las causas que lo originaron, clasificándose en variaciones por actividades operativas, inversión y financiación. Las variaciones operativas hacen referencia a aquellos movimientos de efectivo y equivalente correspondiente a las principales actividades del ente. De inversión, son variaciones relacionadas con actividades de adquisición o enajenación de activos en el largo plazo y de otras inversiones que no correspondan a actividades operativas. Y por último actividades de financiación, que son los movimientos equivalentes a operaciones con los propietarios, proveedores y préstamos.
- ✓ Información complementaria: en ella se expone toda la información que debido a la sinteticidad de los estados contables, no puede incluirse en ellos. Sin embargo esta información, también forma parte de los estados contables, ya sea exponiéndolos en los encabezamientos de los estados, en notas o cuadros anexos. (FACPCE, 2019).

Entonces, ya explicamos que son los estados contables, su contenido y a quienes va dirigido. Sin embargo, existe un informe importante que no debe ser dejado de lado a la hora de hablar del conjunto de los estados contables. Este informe, denominado Informe de Auditoría, por un lado manifiesta el trabajo de un profesional denominado Contador que aplica sus conocimientos y las normas de auditoría para revisar que los estados contables sean uniformes y se apliquen correctamente las normas de valuación y exposición de acuerdo a las Resoluciones Técnicas vigentes. Y por otro lado, la satisfacción de la necesidad del ente que emite los estados en darles credibilidad a los mismos y confianza a los terceros interesados en la información transmitida.

Hay que hacer una distinción importante, el ente es el responsable de preparar los estados contables y el auditor es el responsable de emitir el informe de auditoría que le da la “credibilidad” a esos estados. Entonces, ¿de qué se trata la Auditoría? Es aquella que incrementa la confianza de la información suministrada por el ente y verifica que exista una congruencia entre el mensaje transmitido en los estados y la realidad que describe del ente.



Cuando hablamos de credibilidad, hacemos referencia a que para que ello exista en el informe de auditoría tiene que haber una opinión de un experto, que es el contador, basada en evidencia objetiva que ha obtenido en base a datos que existen en el ente y que reflejan los hechos que acontecen en los estados contables. En dicho informe se expone la opinión del profesional de acuerdo al análisis que ha podido hacer sobre dichos hechos. (Ituarte, 2018)

3.2: Auditoría de los Estados Contables

¿Cuál es el proceso que tiene que hacer el auditor para poder emitir una opinión? Nos encontramos con 3 pasos: planificación, ejecución y conclusión, en donde cada uno emite informes distintos.

- 1) Planificación: en esta primer etapa del camino que debe seguir un auditor, nos encontramos con que es fundamental que el profesional realice un conocimiento del ente, de su contexto externo e interno, de las políticas que tiene, que tipo de actividad realiza, etc. Son muchas las características que se tienen que tener en cuenta a la hora de realizar la planificación del trabajo, debido a que ningún ente es igual a otro, nos encontramos con que cada planificación que realiza un profesional no va a ser igual a otra.
- 2) Ejecución: aquí es donde se reúnen los elementos de juicio donde se va a resguardar el informe de auditoría. Es importante para ello que se haya planificado las tareas de acuerdo al estudio que surgió de la primera etapa. Dentro de esas tareas nos podemos encontrar con arqueos de caja, entrevistas al personal, clientes, proveedores, hacer cortes de documentación, revisar los estados contables anteriores, etc.
- 3) Conclusión: como última etapa y gracias a la información obtenida en la ejecución, nos encontramos con todos los elementos de juicio extraídos de la empresa ¿qué se hace con ellos? Dijimos que el auditor es quien le da credibilidad, una de las características más importantes de los estados contables, entonces en esta etapa lo que se realiza es una opinión del profesional sobre los estados contables.

La opinión del auditor puede ser favorable, es decir que existe una congruencia entre la información del ente y la realidad; por el contrario la misma puede ser desfavorable cuando esto no se cumpla o no obtenga elementos suficientes para pronunciarse. Sin embargo, todo lo volcado en su informe de auditoría tiene que servirle al ente para poder revertir tales situaciones (Slosse, 2015).

Dada la particularidad que tienen las cooperativas, nos encontramos con que si bien deben presentar estados contables, hay diferencias en relación a los estados presentados por un ente que persigue un fin de lucro. Hay que tener en cuenta a la hora de la preparación de los mismos, que las cooperativas no son entes que persigan fines de lucro, debido a esta característica es que tienen sus propias normas contables legales y profesionales de aplicación a la hora de preparar los estados contables.



3.3: Normas Contables Legales

Ya explicamos para qué sirven, que son y a quienes les interesan los Estados Contables en general, sin tener en cuenta distinción en los fines que puede perseguir ese ente (lucrativos o no). Entonces ahora nos vamos a enfocar en la normativa legal específica de los entes cooperativos.

Las cooperativas tienen su propio ordenamiento jurídico a través de la Ley 20337, la cual es la Ley vigente de aplicación en las cooperativas. Se crea en el año 1973, con la necesidad de que las cooperativas tengan un régimen legal actualizado y acorde a la naturaleza de las mismas, debido a que la sanción de la Ley 19550¹² denominada Ley de Sociedades Comerciales en ese entonces, entrara en vigencia con anterioridad a ésta y fuera de aplicación supletoria para los entes cooperativos, cuando en sí tienen naturalezas distintas. Es por ello, que se reunió una comisión especial por intermedio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, donde se abocaron al estudio y elaboración de lo que en ese momento fue el Anteproyecto de la Ley de Cooperativas.

En la misma ley en su Capítulo V, denominado “de la Contabilidad y el Ejercicio Social”, desarrolla la obligatoriedad que tienen las cooperativas de llevar una contabilidad y en idioma nacional. Además, deben llevar lo establecido por el artículo 44 del Código de Comercio (derogado por artículo 320 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación) denominado Libro Diario y Libro de Inventario y Balance, y los dispuestos por el artículo 38 de la ley de cooperativas: Registro de Asociados, Acta de Asambleas, Actas de reuniones del Consejo de Administración e Informes de Auditoría.

En ese mismo capítulo, en el artículo 39, establece la obligatoriedad para las cooperativas de confeccionar anualmente un Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros y anexos. Con esto queda en claro la importancia de la presentación de los estados, en relación a que hay personas interesadas en saber que ocurre con la cooperativa, viéndose reflejado en dichos estados.

Asimismo, a continuación del artículo 39 determina el contenido de la memoria, pero ¿qué es la memoria? Si bien no es considerada en la formación de los estados contables en general, la memoria es un detalle de lo acontecido durante el ejercicio de manera más detallada, que es quien refleja el porqué de las decisiones tomadas por los miembros y que esperan realizar en algún momento cercano (Ituarte, 2018).

Si bien la memoria no es considerada dentro del conjunto de los estados contables como “obligatoria”, la resolución 9/2019 de la provincia de Mendoza, establece en su artículo 87 la obligatoriedad de la misma como requisito para los trámites previos para poder convocar una asamblea ordinaria. Posteriormente, dicha resolución determina el contenido mínimo de la memoria anual, a saber:

- ✓ Descripción del estado de la cooperativa, con informe de acuerdo a las secciones en que opera, las actividades que desarrolla y los proyectos en ejecución y que se esperan realizar.
- ✓ Las causas importantes del porqué de variaciones significativas del activo y pasivo.

¹² Ley N° 19.550, sancionada el 03/04/1972, B.O. 25/04/1972



-
- ✓ Las inversiones realizadas y las ventas de los bienes de uso.
 - ✓ Si hay activos que se encuentren gravados con algún derecho real, por ejemplo una prenda o hipoteca. En el caso de los pasivos si se encuentran garantizados.
 - ✓ La evolución económica y financiera del ente durante el ejercicio.
 - ✓ Monto en pesos y cantidad (de acuerdo a la unidad de medida que se utilice por la actividad) de las operaciones realizadas entre la cooperativa y sus asociados y con terceros no asociados.
 - ✓ En caso que la cooperativa estuviera asociada con una de grado superior, la relación económica que existe entre ambas, haciendo mención al porcentaje y monto de las operaciones realizadas entre ellas.
 - ✓ Servicios u operaciones prestadas a terceros no asociados.
 - ✓ Retribuciones a Consejeros y Síndicos.
 - ✓ Las sumas que se hayan invertido para la educación y promoción de cooperativas, indicando las tareas que se hayan desarrollado para dar cumplimiento a tal fin.
 - ✓ En caso que una asamblea haya sido celebrada fuera de término, mencionar las causas del por qué.
 - ✓ Estadísticas acerca de los movimientos en relación a los asociados, teniendo en cuenta las entradas y salidas de los mismos.
 - ✓ En caso de que existan hechos posteriores al cierre que tengan una gran importancia en relación a la información presentada al cierre de ejercicio y la fecha de la realización de la memoria, debe consignarse en ella. La finalidad es dar cuenta de los motivos que produzcan cambios en la información contenida en los estados contables.
 - ✓ Lo que se estima que se pueda realizar en un futuro en relación a los proyectos que quieran los representantes de la cooperativa.

Una vez confeccionada, debe ir firmada al pie de la misma por las autoridades sociales que de acuerdo al estatuto, deben refrendar los actos sociales; indicando nombre y cargo.

¿Quién realiza la memoria? el Consejo de Administración y en el artículo 40, retomando la Ley de Cooperativas, enumera el contenido de la Memoria, los cuales son: hacer una descripción del estado de la cooperativa de acuerdo a las secciones que opera, de su actividad y de los proyectos que se ejecutan.

Lo cual es coincidente con el primer punto mencionado anteriormente respecto del contenido mínimo que debe tener una Memoria, de acuerdo a la Resolución N° 09/2019.

En la introducción de este capítulo hicimos referencia de la importancia sobre la información contenida en los Estados Contables hacia los socios/asociados. Pero, ¿cómo llega esa información a un asociado de la cooperativa? El artículo 41 de la ley, menciona las copias y en donde deben dejarse para ponerlas a disposición de los mismos asociados. Explica que se debe realizar copias del balance, estado de resultados y cuadros anexos, adicionalmente se incluye a este cuerpo la memoria, los



informes del síndico y auditor y otros documentos (que sean considerados necesarios con el fin de complementar la información). Por consiguiente, una vez realizadas las copias, se deben exponer a los asociados en la sede (casa matriz principal de una cooperativa), sucursales y en cualquier otro lugar en donde se tenga una representación de la cooperativa.

A parte de suministrarle los estados contables a los usuarios internos, deben ser remitidos a la autoridad de aplicación y al órgano de control local competente, en este caso denominado “Dirección General de Asociativismo y Cooperativas” en Mendoza, por un plazo con no menos de quince días de la celebración de la Asamblea que determina la aprobación de dichos estados. Esto se realiza con la finalidad de que la autoridad de control tenga en consideración si la confección de los estados cumple con las disposiciones de su normativa.

Ahora, en caso que la documentación contable sea sometida a alguna modificación, también se debe remitir copias nuevamente a los asociados, autoridad de aplicación y autoridad de control dentro de los 30 días de realizadas tales modificaciones.

El plazo establecido en el artículo 41 sobre la puesta a disposición de la documentación contable, tiene por finalidad que durante ese periodo de tiempo los asociados y los organismos de contralor tomen conocimiento de la información para poder realizar las observaciones y revisiones antes de que sea tratada en Asamblea. Es decir que los estados contables de las cooperativas tienen que ser aprobados por el órgano de Gobierno de la Cooperativa, denominado Asamblea. Anteriormente mencionamos que las Asambleas son el máximo órgano de la cooperativa, debido a que es formada por la reunión de todos los asociados, previamente convocados, siendo la encargada de delimitar las decisiones que se van a tomar. En ella, se expresa la voluntad de cada uno de los asociados, cumpliendo con el principio democrático de la cooperativa, decidiendo qué rumbo tiene que seguir. La ley la clasifica en dos tipos de Asambleas: ordinarias y extraordinarias.

En el artículo 47 de la ley, menciona que en las Asambleas Ordinarias deben realizarse dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio y se pone a consideración en ella los documentos contables ya mencionados de acuerdo al artículo 41, elegir consejeros y síndicos y demás temas que se incluyan en el orden del día. Entonces, los estados contables se debaten en la Asamblea Ordinaria y tiene que ser aprobados de acuerdo a las mayorías de los votos presentes de los asociados.

Dijimos que la documentación contable es puesta a disposición para la autoridad de aplicación denominada INAES “Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social” y la autoridad de control de acuerdo al domicilio en donde se encuentre constituida la cooperativa, en este caso corresponde tal control a la “Dirección de Asociativismo y Cooperativas” en Mendoza.

Cada una de las autoridades tiene resoluciones en las cuales determinan la manera en la que las cooperativas tienen que poner a disposición los estados contables para que sean sujetos a revisión y observación.



Comenzaremos a explicar a nivel provincial. La autoridad de control denominada “Dirección de Asociativismo y Cooperativa”, la cual tiene como resolución vigente de aplicación a la 09/2019, que entró en vigencia el 31 de enero de 2019 derogando a la resolución 10/2010 por razones de adecuación de las disposiciones legales y contables en materia de cooperativa.

La Resolución N° 09/19 puntualiza en el artículo 51 los estados contables y la información complementaria que las cooperativas deben confeccionar y los divide entre estados contables básicos e información complementaria. Cabe destacar que la resolución expresa que tienen que ser confeccionados de acuerdo a las normas de valuación y exposición vigentes elaboradas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) que son emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza (CPCEM), que desarrollaremos más adelante.

Entonces, los estados básicos que se deben presentar a la autoridad de control son:

1. Estado de Situación Patrimonial
2. Estado de Resultados
3. Estado de Evolución de Patrimonio Neto
4. Estado de Flujo de Efectivo

Y anexos, cuadros e información complementaria:

Anexo I: Cuadro de Bienes de Uso

Anexo II: Cuadro de Previsiones, Fondos y Reservas

Anexo III Estado de Absorción y Reconstitución de Reservas

Anexo IV: Planilla Anexa al Proyecto de Distribución de Resultados (cuando corresponda)

Anexo V: Informe Anual de Auditoría Externa

Anexo VI: Informe del Síndico

Anexo VII: Anexo al Informe Anual de Auditoría Externa

Anexo VIII: Planilla de Datos Estadísticos

Puntualiza la resolución que en caso que los Anexos I, II y III no tuvieran movimiento, deberán presentarse de igual manera referenciando tal motivo. En el caso de los Anexos V Y VII, se hace mención al Informe de Auditoría, el cual debe ser presentado de manera anual. Como explicamos anteriormente, es necesario que la cooperativa posea un informe de Auditoría para que tenga credibilidad de que la información contenida en los estados contables, se condice con la realidad y que ha sido valuada de acuerdo a la normativa vigente.

La Resolución 09/2019, en su artículo 63 y siguientes, nos detalla el contenido que debe tener:

- ✓ Datos principales de la Cooperativa, indicando denominación, CUIT, inscripción en el INAES y del Organismo de contralor en donde este fijado el domicilio de la misma.
- ✓ El tipo de cooperativa (consumo, transformación, servicio, trabajo, etc.) y la/s actividad/es que desarrollan, destacando la actividad principal.



-
- ✓ Número de asociados.
 - ✓ Relevamiento de la organización administrativa, haciendo mención de las tareas desarrolladas por cada integrante del órgano de administración, indicando los deberes y derechos.
 - ✓ Cantidad de empleados que se encuentran en relación de dependencia.
 - ✓ Capital suscrito e integrado.
 - ✓ Periodo auditado y ejercicio al que corresponde.
 - ✓ Información complementaria. En esta parte del informe se detalla:
 - ✓ los elementos analizados y los procedimientos de auditoría aplicados
 - ✓ enumeración de los registros contables y sociales que posee la cooperativa
 - ✓ rubros y cuentas que se han auditado y los criterios de medición que le son aplicables
 - ✓ gastos efectuados en relación al Fondo estímulo al personal
 - ✓ monto del Fondo para la Educación y promoción Cooperativa
 - ✓ detalle de las reservas efectuadas de acuerdo al artículo 42 de la Ley 20337
 - ✓ un análisis económico y financiero sobre los resultados producidos durante el ejercicio, el estado de flujo de efectivo y evolución del capital integrado
 - ✓ si realiza operaciones de comercio exterior
 - ✓ relaciones sobre análisis de estados contables

Es importante mencionar que aparte de la presentación de un Informe Anual de Auditoría el cual forma parte de los estados contables, existen informes de manera trimestral que deben ser presentados por el profesional, el cual debe consignar los siguientes datos:

- ✓ Denominación, domicilio, número de matrícula Nacional y Provincial
- ✓ Período auditado
- ✓ Descripción de la tarea de auditoría desarrollada en el período, con indicación concreta y circunstanciada de los resultados obtenidos
- ✓ Opinión del Auditor sobre la confiabilidad de los saldos del mayor general y eventuales objeciones sobre cada uno de los rubros
- ✓ Firma aclarada del Auditor externo y número de la matrícula profesional correspondiente

El grado de detalle que se pide en el Informe de Auditoría es lo que hace la diferencia en relación al Informe que se presenta para otros tipos de entes. Las principales discrepancias están dadas porque en la cooperativa se pide lo conocido como “ficha técnica” en la cual se detalla: el número de asociados, la cantidad de empleados en relación de dependencia, capital suscrito y realizado; otras diferencias están dadas por la información que debe brindarse a los organismos que le otorgan la autorización para funcionar, en el cuerpo del texto se debe consignar el gasto realizado para el Fondo de Estímulo del Personal, análisis financieros de estados contables y consignar hasta qué fechas fueron transcriptos los libros sociales y comerciales a la fecha de cierre de ejercicio.



Ya hemos desarrollado la mayor parte de los conceptos de los estados contables e información complementaria, ahora si prestamos atención a los Anexos VI y VIII, nos encontramos con conceptos nuevos que debemos explicar.

En el anexo VI, establece que se debe presentar un Informe del Síndico, pero ¿Quién es el Síndico? Y ¿qué contiene su informe? Anteriormente se abordó en el capítulo de la organicidad de la cooperativa, que existe un órgano de fiscalización denominado “Sindicatura o Comisión Fiscalizadora”, en el cual retomando los conceptos, cumple la función de realizar controles legales y contables, por lo tanto es quien fiscaliza las actuaciones que realiza el Consejo de Administración. Entonces, como consecuencia de la fiscalización existe un informe que debe presentarse de manera obligatoria como Anexo a los Estados Contables a modo de que se vea reflejado la opinión del Síndico, el cual debe contener:

- ✓ Denominación de la cooperativa, en donde figure su nombre, CUIT, domicilio e inscripciones en los organismos tanto como el INAES, es el organismo de contralor de acuerdo a su domicilio.
- ✓ Tipo de cooperativas y actividades que realiza.
- ✓ Cantidad de asociados al cierre del ejercicio.
- ✓ Relevamiento de la organización administrativa, es decir cómo se encuentra compuesto el Consejo de Administración y qué tareas realizan a modo de que se entienda que controla el Síndico.
- ✓ Cantidad de personal en relación de dependencia.
- ✓ Capital suscrito e integrado.
- ✓ Fondo estímulo al personal y Fondo para educación y promoción cooperativa.
- ✓ Periodo fiscalizado y número de ejercicio al que corresponde.
- ✓ Dictamen: en esta parte del informe, el Síndico expresa sus facultades y deberes otorgados por estatuto y leyes que le dan la facultad para poder emitir una opinión sobre el conjunto de los Estados Contables a la fecha de cierre de ejercicio. Asimismo, establece un relevamiento de las tareas que ha realizado, asistencia a reuniones, conversaciones con los asociados y el personal, revisión de los libros sociales y contables. Finalmente emite su opinión sobre si considera que el Consejo de Administración deba proceder a aprobar o desaprobar los Estados Contables y la Memoria, indicando fecha, firma y aclaración al pie del mencionado informe.

Teniendo en cuenta el contenido de los Informes tanto Síndico como del Auditor, nos encontramos con que tienen similitudes, sin embargo es responsabilidad de cada uno emitir una opinión de acuerdo a las tareas realizadas durante el ejercicio. Cabe mencionar que pueden existir discrepancias de opiniones entre ellos, debido a que el Síndico no necesariamente requiere tener título profesional, mientras que el Auditor sí; aunque ambas tareas pueden recaer sobre la misma persona, siempre que sea asociado a la Cooperativa.



Por consiguiente, en el Anexo VIII, establece que se debe presentar la Planilla de Datos estadísticos, cuyo fin es informativo, para obtener una detallada base de datos sobre el movimiento de la economía solidaria permitiendo al Estado con esa información lograr realizar mejores planificaciones y políticas para el sector Cooperativo. En el capítulo XII de la Resolución 09/19, establece los datos que se deben consignar a la fecha de cierre del ejercicio, conteniendo en el “artículo 126:

- a) Denominación;
- b) N° de registro en el Organismo de Control;
- c) N° de CUIT;
- d) Domicilio social;
- e) Domicilio legal;
- f) Código postal;
- g) Dirección de correo electrónico de la entidad a los fines de notificaciones;
- h) Teléfono;
- i) Teléfono y correo electrónico del Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico;
- j) Actividad principal;
- k) Actividades secundarias;
- l) Fecha de cierre del ejercicio;
- m) Cantidad de asociados actuales y cantidad de asociados a la fecha de cierre de ejercicio;
- n) Capital Suscripto;
- o) Capital Integrado;
- p) Reserva Legal;
- q) Reserva Especial, artículo 42° de la Ley 20.337;
- r) Monto, destino y beneficiarios del Fondo de Educación Cooperativa;
- s) Monto, destino y beneficiarios del Fondo de Acción Asistencial;
- t) Número de sucursales y ubicación;
- u) Monto total de las operaciones del ejercicio, discriminadas por sección;
- v) Si realiza actividades comunitarias y/o sociales, detalle la actividad, quienes son los beneficiarios, la ubicación del mismo y especificar el tipo de aporte.

Aquellas entidades que realizan más de una actividad o sección deberán presentar la planilla de datos estadísticos correspondiente para cada una. (Artículo 126, Resolución N° 09/2019).

Cabe destacar que si bien estos datos son volcados al Anexo VIII que debe presentarse con el conjunto de los Estados Contables, existe otra Resolución a nivel nacional, emitida por el INAES en donde la Planilla de datos estadísticos también debe informarse.



El fundamento de la Resolución 957/2019¹³ es debido a que existe la necesidad de “modernización” por parte de Estado con respecto a la sistematización sobre la información estadística para que sea feraz y oportuna. Como consecuencia de ello, se aprueba la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como un medio en el cual interactúa el Estado con el ciudadano, consistiendo esa relación en presentaciones, solicitudes, escritos y comunicaciones, entre otros, por estas partes. Dicha Resolución reemplaza a la Resolución 1088/79¹⁴ en la cual se determinaba la obligatoriedad de presentar el formulario (en formato papel) al INAES de los datos estadísticos de la Cooperativa.

En consecuencia, el Directorio del INAES al emitir la Resolución 957/2019, resuelve que las cooperativas deberán presentar anualmente la información estadística dentro de los 30 días corridos a la celebración de la Asamblea Ordinaria. La presentación de la información se efectúa a través del sistema de gestión documental electrónica conocido como “Trámites a Distancia” (TAD). Es importante mencionar que la información que se publique reviste el carácter de declaración jurada, esto significa que se decreta la veracidad del contenido, siendo tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario.

En caso de incumplimiento, es decir que la cooperativa omita transmitir los datos estadísticos, el organismo INAES se verá obligado a aplicar sanciones establecidas por la Ley N° 20337, las cuales pueden ser desde un apercibimiento, multas de hasta \$400.000.000 hasta retiro de la autorización para funcionar.

El procedimiento para poder suministrar la información requerida es a través de la página del INAES “<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>” en donde se ingresa con CUIT y clave fiscal, se busca el trámite en una lista que se detalla en la página en donde aparece como “Presentación de Datos Estadísticos – Cooperativas”. A partir de allí la página comienza a solicitar información de la Cooperativa:

- ✓ Identificación de la misma (denominación, fecha de cierre de ejercicio, domicilio, matrícula para poder funcionar otorgada por los organismos, etc.)
- ✓ Identificación de cada uno de los asociados, indicando la totalidad de los asociados, altas y bajas producidas durante el ejercicio, composición de grupo de asociados por edad (indicando distinción entre hombres y mujeres), cantidad de asociados por jurisdicción en caso que la Cooperativa tenga sedes, si existen asociados fuera del país y cantidad de terceros no asociados con los que operó la Cooperativa durante el ejercicio.
- ✓ Sobre los órganos de Administración y Fiscalización que posee, indicando total de titulares por distinción entre hombres y mujeres de los respectivos órganos, también se van a agrupar de acuerdo a las edades de los miembros indicando también la cantidad por grupo.

¹³ Resolución 957/2019, sancionada el 17/05/2019, B.O. 21/05/2019

¹⁴ Resolución 1088/79, sancionada el 20/12/1979, B.O. 14/02/1980



-
- ✓ Integración y participación, en esta solapa se debe consignar si la cooperativa se encuentra asociada a una de grado superior, fecha de la última Asamblea ya sea general o extraordinaria y cantidad de asociados que concurrieron a la misma por varón y mujer.
 - ✓ Personal contratado por la Cooperativa, ya sean profesionales, técnicos, administrativos, operarios, por distinción también entre varón y mujer.
 - ✓ La operatoria, donde se indica si es una cooperativa o mutual, si el lugar es propio o alquilado en donde se desarrolla la actividad, principales proveedores y compradores y si ha existido algún acontecimiento extraordinario durante el ejercicio.
 - ✓ Las actividades de educación, capacitación, promoción y desarrollo social detallando la cantidad de actividades desarrolladas y los temas que se dictaron.
 - ✓ En caso de que haya participado en algún acuerdo externo, como internacional, nacional, provincial o municipal y si ha recibido algún apoyo financiero consignar el valor en pesos.
 - ✓ Fortalezas y debilidades (análisis FODA).

Una vez terminada la carga de datos, se acepta el trámite al cuál se le asigna un número para su identificación, dando por finalizado la carga de datos cumpliendo con la obligatoriedad de la Resolución.

Concluyendo, cabe destacar las similitudes y diferencias que existen entre los estados contables de una cooperativa y entes que persiguen fines de lucro. Por consiguiente, en ambos entes es obligatoria la preparación de los estados contables por lo expuesto anteriormente, es decir que a partir de ellos se toman decisiones, sin embargo aun cuando el conjunto de los estados contables es el mismo, no se aplican las mismas normas para uno y otro. Es decir, que en el caso de las sociedades en general, cualquiera sea el tipo, se basan en su correspondiente normativa determinada principalmente por la Ley 19.550 denominada “Ley General de Sociedades”, mientras que los entes cooperativos se rigen por la Ley 20.337 “Ley de Cooperativas”, en donde se dispone las pautas que deben cumplir en relación a la presentación del conjunto de Estados Contables, esto es lo que se denomina “normativa legal vigente”, a lo que deben ajustarse obligatoriamente el ente en cuestión a la hora de la preparación de los mismos.

Sin embargo, no es la única diferencia que existe entre ellos, a partir de la creación de las normas contables profesionales denominadas “Resoluciones Técnicas Vigentes” emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) es que surgen otras distinciones, debido a que las cooperativas tiene su propia aplicación normativa contable a través de la Resolución Técnica N° 24 denominada “Entes Cooperativos. Aspectos Particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría”.



3.4: Normas Contables Profesionales

Debido a que los usuarios de los estados contables toman decisiones en base a la información contenida en ellos, es que debe ser como mencionamos anteriormente: confiable y creíble. Es por ello, que existen las Normas Contables definidas como reglas para la tarea de la preparación de la información contable.

A ellas las podemos clasificar en dos grandes grupos: normas contables legales (desarrolladas anteriormente) y normas contables profesionales. Las primeras son las que deben aplicar obligatoriamente los emisores de los estados contables. Mientras que las normas contables profesionales, son aquellas de carácter técnico profesional mejor conocido como “Resoluciones Técnicas” (R.T), elaborado por los especialistas en contabilidad (Contadores Públicos) a través de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

En ellas, nos encontramos con dos grandes categorías: las normas contables de reconocimiento y medición y las normas de presentación y exposición.

Las normas que son puramente de presentación, esto quiere decir en cuanto al contenido y forma de los estados contables son:

- ✓ R.T N° 8: “Normas Generales de Exposición Contable”
- ✓ R.T N° 9: “Normas Particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios”
- ✓ R.T N° 11: “Normas Particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro”
- ✓ R.T N° 24: “Entes Cooperativos. Aspectos Particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría”. En este caso, se deberá acompañar complementariamente con la R.T N° 9.

Las normas de reconocimiento y medición contable, son aquellas que determinan la forma en la que se valorarán los activos y pasivos a modo de ser presentados en la información contable. En ellas nos podemos encontrar diferentes aplicaciones dependiendo por ejemplo del tamaño del ente en cuestión, clasificándolas en pequeñas y medianas empresas, o por la actividad que desarrollan como puede ser la actividad agropecuaria que tiene su propia implementación a través de la R.T. N° 22.

Resolución Técnica N° 24

Como mencionamos anteriormente, esta R.T se encuentra dentro de las normas contables profesionales de presentación. Surge como consecuencia de que no existía una normativa contable específica para las cooperativas en cuanto a exposición de información contable y normas de auditoría. La misma surge como consecuencia del resultado de trabajo realizado por profesionales contables de la FACPCE, la Autoridad de Aplicación conocida mejor conocida como INAES y el movimiento cooperativo.



Esta Resolución tiene como objetivo poder establecer normas particulares en cuanto a la forma de presentación de los estados contables de los entes cooperativos, las cuales se complementan a las normas generales de exposición (R.T 8) y a las normas particulares de exposición contable (R.T 9).

Asimismo, existe la obligatoriedad de contar con un servicio de auditoría externa durante toda la vida de la cooperativa, es decir, desde su constitución hasta que finalice su liquidación. Con lo cual la R.T 24 establece que debe aplicarse la R.T 37 “Normas de Auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados”.

En cuanto a las normas comunes de aplicación tanto de los entes cooperativos como entes comerciales y de servicios, la R.T 24 establece que los estados contables cooperativos deben cumplir normas comunes de presentación para todos los tipos de entes, definidos por la R.T 8 y 9.

La R.T 8, Capítulo II, detalla la normativa a aplicar para los estados contables presentados a terceros, determinando que deben expresarse en moneda homogénea, esto quiere decir que en un contexto de estabilidad monetaria la moneda será la nominal; por lo contrario en un contexto inflacionario se deberá expresar en moneda de poder adquisitivo, aplicando el ajuste por inflación incluido en la R.T6. También permite el redondeo de cifras que no sean significativas e indicar la moneda en la que se encuentran expresados (moneda nacional en pesos).

A su vez determina los estados contables básicos a presentar enumerándolos en los que ya mencionamos anteriormente:

- ✓ Estado de Situación Patrimonial
- ✓ Estado de Resultados
- ✓ Estado de Evolución de Patrimonio Neto
- ✓ Estado de Flujo de Efectivo
- ✓ E Integrarse en su conjunto con la Información Complementaria, en donde menciona que también es parte de ellos

Hay que tener en cuenta que todos los estados deben presentarse de manera comparativa, esto significa que se van a presentar los valores en dos columnas. En la primera se expondrá la información del periodo actual y en la segunda de manera comparativa, los datos del ejercicio anterior.

En la R.T 9, en el Capítulo II, se encuentran detallados los mismos estados contables a los que hace referencia la R.T 8 a los que deben acotarse los entes comerciales y de servicios, y a la que hace referencia la R.T 24.

Introduciéndonos a los estados contables, en cuanto al Estado de Situación Patrimonial (ESP) establece la R.T 24 que se deberá confeccionar de acuerdo a las R.T 8 y 9, con la diferencia en que los fondos que se constituyan por el artículo 42 de la Ley 20337 (Fondo de Educación y promoción cooperativa y Fondo de Estímulo al Personal) tienen un destino específico, por lo que se constituyen como pasivos desde su nacimiento. Esto es así debido a que como la Ley de Cooperativas determina



que se deben usar en el ejercicio inmediato siguiente al de su constitución, es que se ven reflejados como un pasivo.

En relación a la estructura del E.S.P, la R.T 8 y 9 determinan que debe incluir los conceptos de Activo, Pasivo y Patrimonio Neto. Asimismo, la forma en la que deben organizarse para su presentación es en cuanto a los Activos de mayor a menor liquidez y en cuanto a los Pasivos de mayor a menor exigibilidad de pago.

También los clasifica a estos dos grupos en Corrientes y No corrientes, de acuerdo a que si se convertirán en efectivo o equivalente en el caso de los Activos en el término de un año y si son exigibles o tendrán su vencimiento también en el término de un año para el caso de los Pasivos; por diferencia los que no se incluyan como corrientes, serán no corrientes.

Específicamente en la R.T 9, en relación al mismo estado, caracteriza los rubros que se incluyen en el Estado de Situación patrimonial de acuerdo a los dos grandes grupos:

ACTIVO:

- ✓ Caja y Banco
- ✓ Inversiones
- ✓ Créditos
- ✓ Bienes de Cambio
- ✓ Activos Biológicos
- ✓ Bienes de Uso
- ✓ Propiedades de Inversión
- ✓ Activos Intangibles
- ✓ Otros Activos
- ✓ Llaves de negocio

PASIVO:

- ✓ Deudas
- ✓ Provisiones de Deudas

En el caso del Estado de Resultados (ER) también se presentará de acuerdo a las R.T 8 y 9, con la diferencia en que la R.T 24 adicionalmente determina que el resultado del ejercicio se clasificará al pie del mismo en:

- ✓ Resultados por la gestión cooperativa con asociados
- ✓ Resultados por la gestión cooperativa con no asociados
- ✓ Resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa (ingresos provenientes por la venta de un bien de uso o alguna inversión)



De acuerdo a la aplicación de las normas contables generales de exposición, el E.R presenta en su estructura partidas que se clasifican en:

- ✓ Resultados Ordinarios: son aquellos producidos durante el ejercicio conocidos por la actividad que desarrolla el ente y que no son extraordinarios
- ✓ Resultados Extraordinarios: comprende aquellos resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el ejercicio económico, los cuales no tienen un suceso frecuente en el pasado y que se espera el mismo comportamiento en el futuro y que son generados por factores ajenos a las decisiones del ente; un ejemplo clásico de estos resultados sería un siniestro.

En cuanto a la manera en la que se clasifican y ordenan los resultados mencionados en el E.R, nos encontramos con:

- ✓ los resultados ordinarios, en los cuales debe distinguirse a los ingresos provenientes de las actividades principales del ente y luego el costo incurrido para poder lograrlos; por consiguiente indicar el grupo de gastos operativos, en caso de corresponder, el resultado proveniente de actividades de inversión con carácter de permanente en otros entes, los resultados de actividades secundarias inherentes a la propia actividad del ente y por último los resultados financieros y por tenencia. Por último corresponde, en caso de que arroje una ganancia el ejercicio luego de deducir el costo y los gastos, aplicar el impuesto a las ganancias atribuible al periodo.
- ✓ Los resultados extraordinarios, los cuales pueden exponerse en un renglón en el E.R, neto del impuesto a las ganancias que les corresponda; discriminando en la información complementaria las principales partidas. Otra opción es directamente en el E.R detallar las partidas que componen a los resultados extraordinarios, también incluyendo el impuesto a las ganancias.

Otro de los estados contables que menciona la R.T 24 es el Estado de Evolución de Patrimonio Neto (EEN), en donde nos detalla que las partidas que componen a este estado, se tienen que clasificar en:

- ✓ Aporte de los asociados
- ✓ Resultados acumulados.

En cuanto al Aporte de los asociados, este rubro se clasifica en:

- ✓ Capital Cooperativo, debe indicarse el capital suscrito exponiendo por separado el valor nominal del mismo y su ajuste para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. La parte ajustada por inflación, debe discriminarse lo que la asamblea haya decidido en cuanto a capitalizar o no.
- ✓ Retornos e intereses cooperativos a capitalizar, se expondrán en este rubro debido a que no han podido alcanzar el valor fijado para cada cuota social.



-
- ✓ Otros aportes de los asociados, son aquellos realizados de acuerdo a lo que dispone en estatuto o por decisión de la Asamblea en donde se establecen aportes complementarios al capital ya aportado a la cooperativa.
 - ✓ Otros ajustes al patrimonio neto no capitalizables, son aquellos que la Asamblea no ha decidido capitalizar de la parte correspondiente al ajuste por inflación sobre el capital.

Y en el caso de los Resultados acumulados:

- ✓ Reservas, son aquellos excedentes retenidos por la cooperativa debido a las disposiciones de la normativa legal. La composición de cada una de estas reservas, se tiene que exponer formando parte de este Estado, separando cada una de estas reservas en función de su naturaleza.
- ✓ Resultados no asignados, se consideran a aquellos excedentes del ejercicio que todavía no tiene un fin específico y que debe decidirlo la Asamblea.
- ✓ Resultados diferidos, son aquellos que permanecen en algún rubro del patrimonio neto hasta que puedan imputarse al Estado de Resultados.

Aquí puede observarse que no hace mención la R.T 24 a remitirnos a las normas generales. Esto es debido a que la composición del patrimonio neto de un ente cooperativo es muy distinto al de cualquier ente asociativo, debido a la particularidad que poseen las cooperativas: la libre entrada y salida de asociados, haciendo que posea un capital variable y dando lugar al reembolso a sus asociados. Lo que nos lleva a la particularidad de que se debe informar sobre el capital cooperativo, porque es necesario que los usuarios de los estados contables tengan información especial sobre la evolución del mismo.

Entonces el ente deberá informar sobre las pautas que impone de acuerdo a la ley o estatuto para poder atender a las solicitudes por parte de los asociados sobre la devolución de su participación, un detalle sobre el saldo inicial arrastrado del ejercicio anterior, relacionado con los saldos pendientes de devolución, las devoluciones que se hayan realizado en el ejercicio y por consiguiente el saldo final pendiente de reintegro. En relación al Estado de Flujo de Efectivo (EFE) se presentará de acuerdo a la R.T 8.

En cuanto a su estructura, deberá exponerse la variación neta producida como consecuencia de la diferencia entre el efectivo y sus equivalentes al inicio del ejercicio y al final. Luego de determinar el aumento o disminución del efectivo y equivalentes, se deben exponer las causas que lo generaron; indicando si corresponden a actividades operativas, de inversión o financiación, descriptas al inicio del capítulo.

Por último, en cuanto a la Información Complementaria, determina que se preparará y presentará de acuerdo a las normas de exposición general; con los acápites:

- ✓ Créditos por venta de bienes y servicios y Deudas comerciales
- ✓ Intereses acumulativos impagos
- ✓ Reservas



-
- ✓ Fondo de educación y promoción cooperativas
 - ✓ Informe sobre el capital cooperativo

Como mencionamos anteriormente, debido a la sinteticidad de la información contenida en los estados contables, es que se le da lugar a la presentación de la Información Complementaria. Es aquella que debe contener todos aquellos datos que son necesarios para una adecuada comprensión de los estados contables en su conjunto, no incluidos en el cuerpo de estos últimos.

En relación a su estructura, puede ir en los encabezados de los estados contables, notas o cuadros anexos. En el caso de optar por incluirla en los encabezados, debe incluirse una síntesis de los datos relativos del ente al que se refiere.

La información a incluir dentro de la misma es:

- ✓ Identificación de los estados contables, entendiéndose por esto a la fecha de cierre del ejercicio en cuestión y, si corresponde a un periodo de ejercicio irregular.
- ✓ En que moneda de cierre de encuentran expresados.
- ✓ Identificación del ente, indicando denominación, domicilio legal, forma legal del ente y duración e identificación del Organismo de control que lo regula (en caso de corresponder)
- ✓ Capital del ente, en cuanto al monto y composición.
- ✓ En caso de corresponder, aquellas operaciones del ente de las cuales ejerce control, control conjunto o influencia significativa en otro ente o negocios conjuntos en los que participa.
- ✓ Comparabilidad, aquí se debe indicar las modificaciones acaecidas para los rubros que integran los estados contables y exponer las causas correspondientes a esas modificaciones.
- ✓ Unidad de medida, deben informarse los criterios seguidos para poder reexpresar, de corresponder, la moneda al cierre del ejercicio.
- ✓ Criterios de medición contable para Activos y Pasivos y su evolución durante el ejercicio.
- ✓ Contingencias, entendiéndose por esto a las probabilidades de que ocurra un hecho o no.
- ✓ Pasivos por costos laborales.
- ✓ Si existen bienes que tienen una disponibilidad restringida, como hipoteca o prenda.
- ✓ Si hay restricción para la distribución de ganancias.
- ✓ Modificaciones a la información de ejercicios anteriores.
- ✓ Hechos relacionados con el futuro posterior a la fecha de cierre de ejercicio y los compromisos futuros asumidos. (FACPCE, 2019).

Hasta aquí hemos detallado las exigencias que nos encuadran a los estados contables a través de la manera en que deben exponerse de acuerdo a las Resoluciones Técnicas pertinentes. Una vez finalizada la preparación de los Estados Contables resta un último paso, presentación de los mismo.

Como mencionamos varias veces, existen usuarios interesados en la información de ente y uno de ellos es el Estado. Con lo cual, nos lleva a la obligatoriedad de presentarlos para que el mismo tome



conocimiento de ellos pero, ¿cómo se hace? la Resolución 4110/10¹⁵ del INAES obliga a las entidades cooperativas a realizar una transferencia electrónica de los estados contables a través del sitio web del INAES. Esta herramienta informática se implementó con el objeto de optimizar el cumplimiento y el control público.

No hay que dejar de lado lo expuesto en el artículo 41 de la Ley N° 20337, donde nos exige que la información contable debe ser puesta a disposición de los asociados y remitida a la Autoridad de Aplicación con no menos de 15 días a la celebración de la Asamblea que los considerará.

Es decir, que este procedimiento se realizará de manera anual, cuyo plazo de vencimiento para dar cumplimiento a la obligatoriedad de la Resolución N° 4110/10 es que se deben presentar con la documentación de los trámites pre Asamblea General Ordinaria.

¿Cómo se realiza la transferencia electrónica? Corresponde descargar un aplicativo emitido por el INAES, el cual se descarga de la página de la Autoridad de Aplicación. Una vez descargado el aplicativo, se procede a la carga de datos de la Cooperativa y en sí de los Estados Contables. Finalizado la carga de datos, el aplicativo generará un archivo en formato “.Zip” con la información cargada previamente.

Luego, se debe ingresar a la página del INAES, buscar con CUIT y clave fiscal de la Cooperativa en cuestión los servicios habilitados que tenga, en los cuales aparecerá la Resolución 4110/10: Subir Balance. Lo que hay que cargar en la página es el archivo “.Zip” generado en el aplicativo.

Una vez enviado, el sistema emitirá una constancia, la que debe ser firmada por las autoridades de la Cooperativa que al pie se detallan. Esa constancia, junto con la información pre Asamblea (la cual incluye a los Estados Contables) se remitirá en formato papel a Mesa de Entrada del INAES (Argentina.gob.ar, 2020). Sin embargo, no es el único organismo estatal que exige la presentación de los estados contables. AFIP, también determina la obligatoriedad de presentarlos.

Esto se realiza a través de la página de la AFIP, con CUIT y clave fiscal, en el servicio denominado “Presentación Única de Balances”. Hay que tener en cuenta que el Balance que se pretenda subir, tiene que estar legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en donde se encuentre matriculado el Contador firmante. La forma en que se deben subir a la página es en formato “.pdf”.

El vencimiento para la presentación, operará hasta el último día del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial correspondiente.

A modo de conclusión sobre lo abordado hasta aquí sobre los Estados Contables, es que hay que tener en cuenta la importancia de los mismos en cuanto a que existen usuarios que toman decisiones sobre lo que se ve reflejado en la información. Con lo cual, esa información tiene que ser congruente con la realidad económica que vive la Cooperativa. Es por ello que existe una normativa legal sobre cómo se deben preparar para que cumplan con los requisitos de la información contable: útil y precisa.

¹⁵ Resolución 4110/2010, sancionada 28/12/2010, B.O. 05/01/2011



Cabe destacar, que en el caso de las Cooperativas a diferencia de otros entes, la confección de los Estados Contables se realiza de manera más detallada, debido a la información requerida por el marco jurídico que las encuadra.

Entonces hasta aquí, explicamos el fin de confeccionar los estados contables y la auditoria de los mismos, determinando la obligatoriedad de aplicar las normas contables tanto legales como profesionales.

Remitimos a los Anexos IV a VIII, en las páginas 103 a 110.



CAPITULO 4

SITUACIÓN IMPOSITIVA DE LAS COOPERATIVAS

En este capítulo nos abocaremos a todo lo relacionado con los aspectos impositivos en relación a las cooperativas, para ello primero explicaremos conceptos básicos a tener en cuenta para poder entender la aplicación de los impuestos. Desarrollaremos los siguientes tributos: Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos e Impuestos Patrimoniales. Por último, nos detenemos a explicar un tributo exclusivo de las cooperativas denominada Contribución de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

4.1: Introducción

Como primera medida tenemos que entender el ¿por qué existen los tributos? Son necesarios porque el Estado necesita recaudar fondos para aplicar a los gastos públicos tal como la educación, salud, obras, seguridad, etc. ¿De qué manera obtienen esos recursos? A través de Recursos Derivados y Originarios. Los primeros surgen como consecuencia del poder de imperio del Estado y el segundo grupo por la actividad del Estado.

- ✓ Recursos Derivados: tributos
- ✓ Recursos Originarios: emisión de deuda, fondos generados por empresas de propiedad del Estado, alquiler o venta de tierras del Estado. (Núñez Miñana, 1998).

Cabe destacar que existen tributos a nivel nacional y a nivel provincial, esto surge como consecuencia de que las provincias eran preexistentes a la Nación con lo cual en la Constitución Nacional Ley N° 24430¹⁶ en su artículo 121, establece que las provincias conservan todos los poderes no delegados a la Nación, entre ellos la recaudación de ciertos impuestos. A nivel Nación la recaudación de los impuestos la realiza la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que es quién representa al Estado y se encuentra dentro del Ministerio de Hacienda de la Nación. Dentro de este organismo nos encontramos con 3 Direcciones: Dirección General de Aduana, Dirección Nacional de la Seguridad Social y quien se encarga específicamente de la recaudación es la Dirección General Impositiva.

A nivel provincial, nos encontramos con el organismo de Administración Tributaria de Mendoza, que forma parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Se conforma de tres Direcciones: Dirección general de Catastro, Dirección de Regalías y Dirección General de Rentas, donde esta última es la que se encarga de la recaudación de los impuestos a nivel provincial.

¹⁶ Ley 24.430, sancionada el 14/12/1994, B.O. 10/01/1995



Entonces nos encontramos con que el Estado a nivel nación y provincia recaudan impuestos, los cuales forman parte de un grupo más grande de Recursos del estado llamado Tributos como mencionamos anteriormente, entonces ¿qué son? son los recursos que posee el Estado, como consecuencia de su poder coactivo, es decir que los obtiene ejerciendo su poder de imperio, estableciendo una relación obligatoria entre el Fisco (Estado) llamado “Sujeto Activo” y los contribuyentes denominados “Sujetos Pasivos”.

Dentro de este grupo de recursos existen tres clasificaciones:

- ✓ Impuestos: es una obligación establecida por el Estado sobre los contribuyentes, sin que exista una contrapartida por parte del Estado hacia dichos contribuyentes por el recurso percibido.
- ✓ Contribución especial: es un tributo donde se establece una relación de contrapartida entre el Estado y el contribuyente. Esto significa que si bien el contribuyente debe pagarlo por el poder coactivo del Estado, se ve beneficiado con alguna prestación específica. Como por ejemplo, alumbrado público, asfalto, aporte jubilatorio.
- ✓ Tasa: se la define como una obligación tributaria que nace en cada ocasión que el contribuyente recibe por algún servicio del Estado. Como por ejemplo la tasa que se paga por el alumbrado, el barrido y limpieza, o los más “conocidos” los Códigos que se pagan en la Bolsa de Comercio para realizar algún trámite. (Núñez Miñana, 1998).

Hipótesis de incidencia tributaria y hecho imponible

En todo impuesto, de acuerdo al principio de legalidad, existen elementos que tienen que ser creados por una ley en donde se hace mención a un conjunto de presupuestos que de cumplirse o materializarse genera la obligación tributaria, a través del “hecho imponible”.

El conjunto de presupuestos que hacen a la hipótesis de incidencia son:

- ✓ Elemento Subjetivo: responde a la pregunta de “¿quién?” es decir, quiénes son los sujetos que quedan alcanzados por el impuesto, es la conexión de ese hecho determinado con un sujeto, llámese humana o jurídica.
- ✓ Elemento Objetivo: responde a la pregunta de “¿qué?” significa sobre qué cosa o servicio recae la gravabilidad del tributo.
- ✓ Elemento Temporal: responde al ¿cuándo? es la consumación en un momento fáctico determinado, significa cuándo debo ingresar el impuesto.
- ✓ Elemento Espacial: responde al ¿dónde? es el lugar en donde queda determinado el impuesto.

Ahora, teniendo los elementos que hacen a la hipótesis hay que analizar en cada situación si corresponde que quede gravado como consecuencia del perfeccionamiento del hecho imponible. Esto se denomina así porque da lugar a que se “materialice” el impuesto. Entonces, ¿qué es? es aquella



situación prevista por una ley como determinante del gravamen en la que confluyen los elementos anteriormente mencionados.

Cabe destacar que para que exista el nacimiento de la obligación tributaria, es necesario que la correspondencia entre el hecho real y la situación prevista en forma abstracta en la ley debe ser total, a lo que llamamos “subsunción”.

A su vez, existe una clasificación de los impuestos que resulta importante desarrollar debido a que hay que analizar cada uno de ellos teniendo en cuenta la situación de las Cooperativas. Entonces, atentos al sujeto que realmente lo paga:

- ✓ Directos: son aquellos que gravan manifestaciones directas de la riqueza que se grava, como la renta o el patrimonio. Ejemplo: Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Bienes Personales.
- ✓ Indirectos: gravan características, indicadores o manifestaciones indirectas de la riqueza, como por ejemplo el consumo, se entendería que quien consume más nafta tendrá ingresos más altos.

Dentro de esta clasificación nos encontramos con que el sujeto pasivo (contribuyente) se desdobra en contribuyente de Hecho y de Derecho. El primero es quien soporta el tributo, es decir quien lo paga. Y el segundo es quién ingresa el impuesto, de acuerdo a que la ley lo llama a pagar, es decir que es el responsable del ingreso del tributo. En los impuestos Directos tenemos que el contribuyente de hecho y de derecho es la misma persona y en los Indirectos, estos contribuyentes recaen sobre personas distintas.

- ✓ Personales o subjetivos: la ley designa al sujeto pasivo, teniendo en cuenta la capacidad contributiva.
- ✓ Reales u objetivos: se considera con mayor importancia la manifestación de riqueza o consumo, sin tener en cuenta las condiciones personales del sujeto. Ejemplo: impuesto inmobiliario, automotor e impuesto al valor agregado.

Atentos a su mecanismo de cálculo:

- ✓ Fijos: es un impuesto que no tiene en cuenta la capacidad contributiva, es un monto a pagar independientemente de la riqueza del contribuyente.
- ✓ Proporcionales: se aplican alícuotas proporcionales sobre una base, denominada “base imponible”.
- ✓ Regresivos: un impuesto es regresivo cuando la carga impositiva de aplicar la alícuota alcanza en mayor proporción a los sectores de más bajos ingresos. Ejemplo: Impuesto al Valor Agregado, más conocido como “IVA”.

Una vez clasificados, es importante destacar cuando un ente se considera que queda alcanzado o no dentro de la gravabilidad de un impuesto, es por ello que hay que diferenciar estos conceptos:



- ✓ No Alcanzado: se da esta situación cuando el ingreso, bien o ente se encuentra fuera del alcance del objeto del impuesto, es decir que es una exclusión del objeto que grava el impuesto.
- ✓ Exento: es cuando en principio cumple todas las condiciones para quedar gravado por un determinado impuesto, se los exime por disposición legal. Estas a su vez se clasifican en personales/subjetivas y reales/objetivas. El primer grupo se da cuando se beneficia la condición de la persona, por ejemplo, darle la exención del impuesto a una cooperativa. Y el segundo grupo, aplica a proteger la naturaleza del objeto sujeto al impuesto, independientemente de la persona. Ejemplo: exenciones por indemnizaciones.
- ✓ Gravados: es cuando quedan alcanzados porque se ha perfeccionado el hecho imponible.
- ✓ No computable: si bien en principio también se encuentran gravados, se los excluye de tributación para evitar una doble imposición del impuesto, es decir que no quede gravado dos veces un mismo objeto, ya que tributo en una etapa anterior.

Habiendo desarrollado una breve introducción en el tema de impuestos de manera general, vamos analizar la situación en particular de cada uno de ellos y como aplican o no a las cooperativas (Cavagnola, 2017).

4.2: Impuesto a las Ganancias

Es un impuesto de aplicación a nivel nacional, regido por la Ley 20628, en donde establece en su artículo primero cual es el objeto de su gravabilidad, quedando comprendido entonces, a todas las ganancias que sean obtenidas por personas humanas, jurídicas y sucesiones indivisas. En donde estas personas tributan por la totalidad de su fuente situada dentro del territorio de la nación, como por su fuente extranjera con el beneficio de poder descontar el pago análogo que se haya realizado en el exterior sobre dicha fuente extranjera.

¿Cómo se va a considerar una ganancia en este impuesto para quedar alcanzado? El artículo 2 enumera de manera explícita qué es una ganancia. La cual se entiende por rendimiento, renta o enriquecimiento del ente que tengan una periodicidad, implicando una permanencia en la fuente que produce esa ganancia.

Es importante entender este artículo, ya que clasifica en dos grupos esa “renta”, teniendo en cuenta quien la genera, esto significa que si es una persona humana o jurídica. Nos vamos a encontrar entonces con un objeto que tiene dos teorías:

- ✓ Teoría de la Fuente
- ✓ Teoría del Balance

En la primera quedan incluidas las personas humanas y las sucesiones indivisas, en tanto que en la segunda teoría quedan alcanzadas los denominados “sujeto empresa”.



Para poder comprender mejor este impuesto, corresponde hacer mención a que las ganancias alcanzadas se clasifican en diferentes categorías a parte de la teoría de la fuente y del balance.

- ✓ PRIMERA CATEGORÍA – RENTAS DEL SUELO – Mencionadas explícitamente en el artículo 44 de la citada ley.
- ✓ SEGUNDA CATEGORÍA – RENTAS DE CAPITALS – se encuentra en el artículo 48.
- ✓ TERCERA CATEGORÍA – RENTAS EMPRESARIALES – mencionadas en el artículo 53.
- ✓ RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA – TRABAJO PERSONAL – en el artículo 82 de la ley.

Como consecuencia de estas clasificaciones nos encontramos con que las personas humanas pueden tener ganancias incluidas en el inciso 1) del artículo 2, mejor conocido como Teoría de la fuente y las ganancias de primera, segunda, tercera y cuarta categoría.

Las personas jurídicas pueden generar ganancias alcanzadas por el inciso 2) del artículo segundo, conocidas como Teoría del balance y las mencionadas en la primera, segunda y tercera categoría, las cuales son atraídas por la tercera. Significa que la empresa va a presentar una sola declaración jurada en donde detallará cada una de las categorías en donde se encuentren incluidas las ganancias generadas.

En conclusión, las ganancias mencionadas en cada una de las categorías constituyen ganancias gravadas, aun cuando no hayan reunido los requisitos de los incisos 1 y 2 del artículo segundo. A la inversa, si se reúnen los requisitos enumerados en el artículo segundo y no están incluidas esas ganancias en alguna de las categorías, de todas formas quedará alcanzada por el objeto del impuesto.

Retomando los conceptos de hipótesis de incidencia tributaria, hecho imponible y la clasificación de los impuestos; nos encontramos con que el impuesto a las ganancias es de tipo personal cuando recae sobre las personas humanas y de tipo objetivo cuando hablamos de sujetos comprendidos en la teoría del balance.

Analizaremos la hipótesis de incidencia tributaria en relación a si la cooperativa lo cumple o no.

- ✓ Elemento Objetivo: concepto de ganancia gravada mencionado en el artículo 2 inciso 2) y primera, segunda y tercera categoría.
- ✓ Elemento Subjetivo: en el artículo 53 de rentas empresariales en su inciso a) menciona que quedan comprendidos los responsables mencionados en el artículo 73 de la misma ley. Si nos remitimos a este último artículo, nos habla de sociedades de capital que sus ganancias quedan gravadas, a lo que en el apartado 3) menciona explícitamente a las cooperativas.
- ✓ Elemento territorial: fuentes de renta argentina y extranjera.
- ✓ Elemento temporal: algo de lo que no hemos hablado hasta ahora, es que este impuesto es anual; lo que hay que considerar para este aspecto es que el año fiscal va a ser el ejercicio comercial que este posea. Ejemplo: si la cooperativa tiene su ejercicio económico desde junio



de 2018 hasta mayo de 2019, el año fiscal va a corresponder a donde cierre el ejercicio económico, es decir mayo de 2019.

Retomando el conocimiento de lo que es una exención del impuesto, hay que considerar que el ingreso que en principio quedaba alcanzado por el objeto del impuesto a las ganancias, es eximido del pago del tributo debido a que un hecho determinado en la ley, en este caso la ley de Impuesto a las Ganancias, en su artículo 26, establece queda fuera del alcance de la determinación impositiva.

En este artículo, se establecen una serie de incisos en donde aplica exenciones de tipo subjetivas y objetivas.

En el caso particular de las cooperativas, el artículo 26 en su inciso d) indica que estarán exentas del gravamen: “Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios.”

Hay que entender que este inciso le da la eximición del impuesto de manera subjetiva a las cooperativas en general por las utilidades que generan, no así al retorno y al interés accionario que los asociados reciban de las cooperativas, el cual se encuentra alcanzado, a menos que se trate de cooperativas de consumos. Esto es así, debido al fin social que persiguen estas últimas. (Cinta, 2017).

Ahora, que la cooperativa quede exenta del impuesto no significa que la adquiera de pleno derecho y que no deba presentar declaración jurada de ganancias indicando que es una entidad exenta. De acuerdo al artículo 77 del Decreto Reglamentario de la citada ley, establece que se otorgará la exención a pedido del interesado cumpliendo con la Resolución 2681/09¹⁷ emitida por AFIP.

En la misma, establece los pasos necesarios para lograr el reconocimiento de la entidad como exenta a través de la emisión de un certificado.

El fin de este certificado es lograr que no se ingrese el impuesto a las ganancias de la cooperativa, no sea pasible de retenciones y percepciones del impuesto a las ganancias y estar alcanzado a una alícuota reducida del impuesto a los débitos y créditos bancarios.

El artículo 3 de la Resolución N° 2681 establece que para la solicitud del certificado previamente la cooperativa tiene que tener:

- ✓ Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) en estado activo.
- ✓ Estar dada de alta en el impuesto a las ganancias y valor agregado: esto se realiza ingresando con el CUIT y la clave fiscal de la cooperativa y en la relación “Sistema Registral” – Alta de impuestos.
- ✓ Presentación y acuse del formulario N° 883 realizado a través del aplicativo SIAP de AFIP con toda la información actualizada de la cooperativa y de su forma jurídica, mes de cierre del ejercicio económico y actividades que realiza.

¹⁷ Resolución 2681/09, sancionada 28/09/2009, B.O. 05/10/2009



-
- ✓ Tener actualizado el domicilio fiscal electrónico, donde llegan las notificaciones en caso de que hayan inconsistencias o que este aceptado la solicitud del certificado.
 - ✓ Dentro del plazo de doce días a la aceptación del pedido del certificado, debe acercarse a la dependencia de AFIP donde se encuentre inscripta la entidad, con el formulario y el acuse y una serie de documentación que se detalla a continuación: copia del estatuto y normas que rijan su funcionamiento, y si corresponde las modificaciones que hayan sido efectuadas firmadas todas las hojas por el representante legal de la cooperativa.
 - ✓ Copia de la última acta de nombramiento de las autoridades de la entidad al momento de la presentación. Deberá dejarse constancia del número, fecha de rúbrica y folio del Libro de Actas rubricado por organismo competente. En su caso, deberá acompañarse la documentación que acredite la aceptación de los respectivos cargos.
 - ✓ Copia del certificado que acredite la personería jurídica e inscripción ante el organismo de control correspondiente de acuerdo con el tipo de entidad de que se trate, copia de la autorización o reconocimiento de la autoridad pública competente que demuestre que su objeto y actividades son aquéllos a que se refiere el inciso respectivo del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.
 - ✓ Copia del estado de situación patrimonial o balance general, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de origen y aplicación de fondos y memoria (según el tipo de entidad de que se trate), de los últimos tres ejercicios fiscales o los que corresponda presentar desde el inicio de la actividad- vencidos a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por contador público y con firma legalizada por el consejo profesional o colegio respectivo.

La procedencia, o la denegatoria, del certificado de exención serán resueltas por la Administración Federal en un plazo de cuarenta y cinco días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de la admisibilidad formal de la solicitud interpuesta. Para visualizar e imprimir el certificado, se debe ingresar a "Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias", opción "Consulta del estado de la solicitud". En caso de que la solicitud sea denegada, se notificará la resolución.

Las entidades exentas podrán manifestar su disconformidad dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la denegatoria y AFIP dentro de los 20 días corridos contados a partir del día de la presentación de la nota de disconformidad por parte del interesado, resolverá si acepta o rechaza el pedido de disconformidad, pudiendo dentro de ese plazo requerir que presenten elementos que considere útiles y necesarios para obtener un resultado sobre la solicitud.

El certificado a su vez, debe actualizarse anualmente, de manera automática, a través de un sistema diseñado por la Administración Federal.



Entonces, resumiendo en este impuesto, nos encontramos con que si bien genera una ganancia que en principio quedaría alcanzada por el objeto del impuesto, se le da la eximición del mismo en el artículo 26, el cual no se adquiere de pleno derecho y tiene que ir la cooperativa a solicitarlo. Es importante destacar que si bien a la cooperativa se le otorga un certificado de exención para el ingreso del impuesto, no significa que no deba presentar declaración jurada del impuesto a las ganancias; sólo a fines informativos y no determinativos.

4.3: Impuesto al valor agregado

En un impuesto de recaudación a nivel nacional, creado por la Ley N° 23349, de tipo indirecto, que se aplica sobre la totalidad de los bienes y servicios que se transan en una economía (existen exenciones). Se dice que es un impuesto de tipo regresivo, como explicamos anteriormente, esto puede derivar a la restricción del consumo de determinados bienes.

Otra característica que posee es que es plurifásico, es decir que grava todas las etapas por las que pasa el bien o servicio, ya sea desde su importación, fabricación o producción. Esto se basa en un sistema de débitos fiscales (cuando se produce la venta) contra créditos fiscales (cuando se produce la compra del bien o servicio). Significa que al débito fiscal que se generó le voy a poder descontar el crédito fiscal y sobre dicha base se calcula el impuesto a la alícuota que corresponda según el tipo de actividad y producto o servicio.

Analizaremos entonces la hipótesis de incidencia tributaria de este impuesto y la generación del hecho imponible:

- ✓ Elemento Objetivo: nos encontramos con el objeto del impuesto en el artículo primero de la ley, en donde menciona que este impuesto recaerá sobre la venta de cosas muebles, obras, locaciones y prestaciones de servicios, importaciones definitivas de cosas muebles y servicios incluidos en el artículo 3 inciso e) de la misma ley.
- ✓ Elemento subjetivo: el artículo 4 nos explica quiénes son los sujetos pasivos del impuesto: quienes hagan habitualidad de la venta de cosas muebles, importen definitivamente cosas muebles a su nombre, empresas constructoras, presten servicios gravados por el impuesto. En el caso de la venta de cosas muebles, para que se configure el hecho imponible, tiene que ser realizada la venta por sujetos pasivos del impuesto. En cambio, en el caso de las obras, locaciones o servicios, no tenemos un elemento subjetivo, ya que si no está taxativamente mencionado en el artículo 3 de la ley, no se considera el hecho imponible perfeccionado. En la importación definitiva de cosas muebles, tampoco se hace mención a un elemento subjetivo, basta con que se incorpore al territorio de la Nación mediante el despacho a plaza, para ser consumido dentro del mismo, además que no se tiene en cuenta el sujeto de la importación, debido a que se considera si supera o no el valor de la franquicia fijada para el bien que se está



importando. Por último, los servicios del inciso e) del artículo 3, tienen que ser responsables inscriptos para que queden alcanzados por el impuesto.

- ✓ Elemento territorial: hay que hacer distinción de este elemento de acuerdo al objeto del impuesto. Si se trata de la venta de cosas muebles, obras, locaciones o servicios, se va a configurar el hecho imponible cuando sea la venta dentro del territorio del país. Y en la importación definitiva de cosas muebles, cuando se introduzca el bien desde el exterior al interior del país.
- ✓ Elemento temporal: la determinación y el ingreso del impuesto se realiza de manera mensual. En este impuesto nos encontramos con que según sea la actividad que realiza la cooperativa va a quedar alcanzada o no por el mismo. Aquí no existe una distinción entre las cooperativas con otros sujetos pasivos del impuesto. Es decir que si nos encontramos por ejemplo con una cooperativa de transformación de tipo vitivinícola realiza la venta del vino que transformó, tenemos en cuenta que es una venta de cosa mueble, dentro del territorio del país y por un sujeto pasible del impuesto, con lo cual queda gravado por el mismo y debe ingresarlo (Cavagnola, 2017).

La única exención que incluye en relación a la cooperativa, es el interés accionario que la misma le pague a sus asociados, esto figura en el artículo 7 que menciona las exenciones del impuesto, en su punto 16, inciso 4). Esta exención es debida al fin que persigue la cooperativa, que es brindar ayuda a sus asociados. Aunque no siempre el asociado puede recibir esa ayuda por parte de la cooperativa, por ejemplo, si es una de transformación vitivinícola, puede ser que no utilizó los servicios que le ofrece la cooperativa debido a que cayó piedra en la cosecha. Sin embargo, el asociado no se va a retirar de la cooperativa sólo porque durante ese periodo no se vio “beneficiado” por los servicios brindados. Entonces, normalmente en el estatuto se prevé que la cooperativa le pague un interés al asociado en compensación por razones de fuerza mayor, con lo cual el legislador decidió eximirlo del impuesto.

4.4: Impuesto sobre los ingresos brutos

Nos encontramos con un impuesto de recaudación provincial, se encuentra en el Código Fiscal de la provincia de Mendoza y en la Ley Impositiva de la misma. El mismo tiene distintas características:

- ✓ Indirecto: como ya mencionamos anteriormente, se da cuando el sujeto pasivo se desdobra en quien soporta el tributo y quien debe ingresarlo, es decir que el impuesto es trasladable para quien lo soporta económicamente.
- ✓ General: quedan alcanzadas todas las actividades, prestaciones de servicios, llevadas a cabo en la economía que generen ingresos dentro de la provincia de Mendoza.
- ✓ Acumulativo: a diferencia del impuesto al valor agregado, el cual permite al débito generado por una venta descontarle el crédito fiscal generado por la compra en la etapa anterior; el



impuesto sobre los ingresos brutos tiene un efecto de piramidación, esto quiere decir que dentro del precio tenemos incluido el tributo, y aumenta a medida que aumenta el precio no pudiendo descontarlo por el pago de una etapa anterior. Es decir que ingresos brutos está contenido en el precio y no se puede discriminar.

- ✓ Real: como mencionamos en esta característica, no se tiene en cuenta la situación personal del contribuyente.

Como explicamos anteriormente, para comprender si el sujeto queda alcanzado o no por un impuesto, hay que analizar la hipótesis de incidencia tributaria y la materialización a través del hecho imponible. El código fiscal de la provincia de Mendoza, en su artículo 163, determina el marco de los elementos de la hipótesis de incidencia tributaria: “El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Mendoza del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste (incluidas las cooperativas) y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos.”

- ✓ Elemento Objetivo: es el ejercicio de una actividad generadora de ingresos. De todas maneras, corresponde clasificar esa actividad para determinar si queda incluida o no dentro del objeto del impuesto. El artículo 163 menciona sus tres características, las cuales son habitual, onerosa y con o sin fines de lucro.

En relación a la habitualidad, hay que hacer una distinción en cuanto a que no es lo mismo que la repetitividad. Es decir, que independientemente de la repetitividad, lo que se busca es la fuente generadora de ingreso, por ejemplo, una persona que posea una finca y sólo la cosecha en febrero, si analizamos este caso la persona tiene una habitualidad de realizar la cosecha; sin embargo no tiene una repetitividad constante en la misma. Por lo tanto, se entiende a que la repetitividad sí hace a la habitualidad, pero no a la inversa.

Otra de las características de la actividad es la onerosidad. El desarrollo de una actividad a título oneroso es lo contrario a que sea gratuito. Esto quiere decir que como consecuencia, existe una contraprestación recíproca entre las partes. Por el contrario, en la gratuidad no existe y como consecuencia, si analizamos esto, no quedaría dentro del objeto del impuesto.

Por último, corresponde analizar la parte más distintiva que es con o sin fines de lucro. Esto quiere decir que, si una actividad es lucrativa, si o si es onerosa, sin embargo si una actividad es onerosa no necesariamente tiene que ser lucrativa.

Y aquí es donde viene en juego el análisis de las actividades que desarrollan las cooperativas, debido a que con esta consideración se amplía el objeto del impuesto. Ya que las cooperativas no persiguen un



fin de lucro, sino la ayuda a sus asociados, y con esto si no se considerara esta última característica, quedarían fuera del objeto del impuesto.

Entonces, simplemente cumpliendo el hecho de que sea oneroso, independientemente del lucro, las actividades quedan encuadradas dentro del objeto del impuesto. Además de que expresamente en el artículo 159 menciona a las cooperativas.

Como conclusión las actividades que no poseen fin de lucro están alcanzadas por el impuesto, a pesar que el legislador puede luego liberarlas del pago del mismo a través de las exenciones.

- ✓ Elemento Subjetivo: se menciona en el artículo 163, en donde detalla que son contribuyentes del impuesto las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, uniones transitorias de empresas, y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Debido a la última parte del artículo, se realiza una ampliación del sujeto del impuesto. Ya que correspondería como consecuencia, analizar si encuadra o no dentro del impuesto la actividad que desarrolle una persona.

- ✓ Elemento Temporal: es un impuesto de ejercicio, es decir que es anual. Se toma en cuenta los ingresos generados a lo largo del transcurso del año.

El artículo 186 del Código Fiscal menciona que el período fiscal del impuesto, será el año calendario. Sin embargo, el pago del mismo se hará mediante la presentación de declaraciones juradas determinativas de carácter mensual. Esto quiere decir que el ingreso del impuesto se fracciona en doce meses, mediante declaraciones determinativas. Pero, corresponde una presentación de declaración jurada anual informativa, donde se detalla el comportamiento de los 12 meses del impuesto, tomando como base de información las declaraciones determinativas del mismo.

- ✓ Elemento Territorial: es la conexión del hecho imponible con un lugar determinado. Como mencionamos anteriormente, este impuesto es a nivel provincial. Por lo tanto, es importante determinar el territorio en donde se está desarrollando la actividad para saber a qué jurisdicción le corresponde cobrar el tributo.

Este elemento, se conoce mejor como “Sustento Territorial”, esto quiere decir que hay que analizar si la actividad se desarrolla en una sola provincia, quedará alcanzada exclusivamente en una sola jurisdicción, sin embargo, si se ejerce la actividad en dos o más provincias, surge la problemática de definir la base imponible para determinar cuánto le corresponde a cada provincia involucrada (Basotti, 2017; ATM, 2019).

Como conclusión, nos encontramos con un impuesto provincial que grava el ejercicio de una actividad con fines onerosos, en donde quedan alcanzadas las cooperativas debido a la ampliación del objeto y sujeto del impuesto, además de que expresamente se las menciona en el artículo 159.



4.5: Impuesto de Sellos

Estarán sujetos a dicho impuesto, todos los actos, contratos obligaciones y operaciones que se realicen a título oneroso dentro de la provincia de Mendoza y que conste en un instrumento público o privado.

Este tributo surge como consecuencia de la instrumentación de los mencionados anteriormente, entendiéndose por instrumento a toda escritura, papel o documento del que derive el perfeccionamiento de un acto, contrato u otra operación y con el cual se puede exigir el cumplimiento de las obligaciones.

Serán sujetos pasivos del impuesto los contribuyentes que realicen los actos mencionados anteriormente alcanzados por el impuesto.

En el artículo 238 del Código se detallan las exenciones de este impuesto, en el cual en el inciso 14 quedan incluidas las cooperativas, por aquellos instrumentos de los que derive la constitución y aumento de capital de las cooperativas. Además, es importante entender lo que es un “acto cooperativo” explicado anteriormente y que se encuentra en el artículo 4 de la Ley 20337 de Cooperativas. Recordando un poco, podemos encontrarnos con un acto cooperativo bilateral, que se da entre la cooperativa con sus asociados u otras cooperativas; o unilateral que es cuando se realiza entre una cooperativa y terceros.

Retomando el inciso 14, amplía la exención a la realización de los actos cooperativos celebrados por cooperativas vitivinícolas, frutihortícolas, mineras, de agua potable, de vivienda y provisión, celebrados con sus asociados y entre cooperativas; cuando el acto sea bilateral. Esta exención no incluye a los actos cooperativos unilaterales.

4.6: Impuestos Patrimoniales

Como mencionamos al principio de éste capítulo, estos impuestos son de tipo real, esto significa que se considera en mayor importancia la manifestación de riqueza o consumo, sin tener en cuenta las condiciones personales del sujeto.

Inmobiliario

Este impuesto, se encuentra dentro del Título I del Código Fiscal a partir del artículo 146.

Quedan incluidos dentro del objeto de este impuesto, los inmuebles ubicados dentro de la provincia de Mendoza, como así también los derechos reales que se tengan sobre los mismos. Y el ingreso del impuesto se realizará de manera anual, así lo determina el artículo 146.

¿Quiénes quedan alcanzados? Serán contribuyentes, las personas humanas o jurídicas propietarias de inmuebles que figuren como titulares en la Dirección de Archivo Público y Registro Judicial.



La forma de determinar el impuesto, será el avalúo fiscal del inmueble vigente sujeto a la aplicación de la o las alícuotas que determine la Ley Impositiva de la provincia de Mendoza. Dicho avalúo será la suma del valor del terreno y las mejoras introducidas en el mismo y los avalúos se determinarán de acuerdo con las tablas que proponga el Poder Ejecutivo y sean aprobadas por el Poder Legislativo.

Automotor

Este impuesto se encuentra dentro del Título IV del Código, que tiene por objeto a los vehículos automotores ubicados dentro de la provincia de Mendoza, como así también los remolques, acoplados, casas rodantes, moto vehículos y demás vehículos similares. Y deberá ingresarse el impuesto de manera anual.

Serán sujetos pasivos del impuesto, aquellos contribuyentes titulares de los vehículos mencionados anteriormente, que figuren como titulares de dominio en los registros de la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y Registros Prendarios, quedando alcanzados por el impuesto devengado durante la vigencia de su titularidad y con anterioridad a dicha titularidad. Esta última parte significa que el titular es también responsable por el impuesto anterior a la tenencia del vehículo, lo que se conoce como “responsabilidad solidaria”.

La determinación de la base imponible será de acuerdo a la clasificación que determina el artículo 260:

1. Grupo I – Automóviles, rurales.
2. Grupo II – Camiones, camionetas, pick-ups, jeeps y furgones.
3. Grupo III – Taxis, Remises, Colectivos, ómnibus, micro-ómnibus.
4. Grupo IV – Acoplados, semiremolques y similares.
5. Grupo V – Trailers y casillas rodantes.
6. Grupo VI – Motovehículos, motos, con o sin sidecar de cuarenta (40) o más cilindradas.

Los vehículos de cada uno de los grupos ingresarán el impuesto anual de acuerdo a las alícuotas, base imponible o importe fijo que establezca la Ley Impositiva.

En conclusión, respecto a estos dos impuestos patrimoniales, estarán alcanzadas las cooperativas por aquellos bienes cuya titularidad corresponda a ellas. (ATM, 2019).

4.7: Contribución de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa

Se conoce que el sistema cooperativo, ya sea de generación de bienes o servicios, tiene su comienzo en aquellas poblaciones o actividades en que a las sociedades capitalistas no les interesa operar, por lo tanto las posibilidades de obtener rentas eran escasas. Como consecuencia surge la creación de las cooperativas, teniendo en cuenta que el cooperativismo se crea a modo de poder brindarle al ser humano una serie de alternativas de crecimiento, mediante la aplicación del esfuerzo propio y ayuda



entre los asociados. Es por ello la necesidad de realizar la inversión de un capital para poder acrecentar la formación y capacitación tanto de las entidades cooperativas como de los integrantes de las mismas. En consecuencia, se crea la Ley N° 23427¹⁸, sancionada el 15 de octubre de 1986, con un alcance transitorio y dictado por razones de emergencia por un momento de crisis económica en nuestro país. La idea consistía en que este fondo sería un instrumento para fortalecer el sector cooperativo a través del aporte obligatorio de una suma de dinero calculada en función del capital cooperativo de cada año. Es por ello que se encuadra dentro de la ley a una contribución denominada “Fondo para la educación y Promoción Cooperativa”. La misma fue creada con la finalidad de promover programas de educación cooperativos en todos los niveles de enseñanza (primaria, secundaria y terciaria), promover la creación y el ciclo económico de todas las cooperativas, instruir tanto a personas como a instituciones sobre los beneficios que tiene asociarse a una cooperativa y promover la creación y desarrollo de las cooperativas con el objeto de elevar el nivel de vida de las comunidades aborígenes. ¿Cómo se logra ello entonces? Comentamos al principio del capítulo que dentro de los tributos nos encontramos con uno denominado contribución especial, cuya finalidad es realizar el ingreso del tributo como consecuencia del poder coactivo del Estado con el fin de obtener una prestación específica del mismo. Dichas prestaciones en este caso, son justamente relacionadas con la promoción de los valores cooperativos en la sociedad y los beneficios de ser asociado a una cooperativa. Entonces, es considerado un recurso compartido entre el sector cooperativo y la Nación (representada por la Secretaría de Acción cooperativa), cuya finalidad es tanto la formación, educación e investigación sobre los aspectos cooperativos. La ley establece cuáles son los recursos:

- ✓ Las partidas presupuestarias específicas asignadas por la ley de presupuesto de cada año al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES);
- ✓ Los recursos de la contribución especial prevista en el Título II de la presente ley que correspondan a la Nación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 previa deducción de los montos destinados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en función de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 23.548;
- ✓ Las sumas que las cooperativas donen originadas en el fondo de educación y capacitación cooperativa previsto en el artículo 42, inciso 3, de la Ley 20.337;
- ✓ El producto de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del fondo.

En el segundo inciso, se menciona a la contribución establecida en el Título II de la ley, la cual tiene alcance territorial dentro de la Nación y se aplica sobre capitales de cooperativas inscriptas en el registro del INAES. (Artículo 2, Ley N° 23.427).

¹⁸ Ley N° 23427, sancionada el 04/11/1986, B.O. 03/12/1986



El hecho imponible se da sobre el capital cooperativo existente a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, con una vigencia de aplicación de 37 periodos fiscales (el número de periodos fue modificado por última vez el 29/12/2017 B.O Ley 27432). Para poder realizar la liquidación se debe tener en cuenta la base imponible:

TOTAL ACTIVO

Menos: Activos no computables (exentos y situados en el exterior)

Menos: Pasivo computable (prorrateo si corresponde)

CAPITAL

Deducciones:

- ✓ Retribución de Síndicos y consejeros
- ✓ Gratificaciones al personal
- ✓ Retornos en efectivo

CAPITAL IMPONIBLE

Para poder llegar a la determinación del capital imponible, la ley nos establece las valuaciones tanto de activos y pasivos a tener en cuenta:

ACTIVO

a) Bienes muebles amortizables

1. Bienes adquiridos: se los valuará por su costo de adquisición o valor o valor a la fecha de ingreso al patrimonio. A dicho valor se le aplicará el índice de actualización establecido en la tabla que determine la Dirección General Impositiva, según el mes que corresponda a la fecha de cierre del periodo fiscal que se liquida.
2. Bienes elaborados, fabricados o construidos: a su costo de elaboración, fabricación o construcción.
3. Bienes en curso de fabricación, construcción o elaboración: su valor será el total de las sumas invertidas.

En el caso de los incisos 2 y 3 se les aplicará de igual forma la actualización según lo establecido para los bienes adquiridos.

Para los apartados 1 y 2 corresponde detraer el importe que resulte de aplicar el coeficiente de amortización determinado en la Ley de Impuesto a las Ganancias correspondiente a los años de vida transcurridos desde su adquisición, elaboración, fabricación o producción; inclusive el periodo fiscal que se liquide.

b) Inmuebles (excluidos los considerados como bienes de cambio)



-
1. Inmuebles adquiridos: serán valuados a su costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio. Los edificios y construcciones serán excluidos de la formación del inmueble en la determinación del activo, de acuerdo a lo que determina la Ley 11380.

El valor a computar sobre los inmuebles para la determinación de los activos no podrá ser inferior al que corresponda sobre el valor tierra de manera proporcional determinado de acuerdo a la valuación que se determina para el impuesto inmobiliario o similar. De igual manera aplicaremos la tabla de actualizaciones determinada por la Dirección General Impositiva indicada en el inciso 1.

Si los inmuebles estuvieran destinados a actividades forestales, frutícolas o similares o que impliquen un consumo o agotamiento del bien, la reglamentación determinará el ajuste de actualización a aplicar en estos casos y las amortizaciones que correspondan aplicar.

- c) Bienes de cambio: se valuará de acuerdo a los valores determinados por la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- d) Depósitos y créditos en moneda extranjera y existencias de la misma: se valuará de acuerdo al último valor de cotización de tipo comprador referenciado en el Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre de ejercicio.
- e) Depósitos y créditos en moneda nacional y existencia de la misma: de acuerdo a su valor a la fecha de cierre de ejercicio, el cual deberá tener en cuenta el importe correspondiente a los intereses devengados a esa misma fecha.
- f) Títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores:
 1. Cuando coticen en bolsa: se tomará el último valor de cotización a la fecha de cierre de ejercicio.
 2. Cuando no coticen en bolsa: se valuará por su valor de costo incrementado, esto quiere decir sumarle intereses, actualizaciones o diferencias de cambio, de corresponder a la fecha de cierre de ejercicio.
- g) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades, excluidas las del inciso anterior: se tomará el valor de participación en el capital de la sociedad en la que se participa.

Al valor de la participación resultante el contribuyente deberá sumar o restar el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular con la sociedad en la que participa hasta la fecha de cierre de ejercicio.

- h) Bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares): se valuará de acuerdo al costo de adquisición, obtención o valor de ingreso al patrimonio, al que se le aplicará el índice de actualización referenciado en el inciso a).

Al valor mencionado se le restará lo que corresponda de aplicar el coeficiente de amortización de acuerdo a lo que determina la ley de impuesto a las ganancias por los años de vida transcurridos hasta el año de vida en el cual se liquida la contribución.

- i) Los demás bienes: de acuerdo a su costo de adquisición, construcción o valor de ingreso al patrimonio, actualizado de acuerdo a la tabla de la D.G.I. referenciado en el inciso a).



Luego de determinar de manera ordenada las valuaciones de los activos a tener en cuenta para la determinación de la contribución, la ley continúa desarrollando los activos que se encuentran exentos de la liquidación, dentro de ellos tenemos:

- a) Bienes situados dentro del territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de acuerdo a la Ley 19640¹⁹ en la que se determinan las exenciones impositivas para los mencionados lugares.
- b) Acciones y demás participaciones en otras entidades sujetas al ingreso de la contribución. Esto se realiza con el fin de evitar una doble imposición.
- c) Las cuotas sociales de las cooperativas.

Una vez determinados las exenciones, dentro de esa masa de activos hay que diferenciar los bienes denominados computables de los no computables a los efectos de la liquidación de la contribución especial; los cuales no serán computables:

- a) Bienes situados con carácter de permanente en el exterior.
- b) Bienes exentos, mencionados anteriormente.

Se entenderán como bienes situados en el exterior con carácter de permanente a los bienes inmuebles, derechos reales, naves y aeronaves de matrícula extranjera, automotores patentados o registrados en el exterior, los bienes muebles y semovientes, títulos y acciones emitidos por entidades en el exterior como así también se considerarán a los debentures, depósitos en instituciones bancarias en el exterior y créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero, excepto los que se encuentren garantizados dentro del territorio de la Nación.

Siguiendo la fórmula para la determinación de la base imponible, una vez valuado los activos y restados los activos no computables, debemos además restar los pasivos. A los efectos de la determinación de la contribución, estos pasivos la ley también los clasifica en computables o no. La ley menciona cuáles son los computables:

- a) Deudas y provisiones que hayan sido constituidas con el fin de cancelar obligaciones devengadas pero no exigibles a la fecha de cierre de ejercicio de la cooperativa.

En el caso de las deudas, de corresponder, se le incluirán el importe por los intereses y/o actualizaciones de dichas deudas devengados a la fecha de cierre de ejercicio. Para las deudas en moneda extranjera, corresponde convertirlas a moneda nacional al tipo de cambio vendedor emitido por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre de ejercicio.

- b) Los importes percibidos correspondiente a adelantos en concepto de beneficios
- c) En el caso de cooperativas de seguros, las reservas técnicas que constituyeran y los fondos de beneficio de los asegurados de vida.

¹⁹ Ley N° 19640, sancionada el 16/05/1972, B.O. 02/06/1972



Para poder deducir los pasivos, mencionamos que se deben clasificar en computables y no, la ley establece de qué manera se realiza:

- ✓ Si el activo estuviera conformado únicamente por activos computables, se resta la totalidad de los pasivos, quedando como capital la diferencia entre ambos.
- ✓ Si el activo estuviese integrado por activos computables y no, el pasivo deberá prorratearse en proporción a los valores que correspondan para tales bienes, quedando como capital computable a la diferencia entre el activo computable y la proporción de pasivos que le correspondan a tales bienes.

Entonces, hemos determinado el capital imponible sin embargo debemos tener en cuenta que al mismo se le deben restar una serie de deducciones que la ley establece:

- a) Las retribuciones asignadas a los Síndicos y miembros del Consejo de Administración.
- b) Las gratificaciones al personal que se paguen o se pongan a disposición dentro de los 5 meses posteriores al cierre de ejercicio.
- c) Retornos en efectivo que trate la misma Asamblea que aprueba el balance.

La razón del por qué se realizan estas deducciones es debido a que las mismas son tratadas en la Asamblea de Asociados dentro del cuarto mes posterior a la fecha de cierre de ejercicio y serán distribuidas. Entonces ya no formarán parte de la cooperativa al momento de la determinación de la contribución especial, debido a que la misma debe ser calculada e ingresada dentro del quinto mes posterior a la fecha de cierre de ejercicio, de acuerdo al calendario de vencimientos que establezca la AFIP; según la Resolución 2045/06.

Por consiguiente y a los fines de determinar el importe a ingresar de esta contribución, se debe aplicar una alícuota de 1,25% para el primer ejercicio y luego una alícuota de 2% para los ejercicios siguientes. (Artículos 7-16, Ley N° 23.427).

La Resolución 2045/06²⁰ de AFIP, establece que las cooperativas deberán realizar 11 anticipos en concepto de pago a cuenta de la contribución especial. La forma de determinar los anticipos será el resultado de aplicar el 9% sobre el monto de la contribución especial determinada en el ejercicio anterior.

El ingreso de estos anticipos se realizará de acuerdo al calendario de vencimientos determinado por la Administración Federal, teniendo en cuenta el último número de la CUIT de las cooperativas:

- a) Terminadas en 0, 1, 2 o 3: hasta el día 13, inclusive.
- b) Terminadas en 4, 5 o 6: hasta el día 14, inclusive.
- c) Terminadas en 7, 8 o 9: hasta el día 15, inclusive.

²⁰ Resolución N° 2045/06, sancionada el 27/04/2006, B.O. 03/05/2006



El primer anticipo corresponde ingresarlo en el mes inmediato siguiente del mes en el que corresponde la presentación e ingreso del saldo resultante de la contribución especial y los 10 anticipos restantes en los meses inmediatos siguientes al primer anticipo.

En dicha resolución nos determina la forma en que se debe presentar e ingresar el saldo de la contribución. Para el caso de la presentación, se realizará mediante un formulario de declaración jurada 369/A, a través del Sistema Integrado de Aplicaciones (S.I.Ap, programa aplicativo de AFIP) en su módulo “FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA”. Una vez que el aplicativo arroja la declaración jurada, la misma debe ser presentada mediante la relación “Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos” en la página de AFIP, ingresando con la CUIT y clave fiscal de quien posea la administración de la cooperativa.

Con respecto a la forma de ingreso del saldo resultante de la declaración, como así también de los intereses resarcitorios o multas, de corresponder se realizará de acuerdo al tipo de responsable:

- ✓ En el caso de los Grandes Contribuyentes, deberán pagar mediante transferencia electrónica, así lo determina la Resolución 1778/04 mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP).
- ✓ En el caso de los demás responsables podrán optar mediante el pago por la generación del Volante o por depósito bancario. (Artículos 1/13, Resolución N° 2045/06).

Hasta aquí hemos abordado la manera en que es abastecido el Fondo de Educación Cooperativa, por lo tanto y por último corresponde explicar de qué forma es distribuido para poder cumplir con las finalidades establecidas en la Ley N° 23427. La misma en su artículo 23 menciona que se distribuirá entre la Nación y las provincias que se encuentren adheridas al Régimen de Coparticipación Federal de impuestos de acuerdo a las proporciones que se vayan estableciendo para cada uno de ellos.

En conclusión, expusimos los aspectos impositivos aplicados a las cooperativas centrándonos en el Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos e Impuestos Patrimoniales, así como la Contribución de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, característica distintiva de estos entes.



CAPÍTULO 5

COOPERATIVA VITIVINÍCOLA, HORTÍCOLA, OLIVÍCOLA, APÍCOLA Y GANADERA SIERRA PINTADA LIMITADA

Como cierre de nuestro trabajo de investigación, consideramos pertinente abordar en la historia y formación de una cooperativa de nuestra zona geográfica, la Cooperativa elegida fue “Cooperativa Vitivinícola, Hortícola, Olivícola, Apícola y Ganadera Sierra Pintada Limitada”

Para esto, tuvimos una entrevista con los enólogos el Sr. Oscar Manuel y la Srta. Anahí Drapala, los mismos forman parte de la plata permanente de la cooperativa quienes nos relataron y proporcionaron información de la misma.

5.1: Introducción

La cooperativa Sierra Pintada Ltda. es una empresa vitivinícola que fue fundada en 1988 por 20 productores vitícolas de San Rafael, a partir de la quiebra y privatización de la entonces empresa estatal Bodegas y Viñedos Giol.

En cuanto a su forma legal, la empresa se constituyó como Cooperativa Vitivinícola, Hortícola, Frutícola, Olivícola, Apícola y Ganadera, buscando desde su inicio abarcar muchas actividades agropecuarias que podrían ser desarrolladas a futuro.

En la actualidad cuenta con aproximadamente 240 socios y 25 elaboradores externos, todos con fincas en diferentes distritos de San Rafael. El establecimiento está dedicado a la elaboración y el almacenamiento de vinos y mostos, y toda la producción se vende a granel a FeCoVitA, del cual la cooperativa es socio activo.

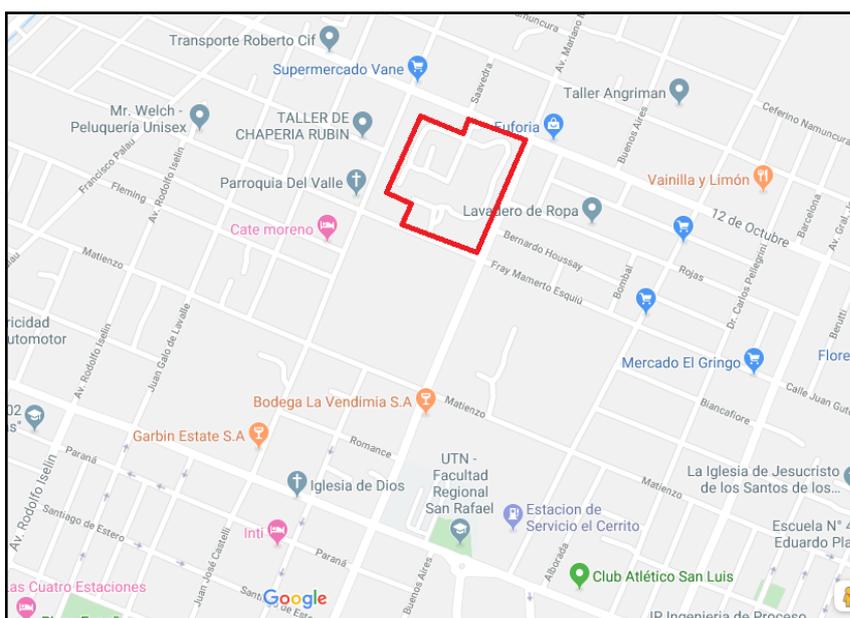
A continuación se detallarán aspectos que tienen que ver con la creación y la historia de la empresa, el funcionamiento general, su organización, los productos que elaboran, las fuentes de abastecimiento de energía y de insumos, las formas de comercialización, sus recursos humanos, los sistemas de información que utilizan, y todo lo referido a ella en general.

5.2: Ubicación

El establecimiento se encuentra emplazado en el predio de 3 hectáreas comprendido entre Av. Moreno, Fray M. Esquiú, Castelli y 12 de Octubre de la ciudad de San Rafael. Como se observa en la imagen satelital, hay otras 2 bodegas muy cercanas (La Vendimia y Garbín).



Cuando estos establecimientos fueron construidos el sector no pertenecía al casco urbano. Sin embargo, el paso de los años y la expansión de la ciudad hizo que en la actualidad se encuentren rodeadas por ella, con los muchos problemas que esto acarrea, como los ruidos y olores propios de la industria, el tránsito de camiones, la presencia de plagas como palomas, roedores e insectos, sobre todo en época de cosecha, que suele molestar a los vecinos, por lo que la industria debe tomar más medidas para minimizar el impacto de su actividad en el medio.



5.3: Reseña histórica

La Cooperativa Sierra Pintada surge en el año 1989, a partir de la quiebra y privatización de la entonces empresa estatal Bodegas y Viñedos Giol. La privatización de Bodegas y Viñedos Giol, empresa que cumplió un papel importante en el sostenimiento de la producción, fraccionamiento y comercialización vitivinícola, reviste múltiples intereses históricos. Por un lado, debido a su carácter social, por otro, debido a la metodología utilizada y finalmente, por tratarse del primer proceso de privatización llevado a cabo con éxito en la Argentina, en un momento en el que era impensable que el Estado se desentendiera de su responsabilidad productiva.

A decir verdad, no se trató de una privatización común ya que la empresa no fue vendida al mejor postor sino que fue puesta en manos de una cooperativa de segundo grado denominada Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas (FECOVITA). La transferencia de Giol a esta federación de cooperativas que agrupaba cooperativas primarias, las cuales a su vez representaban a miles de pequeños y medianos productores, posibilitó no solamente solucionar el problema económico que Giol significaba para la provincia sino que además generó una transformación de la estructura vitivinícola y permitió el cumplimiento de los objetivos para los cuales se había decidido en su momento la



estatización de la bodega. Esta experiencia hizo posible que los mismos productores fueran responsables de su propio destino a través de la participación en la conducción de sus cooperativas.

En la actualidad y luego de más de dos décadas desde la privatización, FECOVITA ha logrado posicionarse como una de las mayores empresas que comercializa vinos y mostos en el mercado interno y como una de las primeras empresas exportadoras de vinos y mostos en la Argentina.

La idea de traspasar la empresa a una cooperativa implicaba la organización de los productores y su participación en el desarrollo de la industria. Se pretendía asegurar una administración más eficiente incorporando en la definición del destino de la empresa a los propios viñateros organizados. Asimismo, se tenía especial preocupación en no concentrar la industria vitivinícola transformándola en un oligopolio porque precisamente tal determinación iba a ir en detrimento de los propios productores, trayendo como consecuencia una grave crisis social. Llevar a cabo este proceso de privatización no fue tarea sencilla. Se tardó 4 años en su concreción, supuso una transición traumática, plagada de críticas, dudas y oposición de sectores que temían el cambio.

Aunque la idea de poner la empresa en manos de una cooperativa estuvo respaldada e impulsada por el propio Gobernador y por sus directivos, la propuesta tuvo fuertes oposiciones tanto de los grandes productores, como del gremialismo y del ambiente político. La Legislatura sancionó una ley que limitaba las facultades del directorio para disponer de los inmuebles y de las marcas de Giol a los efectos de imposibilitar la concreción de la privatización. El Gobernador intentó llegar a un acuerdo en torno a una privatización parcial, pero tampoco tuvo éxito. Finalmente, vetó la mencionada ley y sacó un decreto que habilitó el proceso de privatización de la empresa estatal por actividad.

Se resolvió que Giol conservaría el personal, las bodegas y las instalaciones necesarias para cumplir con las funciones de regulación en el mercado vitivinícola, además decidió que Giol no elaboraría más vino por cuenta de terceros ya que tal medida se justificaba en el contexto de una vitivinicultura desintegrada, pero era irrelevante y hasta contraproducente frente a la integración de los viñateros que se estaba promoviendo. Finalmente, el resto de las unidades serían transferidas al sector privado.

Se puede afirmar que a pesar de las dificultades, los resultados del programa fueron muy buenos. En ocho meses se conformaron 25 nuevas cooperativas integradas por 1.500 viñateros, de las cuales 6 compraron bodegas, 19 alquilaron instalaciones y las restantes realizaron su elaboración a fasson.

Una de las tantas cooperativas conformadas fue Cooperativa Sierra Pintada. En aquel momento 20 productores de San Rafael decidieron sumarse a esta movida cooperativa que se venía impulsando, agrupándose y participando del proceso de privatización y así adquirir el predio que Bodega y Viñedos Giol tenía en San Rafael.



5.4: FECOVITA

Actualmente es una entidad de segundo grado que asocia a 29 cooperativas vitivinícolas primarias, las cuales representan a alrededor de 5.000 productores de los cinco centros regionales de Mendoza: General Alvear, San Rafael, Valle de Uco, Centro Norte y Este. De ellos unos 3.200 productores son asociados de las cooperativas de primer grado que la integran y otros 1.800 no asociados que entregan la producción para elaborar a las cooperativas del complejo. Este conjunto de asociados representa el 30% de los vitivinicultores registrados en la provincia de Mendoza y controlan unas 28.000 hectáreas de viñedos.

Alrededor del 80% de las fincas que conforman la red de asociados a las cooperativas de FeCoVita se encuentran a cargo de pequeños productores (hasta 10 hectáreas) y el 20% restante a cargo de medianos productores (entre 10 y 30 hectáreas), aunque existen casos excepcionales de productores grandes (entre 50 y 100 hectáreas) que también entregan su producción a las cooperativas que integran el sistema.

Es importante destacar que FECOVITA no solamente produce vinos de mesa sino que también produce vinos varietales de gama media y alta y mostos sulfitados y concentrados. Finalmente, vale mencionar que FECOVITA exporta vinos y mostos, y a los principales países de destino son Estados Unidos, Unión Europea, Rusia, Suecia, Dinamarca, Brasil, Paraguay y en menor medida Bolivia.

5.5: Organización de Sierra Pintada

El órgano máximo de toma de decisiones de la Cooperativa es la Asamblea. La Asamblea está constituida por todos sus asociados, que se reúnen al menos una vez al año. La reunión anual obligatoria es la Asamblea Ordinaria, que se realiza históricamente el tercer domingo de Diciembre, la Cooperativa establece que los asistentes deben ser asociados titulares.

En la actualidad, según el balance al cierre del 31 de agosto de 2019, el Consejo de Administración está formado por:

Presidente: GATTÁS, Ricardo

Vicepresidente: STRÓLOGO, Pedro

Secretario: RUIZ, Oscar

Prosecretaria: MORENO, Haydee

Tesorero: ZORNITTA, Esteban

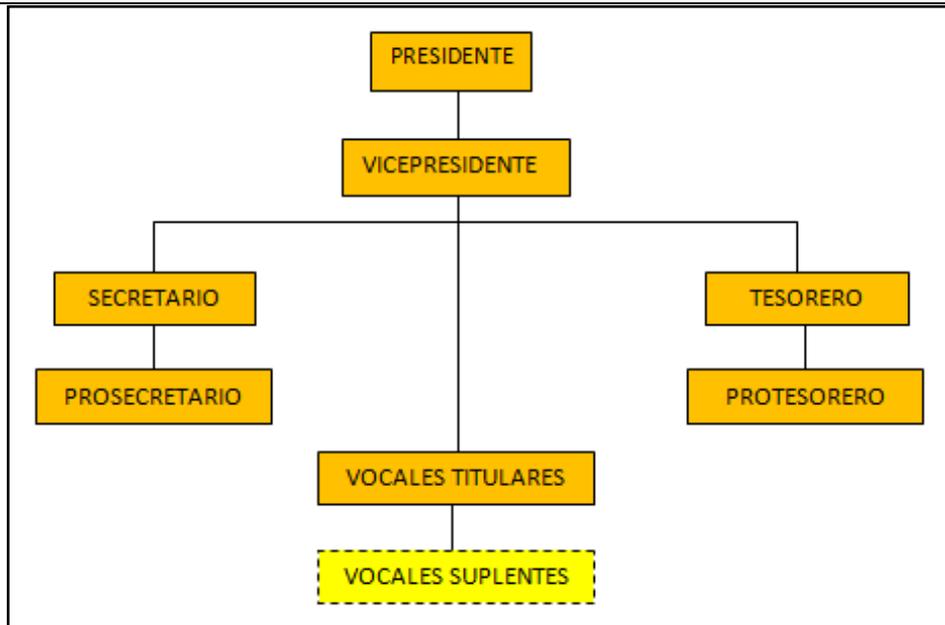
Protesorero: SCOPEL, Ubaldo

Vocales titulares: FAGHERAZZI, Ángel; CINTAS, José; GALERA, Martín

Vocales Suplentes: SEPULVEDA, Juan; GUTIERREZ, Julio

Síndico titular: RUBIO, Oscar

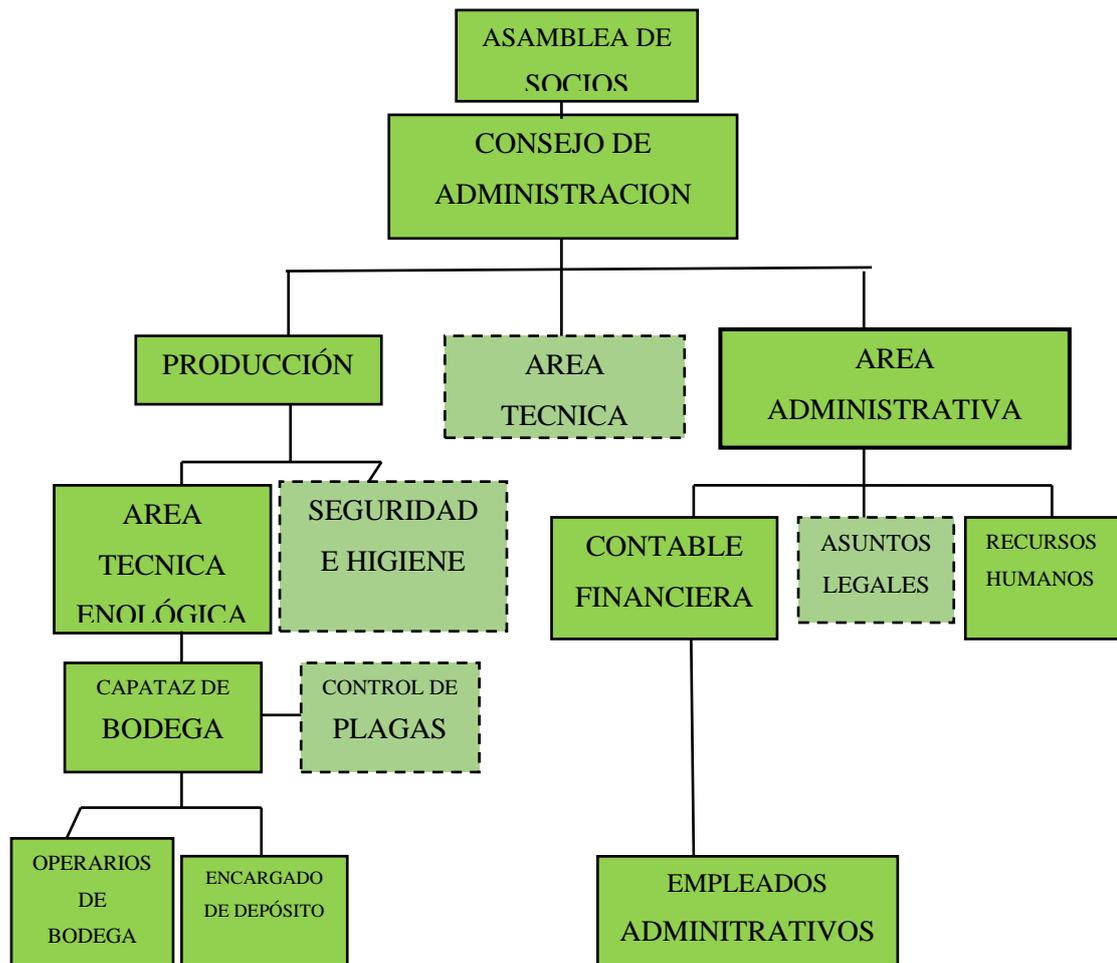
Síndico suplente: MORICI, Adolfo



En la actualidad la empresa tiene 19 empleados en manera permanente, distribuidos en:

- ✓ 4 administrativos (3 empleados administrativos/1 contador)
- ✓ 3 técnicos (2 enólogos / 1 bromatólogo)
- ✓ 6 empleados de bodega (1 capataz / 5 operarios de bodega)
- ✓ 1 maestranza / limpieza
- ✓ 2 empleados de mantenimiento
- ✓ 1 encargado de depósito
- ✓ 2 serenos

Durante momentos puntuales del año, como molienda y filtrado de borras, se contrata personal temporario que ayuda a llevar a delante estas tareas. Cada año es más complicado contratar este personal, ya que por la intensidad del trabajo y los bajos salarios es difícil contratar personal idóneo y comprometido.



La cooperativa además cuenta con algunos servicios profesionales prestados por terceros, como lo son:

1. Seguridad e Higiene laboral
2. Asesoría Agrónoma
3. Control Integrado de Plagas
4. Asesoría Legal
5. Medicina Laboral

Teniendo en cuenta la importancia de la actividad vitivinícola en nuestra zona, es que consideramos pertinente suministrar información de al menos una Cooperativa de este tipo. Es por ello que elegimos a la Cooperativa Sierra Pintada, para poder tomar dimensión de su importancia, ya que, si no hubiera nacido, los productores de la zona hubiesen tenido mayor dificultad a la hora de comercializar sus productos y obtener los grandes beneficios que brindan este tipo de ente asociativo. Tal es así, que se ve reflejado en la cantidad de asociados que actualmente tiene esta Cooperativa.

A través de una visita guiada y posterior entrevista, es que pudimos conocer en donde se encuentra ubicada, cómo fueron sus comienzos, la importancia de asociarse a una Cooperativa de segundo grado, los órganos sociales que la componen y sus integrantes indicando nombre y cargo de cada uno según Estados Contables al 31/08/2019 suministrado por su Contador.



CONCLUSIONES

Como hemos destacado a lo largo de este trabajo, una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

Las conclusiones del presente trabajo, giran de acuerdo a los siguientes ejes:

- a. La composición societaria de las cooperativas. En este eje, tuvimos en cuenta los pasos a seguir para dejar legalmente constituida una cooperativa, cuyo proceso no es el mismo que otro ente; en referencia a que existe una Autoridad de Aplicación específica para las mismas, tanto a nivel nacional con provincial. Además, se abordó la forma en que deben organizarse los órganos societarios de la misma. Es así que cuenta con: un órgano de gobierno, denominado Asamblea, de administración conocido como Consejo de Administración, una Sindicatura y Servicio de Auditoría.

Por último, las cooperativas fueron clasificadas de acuerdo al fin social que persigue cada una. Podemos encontrarnos, entonces con cooperativas de consumo, provisión, trabajo, ahorro y crédito, vivienda y agropecuarias; como así también se clasificaron teniendo en cuenta la forma en que pueden integrarse: primer, segundo y tercer grado.

- b. Un análisis impositivo. En el presente, se explicaron impuestos tanto a nivel nacional como provincial y si la cooperativa quedaba alcanzada por el impuesto o no y el porqué de ello. Resaltando que debido al fin social que persiguen las mismas, es que pueden obtener beneficios impositivos y la secuencia en que pueden obtenerlos. Remarcando la existencia de la Contribución Especial denominada: “Fondo de Educación y Promoción Cooperativa”, teniendo en cuenta los valores cooperativos de promover conocimiento sobre dicho movimiento.
- c. Un análisis contable. Por último, las cooperativas cuentan con normas contables legales y profesionales específicas al momento de preparar los Estados Contables. Es por ello que explicamos la normativa legal vigente que le es aplicable, diferenciándola con la que encuadra a los entes con fines de lucro.

Con esto, concluimos que en las cooperativas existen claras diferencias en relación a otros tipos societarios en cada uno de los aspectos analizados.



ANEXOS

Anexo I: Modelo convocatoria asamblea constitutiva

Buenos Aires,
SEÑOR PRESIDENTE DEL I. N. A. E. S.
Av. Belgrano 172
CP 1092 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de iniciadores de a los efectos de informar sobre la convocatoria a la Asamblea Constitutiva, la cual se realizará:

Fecha: Hora:

Dirección:

.....
.....

Esta entidad constituye domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para comunicarse con nosotros lo podrán hacer al teléfono:

.....
o a la siguiente dirección de correo electrónico:

Sin otro particular, lo saludan atentamente

Firma y aclaración

Firma y aclaración



Anexo II: Nota para presentar con la documentación constitutiva

Buenos Aires,

Señor

Presidente del INAES

Av. Belgrano 172

(1092) CABA

_____ y _____
_____ en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de
la Cooperativa _____ LIMITADA, se
dirigen respetuosamente al Sr. Presidente, solicitando la inscripción de esta Cooperativa en el Registro
Nacional, su reconocimiento y autorización para funcionar, conforme a lo prescripto por la Ley n°
20.337.

A los efectos de cumplimentar los requisitos establecidos por la mencionada Ley, se acompaña:

- 1) Copia del Acta Constitutiva y Estatuto Social.
- 2) Boleta de depósito correspondiente al 5 por ciento del capital suscrito.
- 3) Copia del Acta de distribución de cargos del Consejo de Administración.

Asimismo dejamos constancia que la cooperativa fija domicilio legal en la
calle _____ n° _____ dpto. _____ Piso: _____ Ciudad _____
Partido _____ Pcia. _____. Código
Postal _____ Teléfono _____ fijo: _____
Celular: _____ mail: _____

El _____ señor _____ domiciliado _____ en
_____ Documento de Identidad N° _____
(D.N.I., C.I, L.C.) _____ ha sido autorizado por el Consejo de Administración
para representar a la Cooperativa durante el trámite de inscripción.

Agradeciendo del Señor Presidente se sirva dar curso favorable a lo solicitado, lo saluda atentamente.

Firma del Secretario

Firma del Presidente



Anexo III: Acta número uno del consejo de administración

ACTA N°1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DISTRIBUCION DE CARGOS. En (localidad) a los (x días) días del mes de (mes) de (año), siendo las (hora) horas se reúnen los Consejeros electos en la Asamblea Constitutiva de la Cooperativa (nombre completo de la cooperativa: artículo 1° del estatuto social) Limitada., celebrada con fecha (fecha del acta constitutiva) a efectos de proceder a la distribución de cargos tal como lo prescribe el Estatuto Social. Abierto el acto pásese al tratamiento del punto en cuestión y luego de un cambio de opiniones resolviese la integración del Consejo de Administración de la siguiente forma:

Presidente: (nombre y apellido)

Secretario: (nombre y apellido)

Tesorero: (nombre y apellido)

Vocal Titular 1° (1): (nombre y apellido)

Vocal Titular 2°(1): (nombre y apellido)

Vocal Suplente 1°: (nombre y apellido)

Vocal Suplente 2°: (nombre y apellido)

No habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión, siendo las (hora) horas.

Firma Secretario

Firma Presidente

Las firmas deberán estar certificadas.

(1) Los Estatutos tipo de Cooperativas de Trabajo y Cooperativas de Vivienda (Resolución 255/88), y los de Cooperativas de Trabajo y de Provisión de Servicios para Productores Rurales (Resolución 750/94) no contemplan a los vocales titulares.



Anexo IV: Memoria

**COOPERATIVA VITIVINÍCOLA, HORTÍCOLA, FRUTÍCOLA,
OLIVÍCOLA, APÍCOLA Y GANADERA SIERRA PINTADA
LIMITADA**

Matrícula en el I.N.A.E.S.: N° 23.956 – Folio 901 – Libro 11
Registro en la Dirección Provincial de Cooperativas N° 517
Ejercicio económico N° 31, finalizado el 31 de Agosto de 2019

MEMORIA

A los
Señores Asociados

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley de Cooperativas N° 20.337 y el Artículo 27 del Estatuto Constitutivo, elevamos a vuestra consideración lo realizado durante el ejercicio N° 31 de la Cooperativa, finalizado el 31 de Agosto de 2019.

Durante este período se han elaborado 84.542 quintales de uvas aportadas por los asociados, lo que representa un aumento del 5% respecto del ejercicio anterior. Además, se han elaborado por cuenta de terceros 12.664 quintales de uvas (2,64 veces que en el ejercicio anterior), totalizando una elaboración de 97.206 quintales (14% más que la vendimia 2018). Durante la vendimia 2019 la Cooperativa utilizó el financiamiento propio para cosecha y acarreo, lo que redundó en una significativa disminución de los costos financieros para los productores. En otro orden, destacamos que a partir de la optimización del uso de los recursos materiales y humanos con que contamos y la incorporación de nuevas tecnologías se ha continuado en el camino de la optimización de los costos de producción durante la elaboración. La mayor participación de elaboradores redundó en una mejor distribución de los costos fijos de elaboración, lo que finalmente beneficia al conjunto de asociados distribuyendo en un mayor volumen de uvas tales costos.

A partir de la elaboración citada se ha obtenido una liquidación neta de 48.276 hectolitros de vino y 11.251 hectolitros de mosto sulfitado, correspondiendo a asociados el 87% y el resto a no asociados. Con el propósito de equiparar la cantidad de litros de vinos y mostos comprados a los asociados con la cantidad de litros vendidos a Fecovita Coop. Ltda. se ha continuado durante el ejercicio con la aplicación del sistema de cuotas de compras mensuales, sistema con el cual se pagan los vinos y mostos a los asociados en la misma forma en que se cobran de Fecovita, es decir, doce cuotas mensuales ajustables a partir de volúmenes de liquidación superiores a los 7.000 litros.

La política de la actual administración ha consistido en ampliar sistemática y significativamente la fortaleza financiera de la empresa mediante el incremento de su capital de trabajo; esto se traduce en una buena situación financiera para la empresa a pesar de la ruinoso situación económica que atraviesa la agricultura en general y la actividad vitivinícola en particular. A la fecha nos encontramos nuevamente en el camino de lograr la financiación de los costos de cosecha y acarreo de la vendimia 2020 con fondos propios.

Coop. Sierra Pintada Ltda.
Oscar Ruiz
TENDIÓ

COOP. SIERRA PINTADA LTDA.
FELIPE PATIAS
PRESIDENTE



Con la finalidad de orientar la comercialización de vinos hacia el exterior, esta Cooperativa autobloqueó 1.054.000 litros de vinos tintos para exportación, en el marco de un programa organizado por Fecovita.

En materia sanitaria se aportaron los insumos necesarios para la primera aplicación preventiva de hongos del año agrícola, sin cargo para el asociado y a partir del stock de productos existentes en la bodega.

En el orden interno de la bodega, se han realizado las tareas de mantenimiento requeridas para el buen funcionamiento de la misma durante la próxima vendimia, habiéndose adquirido elementos de trabajo por \$ 121.576. El contexto recesivo de la industria nos encuentra bien posicionados en cuanto a maquinarias de bodega e infraestructura relacionada, por lo que no se han realizado inversiones significativas para no generar mayores erogaciones. Se ha reforzado la política de seguridad de la empresa, buscando prevenir y evitar sustracciones mediante la instalación de un cerco eléctrico perimetral, cuyo costo ascendió a \$ 141.620, que complementa la tarea de vigilancia del equipo de video adquirido en el ejercicio anterior.

También se han adquirido implementos agrícolas por un total de \$ 65.621, necesarios para la explotación de la finca de la Cooperativa y para la prestación de servicios a los asociados que lo requieran. Se ha gestionado la donación sin cargo de una máquina aplicadora de fertilizantes por parte de un proveedor con un costo estimado de \$ 60.000, esperando la concreción de la misma próximamente.

Se continúa avanzando en la resolución de los puntos observados por el I.N.V., habiéndose continuado en la realización de obras de albañilería.

En relación al programa "Bodegas limpias" se ha continuado con la aplicación de buenas prácticas industriales. Esta situación es fundamental para que nuestros vinos sean reconocidos dentro de los nuevos parámetros de calidad que exige el país y el mundo. En este marco, también se han refaccionado las oficinas de la administración de la Cooperativa y se ha instalado en el sector de atención a asociados un televisor comprado con el aporte de auspiciantes con la finalidad de brindar información a los productores mientras esperan para ser atendidos.

En materia técnica, continuamos con la asistencia de dos ingenieros agrónomos para realizar el acompañamiento a los productores durante el ciclo agrícola.

A través de la empresa de servicios se ha brindado a asociados la aplicación de abonos orgánicos en 35 has. y se han efectuado servicios de labranza en otras 60 has. El total de productores asistidos ha sido de 40, esperando contar con el interés de mayor número de asociados en el próximo año.

La finca de la Cooperativa se encuentra implantada en su totalidad, habiéndose producido 39.000 barbechos para la provisión a asociados, como así también se compraron 20.000 barbechos de otras variedades con la misma finalidad. Ocho productores han utilizado la tijera electrónica para la poda de 15 has.

Coop. Sierra Pintada Ltda.
Oscar Ruiz

COOP. SIERRA PINTADA LTDA.
FELIPE V. GATTAS



En relación a las tareas de cosecha, se ha trabajado con cosechadora mecánica en 130 has., en tanto que la cosecha asistida con carro se ha utilizado en 5 has.

Se realizaron los operativos de compra conjunta en alineación con la Federación, habiendo comprado, entre otros insumos, 4.400 bolsas de fertilizantes orgánicos y 2.400 postes de madera y metálicos.

Se realizaron visitas a productores de la cooperativa (asociados y elaboradores frecuentes), como así también se ha incursionado en el uso de tecnología a través de drones en 20 has. Las visitas se realizan para acompañar al asociado en, por ejemplo, toma de grado, fertilización de fin de ciclo, decisión de cosecha, cosecha mecánica, cosecha asistida, labranzas, poda, atado, estructura, riego, curas antifúngicas, control de malezas, tratamientos para polilla y araña, aplicación de abonos orgánicos, fertilización primaveral, recomendaciones técnicas generales y difusión de novedades.

Durante este año se apadrinó a la escuela técnica Pascual Iaccarini y se apoyó a seis escuelas de similar orientación técnica, para lo cual se realizaron gestiones en distintos organismos para inculcar la vocación agrícola y enológica en los estudiantes, sin que esto requiriese costo alguno para esta Cooperativa.

Asimismo, este Consejo de Administración ha realizado sus reuniones periódicas con la finalidad de tomar en la forma más ejecutiva posible las decisiones de gestión de la Cooperativa. Con tal motivo, sesionó en dieciocho oportunidades durante el ejercicio.

En relación a nuestra vinculación institucional con Fecovita Coop. Ltda., informamos que se han organizado periódicamente cursos de capacitación para los productores de San Rafael, algunos de los cuales han sido dictados en nuestras instalaciones.

Hemos mantenido la inserción de la Cooperativa en el ámbito de distintas entidades, tales como:

- Asociación de Viñateros de Mendoza.
- Comité de Lucha contra la polilla de la vid.
- Específica de Bodegueros de la Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de San Rafael.
- Asociación de Cooperativas Vitivinícolas de Argentina.
- Colaboración con la industria pulpera de frutas de San Rafael y estudios para el establecimiento de una planta de jugos y su comercialización conjuntamente con Fecovita.

Capital social: Al 31 de Agosto de 2019 el saldo de la cuenta Capital Cooperativo asciende a \$ 9.387.366,78 (se encuentra integrado en su totalidad), mientras que el saldo de la cuenta Ajuste de Capital es de \$ 32.421.421,69.

Coop. Sierra Pintada Ltda.
Oscar Ruiz
SECRETARIO

3
COOP. SIERRA PINTADA LTDA.
Felipe D. Gaitas
PRESIDENTE



Número de asociados: La cantidad de asociados a la fecha de cierre de ejercicio es de doscientos cincuenta y nueve, habiéndose producido siete altas y una baja respecto del cierre del ejercicio anterior.

Relaciones con otras cooperativas: Durante el ejercicio se prosiguió con la comercialización de vinos y mostos por el sistema de traslado con FECOVITA Coop. Ltda.

Fondo para educación y capacitación cooperativa: Se han realizado cursos de asistencia técnica en beneficio de los asociados durante el ejercicio. Saldo al cierre: \$ 806.994,20.

Fondo estímulo al personal: Se han realizado gastos sociales en beneficio de los empleados y su grupo familiar durante el ejercicio. Saldo al cierre: \$ 419.104,96.

Elaboración: Se elaboraron 48.276 hectolitros de vino y 11.251 hectolitros de mosto sulfitado (valores netos acreditados en cuenta), correspondiendo a asociados el 87%.

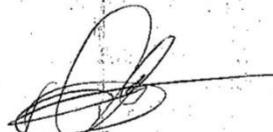
Retribución a Consejeros y Síndico: La retribución percibida por los Señores Presidente, Tesorero, Secretario y Síndico ascendió a \$ 982.825 en conjunto durante el ejercicio, medida a valores nominales.

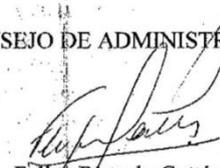
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria: La misma se ha efectuado dentro del término legal.

Finalmente, queremos reiterar nuevamente a nuestros asociados que esta Cooperativa es responsable del pequeño productor y por ello hemos planificado nuestras actividades y lo seguiremos haciendo en el futuro. Les pedimos a los pequeños productores que se acerquen por la Cooperativa para asistirlos en la medida posible en sus problemas. Esperamos mantener en el próximo ejercicio un contacto fluido con nuestros asociados, como ha sido de práctica hasta el presente, llegando a ellos con la mayor eficiencia posible para brindar el apoyo requerido por todos los pequeños y medianos productores que integran esta Cooperativa. Asimismo, agradecemos la confianza depositada en este Consejo de Administración por todos nuestros asociados, proveedores y clientes.

San Rafael, 30 de septiembre de 2019.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


Oscar Ruiz
Secretario


Felipe Ricardo Gattás
Presidente



Anexo V: Estado de Situación Patrimonial

		31.08.2019	31.08.2018	31.08.2019	31.08.2018
COOPERATIVA VITIVINÍCOLA, HORTÍCOLA, FRUTÍCOLA, OLIVÍCOLA, APÍCOLA Y GANADERA SIERRA PINTADA LIMITADA					
Matrícula en el I.N.A.E.S.: N° 23.956 - Folio 901 - Libro 11					
Registro en la Dirección Provincial de Cooperativas N° 517					
Ejercicio económico N° 31					
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL					
<i>al 31 de Agosto de 2019 (expresado en pesos - moneda homogénea) comparativo con el ejercicio anterior</i>					
ACTIVO		31.08.2019	31.08.2018	PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE				PASIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos (Nota 2)	2.397.061,01	5.177.442,43	Deudas Comerciales (Nota 8)	2.189.170,90	9.245.668,68
Inversiones (Nota 3)	3.600.000,00	-6.720.000,00	Deudas Financieras (Nota 9)	624.430,80	566.216,44
Créditos (Nota 4)	3.147.499,20	3.105.409,04	Deudas Fiscales (Nota 10)	1.194.913,25	541.906,16
Otros Créditos (Nota 5)	826.881,30	3.730.820,55	Remunerac. y C. Sociales (Nota 11)	461.002,40	611.062,18
Bienes de Cambio (Nota 6)	18.704.726,05	17.246.836,47	Fondos Ley 20.337 (Nota 12)	1.226.098,16	2.324.113,36
Total Activo Corriente	28.676.167,56	35.980.508,49	Otras Deudas		
ACTIVO NO CORRIENTE			Total Pasivo Corriente	5.695.616,51	13.308.966,83
Inversiones (Nota 3)	4.165.862,72	5.559.496,35	PASIVO NO CORRIENTE		
Bienes de Uso (Nota 7 y Anexo I)	44.231.239,84	48.016.877,04	Deudas Financieras (Nota 9)	1.003.054,48	3.549.572,19
Total Activo No Corriente	48.397.102,56	53.576.373,39	Total Pasivo No Corriente	1.003.054,48	3.549.572,19
			Total Pasivo	6.698.670,99	16.858.539,02
Total Activo	77.073.270,12	89.556.881,87	PATRIMONIO NETO		
			Según Estado respectivo	70.374.598,13	72.698.342,85
			Total Patrimonio Neto	70.374.598,13	72.698.342,85
			Total Pasivo + Patrimonio Neto	77.073.270,12	89.556.881,87

Oscar Rubio
Síndico

Felipe Ricardo Gattas
Presidente

Esteban Raúl Zornitta
Tesorero

Contador Público Nacional y Perito Peritador
Mat. C.P.C.E. 4086 - S.C.J. 3023

Firmado al sólo efecto de su identificación
con INFORME de fecha 03.10.2019.





Anexo VI: Estado de Resultados

**COOPERATIVA VITIVINÍCOLA, HORTÍCOLA, FRUTÍCOLA, OLIVÍCOLA,
APÍCOLA Y GANADERA SIERRA PINTADA LIMITADA**

Matrícula en el I.N.A.E.S.: N° 23.956 - Folio 901 - Libro 11
Registro en la Dirección Provincial de Cooperativas N° 517
Ejercicio económico N° 31

ESTADO DE RESULTADOS

por el ejercicio anual finalizado el 31 de Agosto de 2019
(expresado en pesos - moneda homogénea)

CONCEPTO	Ejercicio finalizado el 31.08.2019	
RESULTADOS OPERATIVOS		
Ingresos por Servicios Prestados a Asociados		107.820.438,31
Costos por Servicios Prestados a Asociados (Anexo VIII)		(95.021.530,96)
Resultado Bruto por Servicios a Asociados		12.798.907,35
Gastos Operativos (según Anexo IX)		(6.300.913,12)
Gastos de Comercialización	220.872,64	
Gastos de Administración	6.074.141,76	
Resultados Financieros y por Tenencia	5.898,73	
Otros Ingresos Operativos		
Utilización Fondo Estímulo al Personal		131.830,00
Utilización Fondo Educación y Capacitación Cooperativa		23.074,63
Otros Egresos Operativos		
Utilización Fondo Estímulo al Personal		(131.830,00)
Utilización Fondo Educación y Capacitación Cooperativa		(23.074,63)
Resultado Operativo		6.497.994,23
RESULTADOS NO OPERATIVOS Y DE OPERACIONES CON TERCEROS		
Ingresos por Servicios Prestados a No Asociados		6.882.155,64
Costos por Servicios Prestados a No Asociados (Anexo VIII)		(6.085.204,10)
Resultado Bruto por Servicios a No Asociados:		816.951,53
Gastos No Operativos (según Anexo IX)		(402.185,94)
Gastos de Comercialización	14.098,25	
Gastos de Administración	387.711,18	
Resultados Financieros y por Tenencia	376,51	
Resultado No Operativo		414.765,59
OTROS INGRESOS Y EGRESOS		
Contribuciones Realizadas y Otros Egresos	(26.723,49)	
Intereses Ganados y Otros Ingresos	3.214.211,71	3.187.488,22
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA		
Resultados Financieros y por Tenencia	(12.774.204,77)	(12.774.204,77)
Quebranto del Ejercicio		(2.673.958,73)
CUADRO RESUMEN		
Resultados Operativos		6.497.994,23
Resultados No Operativos y de Operaciones con Terceros		414.765,59
Otros Ingresos y Egresos		(9.586.716,55)
Quebranto del Ejercicio		(2.673.958,73)

Oscar Ruiz
Secretario

Esteban Raúl Zorhita
Tesorero

Felipe Ricardo Cattás
Presidente

Oscar Rubio
Síndico

Firmado al sólo efecto de su identificación con
INFORME de fecha 03.10.2019.

Luis Eduardo Cinta
Contador Público Nacional y Perito Particular
Mat. C.P.C.E. 4088 - S.C.J. 3023



Anexo VII: Estado de Evolución de Patrimonio Neto

	Aportes de los asociados		Reserva Legal	Res. Esp. Art. 42 Ley 20.337	Resultados Acumulados	Total del Patrimonio Neto 31.08.2019
	Capital Suscripto	Ajuste de Capital				
* Saldo al inicio del Ejercicio	8.135.817,77	32.004.851,98	3.374.045,36	21.777.246,51	7.406.384,15	72.698.342,85
* Asamblea General Ordinaria del 28.12.2018 - Reconstitución de Reserva Especial Art. 42 - Ley 20.337 - Constitución de Reserva Especial Art. 42 - Ley 20.337 - Absorción de Quiebranto con R. Especial Art. 42 - Ley 20.337 - Constitución Fondo Educ. y Cup. Coop. - Constitución Fondo Estímulo al Personal - Excedente a distribuir en cuotas sociales			69.385,61	6.019.091,91	(6.019.091,91)	
* Devolución de capital integrado a asociados cuoteros de baja	763.552,51	415.582,90			(1.179.135,41)	
* Integración sobre elaboración del Ejercicio	(28.224,55)				(28.224,55)	
* Excedentes del Ejercicio según Estado de Resultados	516.221,04	987,71			517.208,75	
* Saldo al cierre del Ejercicio	9.387.666,78	32.421.421,69	3.443.428,97	27.796.338,42	(2.673.956,73)	70.574.599,13

[Signature]
Oscar Rubio
Síndico

[Signature]
Felipe Ricardo Cañás
Presidente

[Signature]
Luis Eduardo Chinta
Contador Público Nacional y Perten. Parador
Mat. C.P.C.E. 4066 - S.C.J. 3073

[Signature]
Ezequiel R. Zornitta
Tesorero

[Signature]
Oscar Ruiz
Secretario

Firmado al sólo efecto de su identificación con INFORME de fecha 03.10.2019.

20



Anexo VIII: Estado de Flujo de Efectivo

**COOPERATIVA VITIVINÍCOLA, HORTÍCOLA, FRUTÍCOLA, OLIVÍCOLA,
APÍCOLA Y GANADERA SIERRA PINTADA LIMITADA**

Matrícula en el I.N.A.E.S.: N° 23.956 - Folio 901 - Libro 11
Registro en la Dirección Provincial de Cooperativas N° 517
Ejercicio económico N° 31

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

por el ejercicio anual finalizado el 31 de Agosto de 2019
(expresado en pesos - moneda homogénea)

VARIACIONES DEL EFECTIVO	Ejercicio finalizado el
	31.08.2019
Efectivo al inicio del Ejercicio (Caja y Bancos + Inversiones Corrientes)	11.897.442,43
Efectivo al cierre del Ejercicio (Caja y Bancos + Inversiones Corrientes)	5.997.061,01
Variación neta del Efectivo	(5.900.381,42)
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO	
Actividades Operativas	
Ventas cobradas de vinos, mostos y mercaderías	138.748.048,52
Intereses cobrados por depósitos a plazo fijo	3.214.211,71
Compras de vinos y mostos pagadas	(110.590.218,28)
Mantenimiento y reparaciones de bodega pagados	(5.374.982,73)
Compras de productos enológicos pagadas	(2.467.417,48)
Compras pagadas de insumos y combustible para venta	(2.954.582,00)
Remuneraciones y cargas sociales pagadas	(10.092.158,23)
Retribuciones pagadas a consejeros y síndico	(1.168.313,14)
Honorarios profesionales y de bodega pagados	(2.179.716,47)
Pago de impuestos y tasas	(3.704.604,29)
Contribución P.E.V.I.	(264.251,25)
Gastos bancarios pagados	(1.668.216,94)
Servicios y suministros pagados	(2.095.476,64)
RECPAM de efectivo	(3.045.178,72)
Otros gastos de administración y comercialización pagados	(1.426.671,34)
Flujo neto de Efectivo generado por las actividades operativas	(5.069.709,28)
Actividades de Inversión	
Venta de bienes de uso	
Compra de bienes de uso	(542.585,84)
Flujo neto de Efectivo generado por las actividades de inversión	(542.585,84)
Actividades de financiación	
Retornos percibidos	2.248.441,60
Préstamos recibidos / (devueltos)	(2.508.303,35)
Reintegro de capital integrado a asociados	(28.224,55)
Flujo neto de Efectivo generado por las actividades de financiación	(288.086,30)
Variación neta del Efectivo	(5.900.381,42)

Oscar Ruiz
Secretario

Esteban Raúl Zornitta
Tesorero

Eliepe Ricardo Gattás
Presidente

Oscar Rubio
Síndico

Firmado al sólo efecto de su identificación con
INFORME de fecha 03.10.2019.

Luis Eduardo Cinta
Contador Público Nacional y Perito Partidor
Mat. C.P.C.E. 4066 - S.C.J. 3023



BIBLIOGRAFIA

- Administración Tributaria Mendoza (2019). *Código Fiscal de la Provincia de Mendoza*. Recuperado de: <https://www.atm.mendoza.gov.ar/portalatm/zoneBottom/normativas/codigoFiscal/codFiscal2019.jsp>
- Arbubé S., Borrello M., Calvo F. y Guidini J. (S/D). *ABC cooperativos, aspectos básicos para constituir una cooperativa*. Recuperado de: https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/abc_cooperativo_aspectos_basicos_para_constituir_una_cooperativa.pdf
- Área de Educación Cooperativa. Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía. (S/D). *Apunte de Cooperativa*. Buenos Aires: MECON.
- Bassotti, F. (2017). *Apuntes de Clase de Técnica y Teoría Impositiva 2*. Mendoza: FCE - UNCuyo.
- Cavagnola, L. (2017). *Apuntes de clase de Técnica y Teoría Impositiva 2*. Mendoza: FCE - UNCuyo.
- Cavagnola, L. (2018). *Apuntes de clase de Práctica Profesional*. Mendoza: FCE - UNCuyo.
- Cinta, L. (2018). *Apuntes de clase de Técnica y Teoría Impositiva 1*. Mendoza: FCE - UNCuyo.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (2019). *Resoluciones Técnicas Vigentes*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial ERREPAR S.A.
- Ituarte, O. (2018). *Apuntes de clase*. Auditoria. Mendoza: FCE - UNCuyo.
- Miñana Núñez, H. (1998). *Finanzas Públicas*. Buenos Aires: Editorial Macchi Grupo Editor S.A.
- Manuel, O. y Drapala, A. (2020), entrevista en Cooperativa Sierra Pintada.
- Pasos para constituir una Cooperativa. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/constituir-cooperativas>
- Ressel A., Silva N., Coppini V. y Nievas M. (2013). *Manual teórico práctico de Introducción al cooperativismo*. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de la Plata. Recuperado de: <https://www.econo.unlp.edu.ar/frontend/media/77/10177/e1ff4382da72b51e0ea7011e0f436299.pdf>
- Slosse C., Gordicz J., Gamondés S. y Tuñez, F. (2015). *Auditoría*. Buenos Aires: Editorial LA LEY.
- Vázquez, C. (2015). *Guía del emprendedor cooperativo*. Recuperado de: <http://fundacionemprendersl.org/wp-content/uploads/2016/02/LIBRO-COOPERATIVO-2.pdf>